



**Consejo de  
Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/AC.26/1998/1  
3 de febrero de 1998

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN DE  
LAS NACIONES UNIDAS  
Consejo de Administración

INFORME Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL GRUPO DE  
COMISIONADOS EN RELACION CON LA PRIMERA PARTE DE LA  
PRIMERA SERIE DE RECLAMACIONES INDIVIDUALES POR  
DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EXCEDEN DE 100.000 DÓLARES  
(RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D")

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 8	10
I. RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D" . . . . .	9 - 20	12
A. El formulario de reclamación de la categoría "D" . . . . .	10 - 14	12
B. La primera serie . . . . .	15 - 20	13
II. INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES SOBRE LA INVASIÓN Y OCUPACIÓN DE KUWAIT POR EL IRAQ . . . . .	21 - 29	15
III. LABOR E INFORME DEL GRUPO . . . . .	30 - 35	18

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. TRAMITACIÓN PRELIMINAR DE LAS RECLAMACIONES "D" . . . . .	36 - 42	19
A. Recepción, registro y consignación de datos . . . . .	37	19
B. Evaluación (art. 14) y notificación (ar. 15) . . . . .	38	20
C. Informes (art. 16) . . . . .	39 - 40	20
D. Examen sustantivo e informe final . . . . .	41 - 42	20
V. MARCO JURÍDICO GENERAL . . . . .	43 - 65	21
A. Normativa . . . . .	43	21
B. Causalidad . . . . .	44 - 50	21
C. Materia objeto de la jurisdicción . . . . .	51 - 54	23
D. Período jurisdiccional . . . . .	55 - 56	23
E. Lugar de la pérdida . . . . .	57	24
F. Reclamantes que no reúnen las condiciones . . . . .	58 - 60	24
G. Tipo de cambio . . . . .	61 - 63	24
1. Reclamaciones expresadas en dinares kuwaitíes . . . . .	62	24
2. Reclamaciones expresadas en otras monedas . . . . .	63	25
H. Intereses . . . . .	64 - 65	25
VI. NORMAS DE LA PRUEBA PARA LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D" . . . . .	66 - 79	25
A. Norma general . . . . .	66 - 76	25
B. Complemento de información, audiencias y expertos . . . . .	77 - 79	28
VII. OTRAS CATEGORÍAS DE RECLAMACIONES . . . . .	80 - 84	29
A. Decisiones adoptadas por grupos de Comisionados en otras categorías de reclamaciones . . . . .	80	29

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. ( <u>continuación</u> )		
B. Cuestiones que afectan a más de una categoría de reclamaciones . . . . .	81 - 84	29
VIII. MÉTODO PROPUESTO PARA LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D" . . . . .	85 - 102	30
A. Agrupación . . . . .	91 - 94	31
B. Fase de establecimiento de precedentes . . . . .	95 - 96	31
C. Fase de ejecución . . . . .	97 - 102	31
IX. RECLAMACIONES D1 POR GASTOS DE SALIDA . . . . .	103 - 139	32
A. Introducción y antecedentes fácticos . . . . .	103 - 108	32
B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración . . . . .	109 - 113	33
C. Requisitos exigidos en el formulario de reclamación de la categoría "D" . . . . .	114 - 116	34
D. Descripción fáctica de las reclamaciones de la categoría D1 (efectivo) . . . . .	117 - 118	35
E. Cuestiones y respuestas en relación con el artículo 16 . . . . .	119 - 122	35
F. Método aplicable a las reclamaciones D1 (efectivo) . . . . .	123 - 135	36
1. Reclamaciones por salida . . . . .	126 - 130	37
a) El hecho de la salida . . . . .	126	37
b) La salida debe haberse producido durante el período jurisdiccional . . . . .	127	37
c) Relación causal con la invasión de Kuwait . . . . .	128	37
d) Evaluación . . . . .	129 - 130	37

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IX. F. ( <u>continuación</u> )		
2. Reclamaciones por reinstalación . . . . .	131 - 135	38
a) El hecho de no poder salir o regresar o la razón de la decisión de no regresar . . . . .	131 - 133	38
b) Relación causal con la invasión de Kuwait . . . . .	134	38
c) Evaluación . . . . .	135	38
G. Decisiones del Grupo sobre las reclamaciones D1 (efectivo) . . . . .	136 - 139	38
X. RECLAMACIONES D1 (SUFRIMIENTOS MORALES) . . . . .	140 - 170	39
A. Introducción y antecedentes fácticos . . . . .	140 - 143	39
B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración . . . . .	144 - 149	40
C. Requisitos exigidos en el formulario de reclamación de la categoría "D" . . . . .	150 - 152	41
D. Descripción fáctica de las reclamaciones de la categoría D1 (sufrimientos morales) . . . . .	153 - 154	41
E. Cuestiones y respuestas en relación con el artículo 16 . . . . .	155	41
F. Método aplicable a las reclamaciones D1 (sufrimientos morales) . . . . .	156 - 168	42
1. El hecho de la presencia . . . . .	157 - 158	42
2. Reclamaciones por sufrimientos morales por haber sido tomado rehén o detenido ilegalmente durante más de tres días . . . . .	159 - 162	42
3. Reclamaciones por sufrimientos morales por haber sido tomado como rehén o detenido ilegalmente durante tres días o por un período más corto en circunstancias que representen un peligro inminente para la vida del reclamante . . . . .	163	43

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
X. F. ( <u>continuación</u> )		
4. Reclamaciones por sufrimientos morales por ocultamiento forzado . . . . .	164 - 168	43
G. Decisiones del Grupo sobre las reclamaciones D1 (sufrimientos morales) . . . . .	169 - 170	44
XI. RECLAMACIONES D3 POR MUERTE . . . . .	171 - 244	44
A. Introducción y antecedentes fácticos . . . . .	171 - 175	44
B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración . . . . .	176 - 180	45
C. Requisitos establecidos en el formulario de reclamación de la categoría "D" . . . . .	181 - 188	46
D. Descripción fáctica de las reclamaciones D3 . . . . .	189 - 194	47
E. Cuestiones y respuestas en relación con el artículo 16 . . . . .	195 - 197	48
F. Método aplicable a las reclamaciones D3 . . . . .	198 - 236	49
1. Condiciones previas a la presentación de reclamaciones D3 . . . . .	199 - 204	49
a) Hecho de la muerte . . . . .	199	49
b) Causalidad . . . . .	200 - 203	49
c) Relación de parentesco . . . . .	204	50
2. Reclamaciones por gastos . . . . .	205 - 207	50
3. Reclamaciones por alimentos no percibidos . . . . .	208 - 226	51
a) Pago de indemnizaciones cuando el fallecido percibía ingresos . . . . .	212 - 222	52
b) Pago de sumas globales . . . . .	223 - 226	54

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XI. F. ( <u>continuación</u> )		
4. Sufrimiento psíquico o dolor moral . . . . .	227 - 236	56
a) Sufrimiento psíquico o dolor moral por causa de muerte . . . . .	227 - 228	56
b) Sufrimiento psíquico o dolor moral por haberse presenciado los hechos por los que se causó intencionalmente la muerte . . . . .	229 - 232	56
c) Valoración del sufrimiento psíquico o dolor moral . . . . .	233 - 236	57
G. Superposición de las reclamaciones D3 y de las reclamaciones de las categorías "B" y "C" . . . . .	237	58
H. Decisiones del Grupo sobre las reclamaciones D3 . . . . .	238 - 244	58
XII. RECLAMACIONES D4 CONCERNIENTES A VEHÍCULOS DE MOTOR . . . . .	245 - 274	59
A. Introducción y antecedentes fácticos . . . . .	245 - 252	59
B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración . . . . .	253	60
C. Requisitos establecidos en el formulario de reclamación de la categoría "D" . . . . .	254 - 256	60
D. Descripción fáctica de las reclamaciones D4 (vehículos de motor) . . . . .	257	61
E. Cuestiones y respuestas en relación con el artículo 16 . . . . .	258	61
F. Método aplicable a las reclamaciones D4 (vehículos de motor) . . . . .	259 - 272	61
1. Residencia en Kuwait o el Iraq . . . . .	260	61
2. Propiedad . . . . .	261 - 262	61
3. Pérdida . . . . .	263 - 265	62

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XII. F. ( <u>continuación</u> )		
4. Causalidad . . . . .	266	62
5. Valoración . . . . .	267 - 272	63
G. Decisiones del Grupo respecto de las reclamaciones D4 (vehículos de motor) . . . . .	273 - 274	64
XIII. RECLAMACIONES D6 POR PÉRDIDA DE INGRESOS . . . . .	275 - 341	64
A. Introducción y antecedentes fácticos . . . . .	275 - 278	64
B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración . . . . .	279 - 282	65
C. Requisitos establecidos en el formulario de reclamación de la categoría "D" . . . . .	283 - 289	65
D. Descripción fáctica de las reclamaciones D6 . . . . .	290 - 298	66
E. Cuestiones y respuestas en relación con el artículo 16 . . . . .	299 - 302	68
F. Método aplicable a las reclamaciones D6 . . . . .	303 - 339	68
1. Prueba del hecho del empleo . . . . .	304	68
2. Prueba de un vínculo causal con la invasión y la ocupación . . . . .	305 - 306	69
3. Evaluación de la pérdida . . . . .	307 - 336	69
a) Cálculo del multiplicador . . . . .	322 - 330	71
b) Cálculo de los ingresos mensuales . . . . .	331 - 334	73
c) Duplicación de las reclamaciones C6 y D6 . . . . .	335 - 336	73
4. Reclamaciones por "alimentos no recibidos" . . . . .	337	74
5. "Otras" reclamaciones relacionadas con el empleo . . . . .	338	74
6. Sufrimientos morales . . . . .	339	74

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XIII. ( <u>continuación</u> )		
G. Decisiones del Grupo sobre las reclamaciones D6 . . . . .	340 - 341	74
XIV. RECLAMACIONES POR PAGOS/REPARACIÓN . . . . .	342 - 363	75
A. Introducción y antecedentes fácticos . . . . .	342 - 344	75
B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración . . . . .	345 - 346	75
C. Requisitos establecidos en el formulario de reclamación de la categoría "D" . . . . .	347 - 348	75
D. Cuestiones y respuestas en relación con el artículo 16 . . . . .	349	76
E. Reclamaciones de las categorías "E" y "F" . . . . .	350 - 353	76
F. Descripción fáctica de las reclamaciones D10 . . . . .	354 - 355	76
G. Método propuesto para las reclamaciones D10 . . . . .	356 - 362	77
1. Prueba del pago o de la reparación . . . . .	359	78
2. Relación causal con la invasión de Kuwait . . . . .	360 - 361	78
3. Evaluación . . . . .	362	78
H. Decisiones del Grupo sobre las reclamaciones D10 . . . . .	363	78
XV. RECLAMACIONES (OTRAS) . . . . .	364 - 380	78
A. Introducción y antecedentes fácticos . . . . .	364 - 366	78
B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración . . . . .	367 - 368	79
C. Requisitos establecidos en el formulario de reclamación de la categoría "C" . . . . .	369 - 370	79
D. Descripción fáctica de las reclamaciones D (Otros) . . . . .	371 - 375	79



INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XV. ( <u>continuación</u> )		
E. Cuestiones y respuestas en relación con el artículo 16 . . . . .	376 - 377	80
F. Decisiones del Grupo sobre las reclamaciones D (Otros) . . . . .	378 - 380	81
XVI. RECOMENDACIONES . . . . .	381 - 384	81
A. Indemnizaciones por reclamaciones acumuladas . . . . .	382	81
B. Intereses . . . . .	383	81
C. Presentación del informe al Consejo de Administración por conducto del Secretario Ejecutivo . . . . .	384	82
Notas . . . . .		82

Anexos

I. Ciclo de una reclamación . . . . .		97
II. Primera serie de reclamaciones de la categoría "D" cuyo pago se recomienda, desglosadas por país u organización internacional . . . . .		99

## INTRODUCCIÓN

1. Este es el primer informe que el Grupo de Comisionados encargado de examinar las reclamaciones de la categoría "D" (el "Grupo") presenta al Consejo de Administración por conducto del Secretario Ejecutivo de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión") de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas")<sup>1</sup>. En su 21º período de sesiones, celebrado el 23 de julio de 1996, el Consejo de Administración nombró a los Comisionados del Grupo entre los candidatos propuestos por el Secretario General de las Naciones Unidas sobre la base de las recomendaciones formuladas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión. Este es el primer Grupo que se constituye para examinar reclamaciones de la categoría "D", es decir, reclamaciones individuales que exceden de 100.000 dólares ("reclamaciones de la categoría "D"). Se presentaron al Grupo 69 reclamaciones de la categoría "D", cuya cuantía se cifra en 55 millones de dólares (la "primera serie"). En el informe figuran las conclusiones y recomendaciones del Grupo respecto de la primera serie de reclamaciones de la categoría "D".

2. Como es sabido, el 2 de agosto de 1990 el Iraq invadió y ocupó Kuwait. Las fuerzas de la Coalición Aliada, actuando de conformidad con la resolución 678 (1990) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pusieron fin a la invasión y ocupación. Poco después del alto el fuego, el Consejo de Seguridad, en su resolución 687 (1991), reafirmó que el Iraq era responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida, daño o lesión resultantes de su invasión y ocupación ilícitas de Kuwait.

3. En su decisión 1 (S/AC.26/1991/1), el Consejo de Administración de la Comisión adoptó criterios para la tramitación de las "reclamaciones más urgentes", criterios en los que se establecían "procedimientos sencillos y rápidos" para indemnizar a los muchos individuos que habían sufrido pérdidas personales como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait. Esos criterios se establecieron para facilitar una compensación pronta y plena a numerosos reclamantes y socorro provisional a otros en espera de que se tramitaran sus reclamaciones más importantes o más complicadas. Este grupo de reclamaciones urgentes está integrado por las categorías "A", "B" y "C". La categoría "A" entraña el pago de una indemnización fija en los casos de salida del Iraq o de Kuwait cuando se documente simplemente el hecho y la fecha de salida. La categoría "B" entraña asimismo el pago de una indemnización fija en los casos de lesiones corporales o muerte de familiares inmediatos cuando se documente simplemente el hecho y la fecha de la lesión o de la muerte. Ninguna de esas categorías requiere que se documente la cuantía real de la pérdida. La categoría "C" entraña el pago de una indemnización hasta un máximo de 100.000 dólares a personas que hayan sufrido pérdidas por causa de su salida, pérdidas por causa de lesiones corporales, pérdidas por causa de muerte, pérdida de bienes muebles corporales, pérdida de cuentas bancarias y valores negociables, pérdidas de ingresos en concepto de empleo, pérdida de bienes inmuebles y pérdidas mercantiles como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. Como

medios de prueba de esas pérdidas se requieren "los mínimos razonables que sean adecuados a las circunstancias del caso y, cuando se trate de reclamaciones de menor cuantía, como las de una cuantía inferior a 20.000 dólares de los EE.UU., pruebas documentales de menos eficacia probatoria" <sup>2</sup>. Además, se dispone que las reclamaciones individuales que excedan de 100.000 dólares podrán presentarse en su totalidad más adelante dentro de la categoría "D", o bien podrán presentarse inmediatamente dentro de la categoría "C" las reclamaciones por los primeros 100.000 dólares y el resto dentro de la categoría "D".

4. En su decisión 7 (S/AC.26/1991/7/Rev.7), el Consejo de Administración estableció los criterios aplicables a las reclamaciones de la categoría "D", que son reclamaciones que exceden de 100.000 dólares presentadas por "personas que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, hayan sufrido directamente pérdidas, daños o lesiones, incluida la muerte".

5. En el párrafo 7 de la decisión 7 se aclara que podrán acogerse a la categoría "D" las personas que reclamen pérdidas por encima de las que sean pagaderas con arreglo a los formularios de reclamación "B" o "C" y las personas que hayan decidido no presentar reclamaciones en los formularios "A", "B" o "C" porque sus pérdidas superen los 100.000 dólares, así como las personas que soliciten el reembolso de los pagos efectuados o los socorros prestados a terceros -por ejemplo, a empleados o a otras personas en cumplimiento de obligaciones contractuales- y una compensación por las pérdidas incluidas en cualquiera de los criterios adoptados por el Consejo de Administración.

6. Además, en el párrafo 3 de la decisión 7 se formula una directriz importante, a saber, que las reclamaciones que planteen importantes cuestiones de hecho o de derecho comunes serán tramitadas, en lo posible, conjuntamente. Esa directriz se incluyó en el párrafo a) del artículo 38 de las Normas.

7. El Consejo de Administración hizo una importante distinción entre, por una parte, las reclamaciones urgentes de las categorías "A", "B" y "C", que generalmente corresponden a reclamaciones de menor cuantía, y, por otra, las reclamaciones de las categorías "D", "E" (reclamaciones de empresas) y "F" (reclamaciones de gobiernos y organizaciones internacionales), para las que se establecen normas más rigurosas en relación con las pruebas. En el párrafo 8 de su decisión 7, el Consejo de Administración precisó que, puesto que las reclamaciones de las categorías "D", "E" y "F" podían requerir sumas sustanciales, deberían estar apoyadas por pruebas documentales y otras pruebas adecuadas suficientes para demostrar las circunstancias y el importe de la pérdida objeto de la reclamación. Ese requisito se incluyó posteriormente en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas.

8. El Grupo observa que, aunque se han publicado varios informes relativos a las categorías "A" (reclamaciones de indemnización por razón de la salida), "B" (reclamaciones de indemnización por causa de muerte o lesiones corporales graves) y "C" (reclamaciones de indemnización de personas hasta un máximo

de 100.000 dólares, en lo sucesivo denominadas "reclamaciones de la categoría "C""), el presente informe es el primero que se publica respecto de las categorías "D", "E" o "F". Habida cuenta de la distinción que hace el Consejo de Administración entre ambas series de categorías y de que la situación de hecho existente durante la invasión y la ocupación tiene importantes consecuencias para los elementos de prueba que se exigen en el caso de las reclamaciones de la categoría "D", el Grupo consideró que era de suma importancia examinar detenidamente las pruebas disponibles sobre la invasión y ocupación. Algunas de esas pruebas se describen someramente en el capítulo II infra.

#### I. RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"

9. La secretaría de la Comisión calcula que ésta ha recibido un total de 10.570 reclamaciones de la categoría "D", cifradas en alrededor de 10.000 millones de dólares de los EE.UU.<sup>3</sup>.

##### A. El formulario de reclamación de la categoría "D"

10. En los "formularios de reclamación individual de indemnización de daños y perjuicios que excedan de 100.000 dólares de los EE.UU., de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas" (el "formulario de reclamación de la categoría "D"") se establecen los tipos de pérdidas por los que pueden presentarse reclamaciones de la categoría "D". Esas pérdidas abarcan las siguientes: pérdidas en concepto de gastos de salida y de sufrimiento psíquico o dolor moral de la persona como consecuencia de haber sido tomada como rehén o detenida ilegalmente o de haberse visto forzada a ocultarse (pág. D1); daños y perjuicios por causa de lesiones corporales (pág. D2); daños y perjuicios por causa de muerte (pág. D3); pérdida de bienes muebles corporales y de vehículos de motor (pág. D4); pérdida de cuentas bancarias y valores negociables (pág. D5); pérdida de ingresos (pág. D6); pérdida de bienes inmuebles (pág. D7); pérdidas mercantiles (págs. D8 y D9); pérdidas dimanantes de los pagos efectuados o la reparación prestada a terceros (pág. D10); y cualesquiera otras pérdidas no incluidas en los conceptos anteriores del formulario de reclamación de la categoría "D" (pág. DS.1).

11. En algunas de las páginas sobre pérdidas que se indican supra se especifica que pueden presentarse reclamaciones por haberse padecido sufrimiento psíquico o dolor moral. En concreto, la persona puede presentar una reclamación en concepto de sufrimiento psíquico o dolor moral si fue tomada como rehén, fue detenida ilegalmente o se vio forzada a ocultarse (pág. D1); si sufrió daños y perjuicios por causa de lesiones corporales (pág. D2.1); si, en presencia suya, se causaron lesiones a un miembro de su familia (pág. D2.2); si murió el cónyuge, hijo, padre o madre del interesado o éste estuvo presente durante los hechos por los que se causó intencionalmente la muerte de esa persona (pág. D3); y si el interesado se vio privado de todos los recursos económicos (pág. D6).

12. El Grupo observa que, en la página DS.2 del formulario de reclamación de la categoría "D", que lleva por título "Resumen de las pérdidas alegadas", se

pide al interesado que indique si ha presentado una reclamación por la misma pérdida o las mismas pérdidas ante otro órgano, como un tribunal nacional. El interesado, si presenta una reclamación ante otro órgano o recibe cualquier pago en concepto de reparación por las mismas pérdidas, está obligado a notificarlo a la Comisión y "cualquier suma que reciba por tal concepto se deducirá de la indemnización que otorgue la Comisión atendiendo su reclamación". En el epígrafe titulado "Declaración", que figura también en la página DS.2, se indica, además, lo siguiente:

"La firma puesta al pie de la página de suscripción de los presentes formularios de reclamación constituye reconocimiento de la obligación de notificar a la Comisión si se ha presentado una reclamación por la misma pérdida o las mismas pérdidas ante otro órgano o si se ha percibido en algún momento antes de recibir la indemnización de la Comisión cualquier pago en concepto de reparación por tal pérdida o tales pérdidas."

13. En la página DSig del formulario de reclamación de la categoría "D", que lleva por título "Firma y certificación de los daños y perjuicios sufridos por personas físicas que excedan de 100.000 dólares de los EE.UU.", se requiere que el interesado haga la siguiente declaración al pie de su firma: "Por la presente declaro solemnemente que los datos contenidos en esta solicitud son exactos".

14. Además, en el apartado c) del párrafo 1 del artículo 14 de las Normas se requiere que todo Estado que presente una reclamación formule una declaración por la que haga constar que "según los datos de que dispone, los reclamantes son nacionales suyos o residen en él y que no tiene ningún motivo para pensar que los datos incluidos en las reclamaciones no son exactos". El Grupo está de acuerdo con la opinión expresada por el Grupo de Comisionados que examina las reclamaciones de la categoría "C" (el "Grupo encargado de la categoría "C") de que el propio formulario de reclamación, si está adecuadamente cumplimentado, constituye una declaración esencial hecha por el reclamante <sup>4</sup>. El formulario de reclamación de la categoría "D" contiene información detallada sobre las pérdidas concretas por las que se reclaman indemnizaciones y la descripción que de dichas pérdidas hace personalmente el interesado. Así pues, habida cuenta de las dos declaraciones que se indican supra, el Grupo considera que, salvo que se demuestre lo contrario, cabe considerar que, en general, el formulario de reclamación de la categoría "D" constituye un punto de partida aceptable para examinar todas las reclamaciones de la categoría "D".

#### B. La primera serie

15. Salvo la excepción que se indica más adelante, las reclamaciones de la primera serie abarcan únicamente las siguientes pérdidas: gastos de salida (pág. D1), sufrimiento psíquico o dolor moral (pág. D1), muerte (pág. D3), vehículos de motor (pág. D4), pérdida de ingresos (pág. D6), pagos efectuados o reparación prestada (pág. D10) y otras pérdidas (pág. DS.1). En la primera serie figura una reclamación de indemnización por un valor indicado de alrededor de 30 millones de dólares ("reclamación 3000001"). La reclamación 3000001 tiene, además de un componente D4 de vehículos de

motor, un componente D4 de bienes muebles corporales (la mayoría de los cuales consisten en piezas de una colección de arte islámico) y un componente D7 de bienes inmuebles.

16. De conformidad con el artículo 32 de las Normas, la secretaría remitió la primera serie de reclamaciones al Grupo <sup>5</sup>. Se decidió que las reclamaciones de la primera serie sentarían un precedente respecto de cada tipo de pérdida (a saber, los gastos de salida (D1), el sufrimiento psíquico o dolor moral (D1), la muerte (D3), los vehículos de motor (D4), la pérdida de ingresos (D6), las pérdidas dimanantes de los pagos efectuados o la reparación prestada (D10) y otras pérdidas (DS.1). La secretaría incluyó en la primera serie un pequeño número de reclamaciones que, en general, estaban debidamente presentadas y constituían un grupo manejable, con objeto de que sirviera de ayuda al Grupo para establecer criterios. Durante el examen de la primera serie, no se disponía aún de una base de datos informatizada de las reclamaciones de la categoría "D". Por ello, en cualquier caso no habría sido posible tramitar un número mayor de reclamaciones de la primera serie, ya que habría resultado difícil agruparlas y consultar las decisiones del Grupo. Además, en la primera serie se incluyeron las reclamaciones que se ajustaban a los criterios de selección indicados y figuraban dentro de los primeros lotes de reclamaciones presentados por países u organizaciones internacionales. El Grupo estuvo de acuerdo con la opinión de la secretaría de que, en la medida de lo posible, las reclamaciones habían de tramitarse por orden de presentación.

17. A excepción de los tipos de pérdidas D4 y D7 que figuraban en la reclamación 3000001, en la primera serie no se incluyeron tres tipos de pérdidas de la categoría "D" de gran importancia (por el número de reclamaciones y por el valor indicado), a saber, las correspondientes a bienes muebles corporales (D4), bienes inmuebles (D7) y pérdidas mercantiles (D8/9). Esos tipos de pérdidas, por ser cuantiosas y más complejas, requieren contar con una amplia asistencia de expertos, como, por ejemplo, tasadores de pérdidas y contadores, y es probable que se tramiten más adecuadamente por separado en series posteriores. En la primera serie se incluyó la reclamación 3000001 para que el Grupo tuviese la oportunidad de examinar cómo habían de tramitarse esas reclamaciones cuantiosas y complejas y, además, porque era una de las primeras reclamaciones presentadas.

18. El Grupo es consciente de que, como los criterios que se establecen en el presente informe se basan en un número relativamente reducido de reclamaciones, cuando se tramiten números más elevados de reclamaciones en series posteriores tal vez se planteen nuevas cuestiones que exijan modificar oportunamente los criterios del presente informe.

19. Al examinar las reclamaciones de la primera serie, el Grupo observó que, por error, se habían presentado algunas reclamaciones en concepto de un tipo de pérdida que no les correspondía. Se procedió a reclasificar esas reclamaciones en función del tipo de pérdida pertinente. Se observó que no se habían incluido en la primera serie los tipos de pérdidas reclasificados de siete reclamantes. Por ejemplo, se presentó una reclamación en concepto de pérdida de vehículos pesados dentro del tipo D4 (vehículos de motor) y del

tipo D6 (pérdida de ingresos). Se consideró ciertamente que era más adecuado incluir esa reclamación dentro del tipo D8/9 (pérdidas mercantiles) en razón de la pérdida de bienes de la empresa (los vehículos pesados) y de la pérdida de renta de la empresa. Dado que las reclamaciones mercantiles del tipo D8/9 no se examinan en la primera serie, por recomendación de la secretaría, el Grupo de abstuvo de pronunciarse sobre esas reclamaciones y sobre otras reclamaciones reclasificadas que se incluirán en la próxima serie que corresponda, que abarcará los tipos de pérdidas reclasificados. Se entiende que ese aplazamiento no redundará en perjuicio de las reclamaciones. En consecuencia, el 2 de septiembre de 1997 el Grupo dictó una orden de procedimiento ("Orden de Procedimiento N° 2") para informar de ello a las correspondientes entidades que habían presentado reclamaciones. En los casos en que el tipo de pérdida reclasificado está incluido en la primera serie, el Grupo ha examinado las reclamaciones dentro del tipo de pérdida que, a su juicio, le corresponde.

20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de las Normas, la secretaría examinó todas las reclamaciones de la primera serie y consideró que reunían los requisitos de forma establecidos por el Consejo de Administración. Además, se ha dado cuenta de todas las reclamaciones de la primera serie en los informes presentados por el Secretario Ejecutivo al Consejo de Administración con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de las Normas ("Informes presentados de conformidad con el artículo 16").

## II. INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES SOBRE LA INVASIÓN Y OCUPACIÓN DE KUWAIT POR EL IRAQ

21. Los graves daños y perturbaciones causados en Kuwait durante la invasión y ocupación por el Iraq se ponen sobradamente de manifiesto en varios documentos de las Naciones Unidas y se describen en los informes preparados por los grupos de Comisionados encargados de examinar otras categorías de reclamaciones (denominados colectivamente "informes de antecedentes")<sup>6</sup>. El Grupo comenzó por examinar los informes de antecedentes y consideró que su contenido tenía una importancia capital para definir los criterios y las normas de prueba respecto de las reclamaciones de la categoría "D".

22. El 28 de marzo de 1991, una vez concluida su misión en Kuwait, el Sr. Martti Ahtisaari, Secretario General Adjunto de Administración y Gestión de las Naciones Unidas, presentó al Secretario General de la Organización el primer informe sobre las necesidades humanitarias surgidas en Kuwait en las condiciones inmediatamente posteriores a la crisis. En el informe se expone lo siguiente:

"Kuwait ha sufrido los estragos de la ocupación ilegal y, en segundo lugar, de la guerra. Por lo menos dos terceras partes del país el 2 de agosto de 1990 se encuentran ahora dispersos en todo el mundo. Los que permanecieron tienen aún frescos en la memoria la ocupación brutal y el saqueo y despojo de sus hogares, sus recursos y su medio ambiente. Muchos relatan con detalles vívidos el trato inhumano o degradante sufrido por ellos mismos o por miembros de su familia. Los integrantes

de la misión y yo mismo tuvimos la oportunidad de ver las muchas pruebas de incendios, saqueo, destrucción intencional de viviendas, negocios, mercados, museos, bibliotecas y todo lo que es apreciable en una nación. La costa de Kuwait ha quedado desfigurada por los edificios destrozados y los rollos de alambres de púas; sus playas son mortíferas debido a cientos de miles de minas. Por encima flota una espesa nube de oscuro humo aceitoso que, algunos días, produce una sombra fría a mediodía, y es un peligro aún no completamente explorado para la salud. Nadie sabe exactamente cuántos de sus pozos petroleros están ardiendo, pero por lo menos la mitad, tal vez de 600 a 700, vomitan llamaradas y humo. Desde el aire, el horizonte aparece a veces sólo como nubes negras y columnas de fuego, encendido en un último furioso ataque deliberado por las tropas en retirada. No es posible aún evaluar autorizadamente la destrucción ambiental, pero sus consecuencias se sienten ya en los países vecinos, y pueden incluso afectar a otros más distantes. En la arena se forman estanques, lagos y aun ríos de petróleo derramado que corren hacia los wadis, los caminos y el mar. Las estaciones hidroeléctricas, las refinerías de petróleo, las instalaciones de comunicaciones, las plantas de desalinación de agua han sido destruidas por la guerra o dañadas en forma irreparable. Los puertos se encuentran bloqueados, los barcos hundidos, las grúas volcadas. Ha desaparecido el equipo médico de emergencia, incluso las ambulancias; las unidades principales de computadoras fueron sacadas de las oficinas gubernamentales. Supe que este cuadro de destrucción, en parte calculada, en parte sin motivo alguno, era aún peor hace cuatro semanas, cuando los kuwaitíes empezaron a regresar a su país liberado. Ya se ha hecho mucho, como se indica en los párrafos que siguen, por iniciar la reconstrucción de Kuwait." <sup>7</sup>

En las observaciones del informe Ahtisaari se lee lo siguiente:

"No puede caber duda alguna de que hubo un intento deliberado de hacer desaparecer a Kuwait, a su identidad nacional y al orgullo de su pueblo por su historia y sus logros. La manera de destruir, así como el despojo y el saqueo masivo coordinados, han dejado una impronta indeleble. Los miembros del equipo y yo tuvimos el privilegio de presenciar el renacimiento de una nación, pese a las dolorosas circunstancias." <sup>8</sup>

23. Un ex Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas, el Sr. Abdulrahim A. Farah, presentó otro informe de antecedentes, de fecha 26 de abril de 1991 <sup>9</sup>, relativo al alcance y a la naturaleza del daño infligido a la infraestructura de Kuwait. A su regreso de una misión de alto nivel que llevó a cabo en Kuwait del 16 de marzo al 4 de abril de 1991, el Sr. Farah explicó detalladamente en su informe la destrucción de que había sido objeto Kuwait, particularmente por lo que respecta al sector petrolero, el medio ambiente, la agricultura, las redes de transportes y comunicaciones, la vivienda, los servicios sociales, la banca, el comercio y las manufacturas. En el informe Farah se indica lo siguiente:



"Actualmente Kuwait está tratando de recuperarse de los efectos de su ocupación por el Iraq, que no han dejado incólume ningún sector de su población ni de su economía. Se han perdido vidas inocentes y han sufrido muchísimas personas. Los daños económicos son casi incalculables. Más de dos terceras partes de la población se vio obligada a huir del país y hoy se encuentra muy dispersa; casi un millón de técnicos y trabajadores extranjeros, que constituían el grueso de la mano de obra del sector de servicios, se vieron obligados a abandonar sus puestos y volver a sus países. La industria del petróleo, nervio motriz de la economía, se encuentra en ruinas, mientras que otros sectores básicos de la infraestructura del país muestran los efectos del saqueo y el sabotaje sistemáticos." <sup>10</sup>

24. Además, en el informe Farah se confirma que: "Las visitas de inspección [...] a todas las zonas residenciales pusieron de manifiesto el saqueo y el vandalismo generalizado de viviendas, tiendas y empresas comerciales" <sup>11</sup>.

25. En un segundo informe de 29 de abril de 1991, presentado por la misma misión, en el que se evalúan las pérdidas de vidas humanas y las prácticas iraquíes en contra de la población civil, se indica que las entrevistas realizadas por la misión revelaron muchos casos en que habían tenido lugar una o varias de las prácticas prohibidas por el cuarto Convenio de Ginebra <sup>12</sup>. En el informe provisional Farah se señala lo siguiente:

"La información recibida por la misión sugiere que, en las primeras etapas de la ocupación, las autoridades iraquíes recurrieron a medidas rigurosas para suprimir toda señal de resistencia. Éstas fueron seguidas más tarde por el registro exhaustivo de hogares en búsqueda de extranjeros y miembros del movimiento de resistencia que pudieran allí ocultarse, y para castigar a quienes los ampararan. Se informó sobre arrestos masivos y el recurso a la tortura para extraer información sobre la red de resistencia. Se afirmó que las tácticas de terror contra la población civil se habían intensificado hacia el fin del período de ocupación. Dichas tácticas consistieron en arrestos arbitrarios y, en varios casos, la ejecución de personas frente a sus hogares o familias, así como el abandono de cadáveres en lugares públicos." <sup>13</sup>

26. La Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social nombró a un Relator Especial, el Sr. Walter Kälin, para que investigara la situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado e informara al respecto. El Relator Especial se desplazó a Kuwait de junio a septiembre de 1991 y se entrevistó con numerosas personas que habían permanecido en Kuwait durante la ocupación, así como con más de 80 víctimas o testigos presenciales de violaciones de derechos humanos presuntamente cometidas por las fuerzas de ocupación iraquíes. El Relator Especial presentó un informe final de fecha 16 de enero de 1992 <sup>14</sup>. En el informe Kälin se indica que gran número de soldados de las fuerzas armadas de Kuwait fueron tomados prisioneros de guerra durante la invasión, que durante los primeros días de la ocupación gran número de civiles fueron detenidos y encarcelados por las fuerzas de ocupación del Iraq y que las fuerzas de ocupación del Iraq practicaron

detenciones en masa inmediatamente antes de su retirada. Muchos nacionales de Estados miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) fueron utilizados como "escudos humanos" <sup>15</sup>.

27. El Relator Especial recibió "amplias informaciones sobre las torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes infligidos por las fuerzas iraquíes de ocupación". Además, celebró numerosas entrevistas con personas que afirmaban haber sido víctimas de torturas, con médicos que habían examinado o tratado a muchas de esas víctimas y con personas que habían observado huellas de torturas en los cadáveres de familiares suyos ejecutados. Además, el Relator Especial obtuvo pruebas fotográficas que fueron corroboradas por testigos oculares o que eran compatibles con los testimonios presentados por ex detenidos que habían sido víctimas de tortura <sup>16</sup>. Por otra parte, el Relator Especial recibió "muchas informaciones acerca de pretendidas violaciones del derecho a la vida de personas que habían quedado fuera de combate, así como en el contexto de detenciones durante el período de ocupación" <sup>17</sup>.

28. El Grupo es consciente de que "el nivel de la atención de la salud en Kuwait, comparable antes al de los países más industrializados, se había deteriorado gravemente a raíz de la ocupación de Kuwait por las fuerzas iraquíes" <sup>18</sup>. Antes de la invasión y ocupación, Kuwait contaba con seis hospitales regionales y nueve hospitales especializados, así como con 72 centros de salud. La Organización Mundial de la Salud informó de que el número de profesionales de la salud se había reducido en un 20% y que, al concluir la ocupación, estaban cerrados todos los centros de salud, salvo 11 que continuaban funcionando con escaso personal <sup>19</sup>. Ello obedeció a la salida de un gran número de profesionales de la salud, al saqueo de las instalaciones sanitarias, al traslado de equipo técnico al Iraq y a la denegación de acceso a los hospitales <sup>20</sup>.

29. El Grupo considera que es necesario tener en cuenta la destrucción y el caos de que fue objeto Kuwait, tal como se documenta supra, y el lógico apresuramiento con el que muchos reclamantes tuvieron que abandonar el Iraq y Kuwait, a los efectos de determinar si son suficientes las pruebas documentales aportadas por cada uno de los reclamantes y establecer criterios y normas sobre prueba respecto de las reclamaciones de la categoría "D".

### III. LABOR E INFORME DEL GRUPO

30. La primera reunión preparatoria del Grupo con la secretaría de la Comisión fue convocada para los días 9 y 10 de diciembre de 1996 y posteriormente se celebraron cuatro reuniones sustantivas en 1997 en las fechas siguientes: 7 a 10 de abril, 28 a 30 de mayo, 2 a 4 de julio y 1º a 3 de septiembre.

31. El 10 de abril de 1997, el Grupo dictó su primera Orden de Procedimiento (Orden de Procedimiento N° 1), en la que, entre otras cosas, el Grupo determinó que la reclamación 3000001 era "excepcionalmente importante o compleja" en el sentido del apartado d) del artículo 38 de las Normas <sup>21</sup>.

De conformidad con el apartado d) del artículo 38 de las Normas, el Grupo tiene el propósito de concluir su examen de la reclamación 3000001 y presentar un informe por separado con sus recomendaciones al Consejo de Administración en el plazo de 12 meses, contados desde el 7 de abril de 1997 (fecha de la primera reunión sustantiva). Habida cuenta del carácter extraordinario de la reclamación y por razones de imparcialidad en materia de procedimiento, se facilitó al Gobierno del Iraq la reclamación 3000001 para que la examinase y formulase observaciones al respecto.

32. La Orden de Procedimiento N° 1 se remitió a todos los gobiernos y organizaciones internacionales que tenían reclamaciones incluidas en la primera serie, así como al Gobierno del Iraq.

33. El 2 de septiembre de 1997 se dictó la Orden de Procedimiento N° 2, relativa al aplazamiento de la inclusión de determinadas reclamaciones en la primera serie.

34. Al preparar el presente informe, el Grupo tuvo en cuenta la información, las opiniones y el material que le había facilitado la secretaría de conformidad con el artículo 32 de las Normas. Además, el Grupo examinó la información complementaria y las opiniones que le habían facilitado algunos gobiernos, incluido el del Iraq, en respuesta a las cuestiones planteadas en los informes presentados de conformidad con el artículo 26<sup>22</sup>.

35. Cuando examinó las reclamaciones de la primera serie, el Grupo puso especial empeño en que los intereses de los reclamantes, quienes habían huido apresuradamente de una zona de guerra y, por ello, generalmente no habían podido llevarse las correspondientes pruebas documentales, se compaginaran con la necesidad de demostrar que las pérdidas por las que se reclamaban indemnizaciones hubiesen sido causadas directamente por la invasión y ocupación de Kuwait.

#### IV. TRAMITACIÓN PRELIMINAR DE LAS RECLAMACIONES "D"

36. Antes de presentar una reclamación de la categoría "D" al Grupo, la secretaría realiza una serie de trámites. En el anexo I se muestran las etapas que atraviesan las reclamaciones desde que se reciben hasta que el Consejo de Administración aprueba definitivamente la correspondiente recomendación del Grupo.

##### A. Recepción, registro y consignación de datos

37. Cuando se recibe una reclamación (trámite 1), el Registrador de la Comisión expide los correspondientes recibos (trámites 2 y 3) a la entidad que la ha presentado. Cuando se registra la reclamación (trámite 4), se le asigna un número exclusivo de identificación que permite seguir su trayectoria durante el proceso de tramitación. La información que contiene la reclamación se consigna en la base de datos informatizada (trámite 5). Una vez incluida en la base de datos, la información se somete a un control de calidad y, de ser necesario se procede a rectificarla (trámite 6).

B. Evaluación (art. 14) y notificación (art. 15)

38. A continuación la secretaría lleva a cabo la "evaluación prevista en el artículo 14" para comprobar que la reclamación reúne los requisitos de forma que se indican en el artículo 14 de las Normas. En el artículo 15 de las Normas se dispone que, en caso de que las reclamaciones no cumplan los requisitos de forma, ello se notificará al reclamante, a quien se concederá un plazo de 60 días para que subsane el vicio correspondiente. Esos requisitos de forma incluyen presentar las reclamaciones en la forma debida y en inglés. Además, antes de que empiece a contar el período de subsanación reglamentario de 60 días, el Consejo de Administración concede un período extraoficial de seis meses durante el que cabe subsanar las reclamaciones viciadas (trámite 7).

C. Informes (art. 16)

39. Una vez que se ha determinado que las reclamaciones reúnen los requisitos de forma del artículo 14, el Secretario Ejecutivo de la Comisión, de conformidad con el artículo 16 de las Normas, prepara informes trimestrales para dar cuenta al Consejo de Administración de las reclamaciones recibidas y de las cuestiones importantes de hecho o de derecho que plantean las reclamaciones (trámite 8). Los informes se distribuyen también al Gobierno del Iraq y a todos los Estados y organizaciones internacionales que han presentado reclamaciones. En el plazo de 90 días, el Gobierno del Iraq y los Estados y organizaciones internacionales que han presentado reclamaciones pueden facilitar nuevas informaciones y observaciones que se transmiten, a su vez, a los grupos de Comisionados que examinan las reclamaciones de que se trate. Únicamente después de que se ha dado cuenta de ellas en un informe presentado de conformidad con el artículo 16, pueden remitirse las reclamaciones a un grupo de Comisionados.

40. El Grupo tuvo debidamente en cuenta las respuestas facilitadas por varios gobiernos y, en particular, por el Gobierno del Iraq, a las cuestiones planteadas por el Secretario Ejecutivo en los informes presentados de conformidad con el artículo 16 respecto de las reclamaciones de la primera serie.

D. Examen sustantivo e informe final

41. A continuación, la secretaría procede a realizar una comprobación cruzada para averiguar si hay alguna reclamación incluida en más de una categoría (trámite 9).

42. Antes de presentar las reclamaciones al Grupo, la secretaría agrupa las reclamaciones (trámite 10), propone la adopción de metodologías para cada tipo de pérdida y prepara resúmenes de reclamaciones y, en el caso de las reclamaciones más complicadas, notas sobre cuestiones de derecho (trámite 11). Una vez que el Grupo ha examinado las reclamaciones (trámite 12), establecido criterios y formulado las respectivas conclusiones (trámite 13), la secretaría aplica los criterios a reclamaciones similares (trámite 14). El Grupo comprueba que la secretaría ha aplicado los criterios

a reclamaciones similares. El informe final contiene las conclusiones y recomendaciones del Grupo (trámite 15) y, una vez firmado por los Comisionados (y posteriormente traducido a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas), es sometido, por conducto del Secretario Ejecutivo (trámite 16), a la aprobación del Consejo de Administración (trámite 17).

## V. MARCO JURÍDICO GENERAL

### A. Normativa

43. El artículo 31 de las Normas dispone lo siguiente:

"Los Comisionados aplicarán, para el examen de las reclamaciones, la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los criterios publicados por el Consejo de Administración para determinadas categorías de reclamaciones y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración. De ser necesario, los Comisionados aplicarán asimismo otras normas pertinentes de derecho internacional."

### B. Causalidad

44. En su resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad:

"Reafirma que el Iraq, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales, es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluido los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait."

45. Así pues, habida de cuenta de que, en su resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad determinó la responsabilidad del Iraq de resultados de la invasión y ocupación de Kuwait, la cuestión fundamental que se plantea al Grupo es considerar si las pérdidas respecto de las que se presentan reclamaciones son una consecuencia "directa" de la invasión y ocupación por el Iraq. Si considera que lo son, se plantean dos cuestiones fundamentales: determinar si, a tenor de las normas relativas a la prueba que se examinan en el capítulo VI infra, son suficientes las pruebas presentadas para sustentar la reclamación y, en caso de que lo sean, determinar la cuantía de las pérdidas sufridas.

46. En el párrafo 6 de su decisión 7, el Consejo de Administración da orientaciones por lo que respecta a las circunstancias que se consideran directamente relacionadas con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las pérdidas, daños o lesiones, incluida la muerte, sufridos directamente, comprenderán:

"... todas las pérdidas sufridas como consecuencia de:

- a) Operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;
- b) La salida del Iraq o la imposibilidad de salir del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait en ese período);
- c) Actos de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq o de entidades controladas por éste en ese período, realizados con motivo de la invasión o la ocupación;
- d) El quebrantamiento del orden jurídico en Kuwait o en el Iraq durante ese período; o
- e) La toma de rehenes u otra detención ilegal."

47. En el párrafo 6 de su decisión 15 (S/AC.26/1992/15), el Consejo manifestó, en relación con el párrafo 6 de la decisión 7, que esas "directrices no son exhaustivas. Habrá otras situaciones en que se puedan aportar pruebas de que las reclamaciones se fundan en pérdidas, daños o perjuicios irrogados directamente como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq" <sup>23</sup>.

48. El mencionado formulario de reclamación de la categoría "D", aprobado por el Consejo de Administración, contiene diez páginas de tipos de pérdidas que se pueden considerar "directas" siempre que sean resultado de alguna de las circunstancias indicadas o de otras similares.

49. En el párrafo 9 de la decisión 7 se advierte claramente que "no se abonará indemnización alguna por las pérdidas sufridas de resultados del embargo comercial y medidas conexas". En las decisiones 9 (S/A.26/1992/9) y 15, el Consejo de Administración da más directrices para la interpretación y aplicación de esta decisión. La decisión 9 se refiere a las pérdidas mercantiles y en la decisión 15 se explica que "aunque el embargo comercial decretado por las Naciones Unidas haya sido impuesto como reacción a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no se considera que las pérdidas imputables exclusivamente a este embargo den derecho a reparación puesto que el nexo de causalidad entre la invasión y la pérdida no es suficientemente directo".

50. Además de las directrices dadas por el Consejo de Administración en sus decisiones para determinar si un daño debe ser considerado "directo", cabe tener también en cuenta las normas y principios aplicables del derecho internacional. Aunque una autora ha manifestado que "las normas aplicables a la responsabilidad del Estado apenas orientan sobre los criterios aplicables a lo que sería pérdida directa" <sup>24</sup>, otro autor ha resumido la jurisprudencia al respecto indicando que "en la mayoría de los casos en los que se apliquen los epítetos "directo" e "indirecto" a la descripción de las consecuencias de un acto ilegal, de hecho se están utilizando como sinónimos de "proximal" y

"remoto" <sup>25</sup>. En consecuencia, el Grupo considera que la prueba más comúnmente empleada en las reclamaciones por daños consiste en averiguar si el acto de un Estado fue la causa "proximal" de la pérdida sufrida, o si el acto fue demasiado remoto para que generara responsabilidad <sup>26</sup>.

#### C. Materia objeto de la jurisdicción

51. La materia objeto de la jurisdicción respecto de las reclamaciones de la categoría "D" está definida en las decisiones 1, 3, 7 y 8 del Consejo de Administración <sup>27</sup>. En esas decisiones se establece, entre otras cosas, el tipo de pérdidas que son indemnizables con arreglo a la categoría "D".

52. En la decisión 7 se definen las reclamaciones de la categoría "D" como las reclamaciones individuales por importe superior a 100.000 dólares de los EE.UU. <sup>28</sup>. El párrafo 6 de la decisión 7 dice que:

"Se podrán beneficiar de esos pagos las personas que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, hayan sufrido directamente pérdidas, daños o lesiones, incluida la muerte."

El párrafo 7 continúa diciendo respecto de las reclamaciones de la categoría "D":

"Se podrán beneficiar de esos pagos las personas que reclaman pérdidas por encima de las que son pagaderas con arreglo a los formularios de reclamación "B" o "C". También se podrán beneficiar de esos pagos las personas que hayan decidido no presentar reclamaciones en los formularios "A", "B" o "C" porque sus pérdidas superan los 100.000 dólares."

53. De este modo, si bien la categoría "D" comprende, en principio, las reclamaciones por importe superior a 100.000 dólares, algunas reclamaciones de esa categoría corresponden a cantidades inferiores, al ser "derramas" de las categorías "A", "B" y "C". Como se ha indicado anteriormente, las categorías "A", "B" y "C" fueron creadas por la decisión 1 del Consejo de Administración para ocuparse de la tramitación acelerada de las reclamaciones urgentes.

54. Las decisiones 3 y 8 del Consejo de Administración conciernen a las reclamaciones por sufrimientos morales y se tratan más adelante en las secciones pertinentes.

#### D. Período jurisdiccional

55. El texto del párrafo 6 de la decisión 7 sugiere que la responsabilidad del Iraq se extiende, en general, a los acontecimientos ocurridos durante el período del 2 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991. El párrafo 18 de la decisión 1 contiene un texto análogo respecto de las reclamaciones de la categoría "A", "B" y "C".

56. El Grupo considera que, si las pérdidas hubieran ocurrido fuera de ese plazo, incumbe en general, al reclamante la carga adicional de explicar por qué tal pérdida debe ser considerada como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq <sup>29</sup>.

E. Lugar de la pérdida

57. La redacción de la resolución 687 (1991), que se refiere a toda pérdida, daño o lesión directamente resultante de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, no especifica dónde debe haber ocurrido esa pérdida o daño. Son pertinentes dos disposiciones del párrafo 6 de la decisión 7 del Consejo de Administración. El apartado b) del párrafo 6 dispone que las reclamaciones resultantes de la salida, imposibilidad de salir o decisión de no regresar durante el período pertinente debe referirse a Kuwait o el Iraq. Además, en el apartado d) del párrafo 6 se prevé expresamente como causa del daño el quebrantamiento del orden jurídico en Kuwait o el Iraq durante el período pertinente. A excepción de esos dos casos, no hay ninguna limitación al lugar en que hubiera ocurrido la presunta pérdida para que la Comisión ejerza su jurisdicción.

F. Reclamantes que no reúnen las condiciones

58. Algunos reclamantes no reúnen condiciones para recibir indemnización.

59. El párrafo 11 de la decisión 7 dice que: "No se tomarán en consideración las reclamaciones presentadas en nombre de nacionales iraquíes que no posean realmente la nacionalidad de otro Estado".

60. La decisión 11 (S/AC.26/1992/11) dispone que "los miembros de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada no tienen derecho a indemnización por las pérdidas o daños que se les hubiesen irrogado como consecuencia de su participación en operaciones militares de la Coalición contra el Iraq", salvo en determinadas condiciones que se especifican.

G. Tipo de cambio

61. El Grupo considera que no puede calcularse el tipo de cambio individualmente para cada reclamación de la categoría "D". El Grupo conviene a este respecto con el razonamiento y conclusiones del Grupo encargado de las reclamaciones de la categoría "C" <sup>30</sup>, y considera que el tipo de cambio que ha de aplicarse a los efectos de la tramitación y pago de las reclamaciones de la categoría "D" es el siguiente:

1. Reclamaciones expresadas en dinares kuwaitíes

62. En lo que respecta a las reclamaciones expresadas, total o parcialmente, en dinares kuwaitíes, el tipo de cambio aplicable será el que estaba vigente en la fecha previa a la invasión, es decir, el tipo efectivo el 1º de agosto de 1990 para convertir dinares kuwaitíes en dólares de los EE.UU. <sup>31</sup>.



2. Reclamaciones expresadas en otras monedas

63. En lo que respecta a las reclamaciones expresadas, total o parcialmente, en monedas distintas del dólar de los EE.UU. o del dinar kuwaití, el tipo de cambio aplicable será el tipo medio vigente durante el mes de agosto de 1990 para convertir esas monedas en dólares de los EE.UU.<sup>32</sup>.

H. Intereses

64. En el párrafo 7 de la decisión 6 (S/AC.26/1992/16), el Consejo de Administración dispuso que: "Se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". El Consejo de Administración especificó también que: "Los intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", y decidió que examinaría en su momento los métodos de cálculo y de pago de los intereses<sup>33</sup>.

65. Por motivos análogos a los enunciados en relación con el tipo de cambio aplicable, el Grupo considera que "la fecha en que se produjo la pérdida", según se dice en la decisión 16, debe ser una fecha única estipulada para todas las reclamaciones de la categoría "D"<sup>34</sup>. El Grupo considera que la fecha de la invasión, el 2 de agosto de 1990, debe ser la fecha a partir de la cual se devenguen intereses.

VI. NORMAS DE LA PRUEBA PARA LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"

A. Norma general

66. El párrafo 1 del artículo 5 de las Normas impone a todos los reclamantes una exigencia general en materia de prueba:

"Incumbe a cada reclamante presentar los documentos y otros medios de prueba que demuestren cumplidamente que una reclamación o un conjunto de reclamaciones determinado pueden dar lugar a indemnización de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Cada grupo resolverá sobre la admisibilidad, pertinencia, importancia e influencia de cualesquiera documentos y otros medios de prueba presentados."

67. Más concretamente en lo que respecta a las reclamaciones de la categoría "D", el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas dispone que:

"... esas reclamaciones deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de las pérdidas alegadas".

68. En la primera hoja del formulario de reclamación "D" se imparte a los reclamantes las siguientes instrucciones generales respecto de la carga de la prueba:

"Se exigirá asimismo la presentación de documentos u otros medios idóneos de prueba que acrediten de un modo suficiente las circunstancias en que sobrevinieron los daños y perjuicios objeto de la reclamación y su importe. Se comunicará al interesado si es necesario que presente otra información o documentación a este respecto".

69. El Consejo de Administración ha determinado que incumbe a los reclamantes de la categoría "D" presentar los documentos y demás medios de prueba suficientes para demostrar tanto las circunstancias de la pérdida como la cuantía de ésta. La norma de actori incumbit probatio está reconocida y se aplica en el derecho nacional e internacional, aunque con más flexibilidad en este último <sup>35</sup>.

70. Como se indica anteriormente, el hecho de que la carga de la prueba sea más pesada para los reclamantes de la categoría "D" es un importante factor que distingue a estas reclamaciones de las de la categoría "A", "B" y "C". El Grupo subraya que cada reclamación de la categoría "D" será examinada individualmente para cerciorarse de que satisface los requisitos aplicables en materia de prueba. Sin embargo, el Grupo ha tenido presente a este respecto algunas consideraciones generales indicadas en los informes de antecedentes, como:

- a) las circunstancias en Kuwait y el Iraq durante la invasión y la ocupación y sus consecuencias sobre la capacidad de los reclamantes de aportar pruebas en apoyo de sus reclamaciones, según se resume en el capítulo II supra.
- b) las características socioeconómicas y las circunstancias de los reclamantes de los diferentes países relacionadas con la invasión <sup>36</sup>;
- c) la economía básicamente de "transacciones en efectivo" de Kuwait <sup>37</sup> y la falta de una estructura fiscal, de manera que los recibos de los gastos no tienen la misma importancia que en los países donde son necesarios a efectos de deducciones fiscales; y
- d) la medida en que los distintos reclamantes hubieran podido servirse de programas nacionales de reclamaciones de diversos gobiernos reclamantes <sup>38</sup>.

71. La carga de la prueba impuesta a los reclamantes de la categoría "D" debe también quedar equilibrada con la función intrínseca de determinación de hechos de la Comisión en general y de los grupos de Comisionados en particular. Como se indicaba en el informe del Secretario General de 2 de mayo de 1991 (S/22559), en el que se sentaban las bases para la creación de la Comisión, ésta no es un tribunal arbitral ante el que comparecen las

partes, sino que lleva a cabo básicamente una función de determinación de hechos al examinar y verificar las reclamaciones y evaluar la cuantía de las pérdidas.

72. El Grupo sabe bien que los tribunales internacionales, cualquiera que sea su composición, a los que se ha confiado la tarea de resolver una controversia entre dos Estados pertenecientes a cualesquiera sistemas jurídicos, han reconocido el principio de que el derecho de la prueba en el procedimiento internacional es un sistema flexible no sometido a reglas técnicas <sup>39</sup>. El Grupo es también consciente de que la falta de normas de prueba uniformes de derecho internacional y el hecho de que los tribunales internacionales enfoquen liberalmente la admisión y evaluación de las pruebas no exime a los reclamantes de la obligación de demostrar las circunstancias e importe de la pérdida alegada. Por otra parte, teniendo en cuenta las difíciles circunstancias de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, según se bosquejan en los informes de antecedentes anteriormente mencionados, muchos reclamantes no pueden documentar, ni cabe esperar que lo hagan, todos los aspectos de una reclamación. En muchos casos, los documentos pertinentes no existen, han sido destruidos o fueron abandonados por los reclamantes al huir de Kuwait o del Iraq. En consecuencia, el nivel de prueba que el Grupo ha considerado apropiado se aproxima a lo que se ha denominado el "equilibrio de probabilidad", a diferencia del concepto de "fuera de toda duda razonable" exigido en algunas jurisdicciones para demostrar la culpabilidad en un proceso penal. Además, el criterio del "equilibrio de probabilidad" tiene que aplicarse habida cuenta de las circunstancias imperantes en el momento de la invasión y la pérdida.

73. El Grupo considera también que, al cumplir la regla en materia de prueba establecida por el Consejo de Administración en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas, en el sentido de que las reclamaciones de la categoría "D" deben ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada, los informes de antecedentes compilados inmediatamente después del alto el fuego en Kuwait y a los que ya se ha hecho referencia representan en sí una prueba documentaria importante de las circunstancias de las pérdidas alegadas y aportan también el entorno en el que examinar las pruebas respecto de la cantidad reclamada.

74. Por consiguiente, el Grupo ha seguido el criterio de que, para satisfacer el nivel de prueba exigido, en algunas circunstancias y respecto de determinados tipos de pérdidas, debe otorgarse suficiente peso a una clara declaración explicativa en apoyo de los particulares enunciados en el formulario de reclamación "D" y cabe confiar en tal declaración.

75. Para que el Grupo pueda aceptar una declaración explicativa, debe exponerse claramente en ella la naturaleza y el alcance de la pérdida, y debe hacerse constar con claridad que la pérdida fue resultado directo de la invasión y ocupación por el Iraq y han de exponerse con claridad los motivos, que el Grupo considere creíbles y suficientes, de la falta de toda prueba documentaria adicional (tal declaración se denominará en lo sucesivo "Declaración Explicativa Aceptable"). El Grupo subraya que en las futuras

series tendrá que evaluar si será suficiente una Declaración Explicativa Aceptable por sí sola en el caso de tipos de pérdidas más cuantiosas y complejas, como las relativas a bienes personales, bienes inmuebles y reclamaciones comerciales. Esto está todavía por determinarse.

76. El Grupo es también consciente de que el Gobierno del Iraq ha tenido, con arreglo a las Normas, escasas oportunidades de procedimiento para exponer su caso y hacer alegaciones. El Grupo considera que su función consiste en equilibrar los intereses de los reclamantes que han huido de una zona de guerra, a menudo en circunstancias difíciles, y que, por lo tanto, no pueden en muchos casos presentar amplias pruebas que acrediten reclamaciones legítimas, y los intereses del Gobierno del Iraq, que sólo es responsable de los daños y pérdidas causados como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait. Teniendo presentes estas consideraciones, en el caso de la reclamación de mayor cuantía de la primera serie, la reclamación 3000001<sup>40</sup>, el Grupo decidió que se transmitiera dicho expediente al Gobierno del Iraq para que éste hiciera observaciones y alegaciones. En todos los demás casos, se tomaron cuidadosamente en cuenta los factores antes indicados, junto con los antecedentes de hecho, el derecho aplicable y las respuestas de los gobiernos en virtud del artículo 16 (en particular del Gobierno del Iraq), 1) al establecer los criterios para todas las normas relativas al método y a la prueba y 2) al examinar individualmente las reclamaciones de la primera serie.

B. Complemento de información, audiencias y expertos

77. Aunque el apartado c) del artículo 38 de las Normas dice que "... cada grupo formulará sus recomendaciones sobre la base de los documentos presentados...", las Normas ofrecen también la posibilidad de solicitar un complemento de información de los reclamantes y del Gobierno del Iraq, establecer y aplicar programas de verificación y de evaluación con asistencia de expertos y celebrar audiencias.

78. El artículo 36 de las Normas dice:

"Los grupos de Comisionados podrán:

- a) en los asuntos excepcionalmente importantes o complejos, pedir la presentación de otros escritos e invitar a personas físicas, sociedades y otras entidades, Estados u organizaciones internacionales a que presenten sus opiniones en procedimientos verbales;
- b) pedir un complemento de información de cualquier otra fuente, incluidos dictámenes periciales, según convenga."

79. El Grupo estimó necesario recurrir a la asistencia de expertos para la evaluación. El Grupo prevé que la asistencia de expertos en evaluación será decisiva para solucionar de manera justa y equitativa muchas de las reclamaciones de la categoría "D".

VII. OTRAS CATEGORÍAS DE RECLAMACIONES

A. Decisiones adoptadas por grupos de Comisionados en otras categorías de reclamaciones

80. En relación con el examen de las reclamaciones de la categoría "A", "B" y "C", otros grupos han examinado muchas de las cuestiones que tendrán también que abordarse al tramitar las reclamaciones de la categoría "D" <sup>41</sup>. Como se ha indicado anteriormente, hay, por supuesto, factores que distinguen a las categorías de reclamaciones "A", "B" y "C" de la categoría de reclamaciones "D", el más importante de los cuales tal vez sea la exigencia más rigurosa en materia de prueba respecto de las reclamaciones de la categoría "D". Sin embargo, en los casos pertinentes y apropiados, el Grupo ha tenido en cuenta la labor y decisiones de otros grupos y se ha servido de ellas, garantizando así un nivel de coherencia en las recomendaciones de los grupos de Comisionados.

B. Cuestiones que afectan a más de una categoría de reclamaciones

81. Un problema importante con el que tropezó el Grupo al examinar la primera serie de reclamaciones de la categoría "D" es el de la superposición con reclamaciones de otras categorías, en particular de reclamaciones de la categoría "C".

82. Se ofreció a los particulares la opción de presentar una reclamación por los 100.000 primeros dólares de sus pérdidas con arreglo a la categoría "C" y el resto con arreglo a la categoría "D" o, si la pérdida excedía de 100.000 dólares, de presentar la totalidad de la reclamación con arreglo a la categoría "D". Además, los reclamantes de la categoría "D" pueden haber presentado reclamaciones por salida con arreglo a la categoría "A" y por muerte o lesiones con arreglo a la categoría "B".

83. Antes de la presentación de las reclamaciones de la primera serie al Grupo, la secretaría procedió a un cotejo de manera que todas las reclamaciones conexas de las categorías "A", "B" y "C" pudieran ser localizadas y adscritas a las reclamaciones de la categoría "D" de la primera serie. De este modo, al examinar cada reclamación, el Grupo tuvo ante sí todas las pruebas aportadas por el reclamante en un expediente completo. Por lo que se refiere a las series futuras, la secretaría tendrá también que realizar cotejos en las reclamaciones de la categoría "D" y las categorías "E" y "F" (sobre todo respecto de las reclamaciones comerciales D8/9).

84. Muchas reclamaciones de la primera serie tienen reclamaciones correspondientes en la categoría "C", que están todavía pendientes. En algunos casos, los reclamantes han presentado una reclamación por los mismos conceptos con arreglo a las categorías "C" y "D". El Grupo considera que, para la eficiente y rápida liquidación de esas reclamaciones debería examinar y resolver cada una de esas reclamaciones pendientes que le han sido presentadas en la primera serie. En lo que se refiere a todas esas reclamaciones, se ha encargado a la secretaría que se cerciore de que no se

hagan pagos duplicados. Dada la prioridad atribuida al pago de las reclamaciones de la categoría "C", el Grupo opina que, cuando sea posible, deberían pagarse las reclamaciones correspondientes a la categoría "C" más bien que a la categoría "D", de conformidad con las Normas y las decisiones del Consejo de Administración <sup>42</sup>.

#### VIII. MÉTODO PROPUESTO PARA LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"

85. Dado el gran número de reclamaciones de la categoría "D" y la amplia diversidad respecto de los tipos de pérdidas e importe de éstas, el Grupo considera que debe elaborarse un método detallado para poder examinar y resolver de manera equitativa, coherente y con razonable celeridad las reclamaciones de la primera serie y de series futuras. A este respecto, merece recordarse algunos hechos básicos.

86. Hay unas 10.570 reclamaciones de la categoría "D", cada una de las cuales comprende, por término medio, dos o tres tipos de pérdidas. Así pues, el Grupo debe examinar y resolver de hecho de 20.000 a 30.000 tipos separados de pérdidas. Los importes reclamados varían ampliamente. Cerca del 14% de las reclamaciones de la categoría "D" corresponden a cantidades superiores a un millón de dólares. La reclamación de mayor cuantía corresponde a 370 millones de dólares. El 72% aproximadamente de las reclamaciones corresponde a cantidades inferiores a 500.000 dólares, el 57% a cantidades inferiores a 300.000 dólares y el 18% a cantidades inferiores a 100.000 dólares.

87. Los tipos de pérdidas incluidos en las reclamaciones de la categoría "D" varían también ampliamente. Se han presentado reclamaciones por pérdidas tan diversas como muerte, pérdida de ingresos, gastos de salida, pérdida de bienes inmuebles, pérdidas comerciales y pérdida de bienes personales. En lo que respecta a las reclamaciones de kuwaitíes (que constituyen aproximadamente la mitad del conjunto de reclamaciones de la categoría "D"), los tipos más significativos de pérdidas son de bienes personales D4, bienes inmuebles D7 y bienes comerciales D8/9. Los tipos más significativos de pérdidas respecto de las reclamaciones presentadas por no kuwaitíes son por salida D1, bienes personales D4, pérdida de ingresos D6 y pérdidas comerciales D8/9.

88. En cada tipo de pérdida hay también muchas variantes. Por ejemplo, el tipo de pérdida de bienes personales D4 abarca efectos domésticos, vehículos de motor, yates, joyas, vestidos, dinero en efectivo, obras de arte, etc. Las reclamaciones D7 por bienes inmuebles son también muy diversas e incluyen pérdidas de alquileres, daños a diferentes tipos de edificios en diferentes zonas de Kuwait y reclamaciones agrícolas.

89. Además, varían mucho la calidad de las pruebas y la presentación de las reclamaciones. Algunos gobiernos han prestado asistencia a sus reclamantes, lo que, en general, ha dado lugar a una mayor calidad en la presentación de las reclamaciones. Las pruebas aportadas van desde la ausencia de declaraciones a declaraciones detalladas con informes de tasadores, recibos, deposiciones de testigos, etc.

90. La diversidad de reclamaciones anteriormente resumida plantea considerables problemas de procedimiento. Se espera que el siguiente enfoque garantice la eficiente y equitativa tramitación de las reclamaciones de la categoría "D".

#### A. Agrupación

91. El Consejo de Administración ha proporcionado orientación sobre la manera de tramitar las reclamaciones de la categoría "D". El artículo 17 de las Normas prevé expresamente que la secretaría clasifique las reclamaciones <sup>43</sup>. Además, el apartado a) del artículo 38 dice: "Las reclamaciones que planteen importantes cuestiones de hecho o derecho comunes serán tramitadas, en lo posible, conjuntamente".

92. La agrupación permitirá sentar precedentes y aplicar éstos a reclamaciones análogas, permitiendo así tramitar de manera eficiente y coherente las reclamaciones que presenten análogas pautas de cuestiones de hecho y de derecho. Hay muchos criterios posibles de agrupación, el más importante de los cuales es por tipo de pérdida (es decir, reclamaciones D1 por salida, reclamaciones D1 por sufrimientos morales, reclamaciones D4 por bienes personales, reclamaciones D4 por vehículos de motor, etc.), que ha sido, por lo tanto, adoptado por el Grupo.

93. Como se ha hecho observar en el capítulo I supra, respecto de la primera serie, a excepción de una reclamación "importante o compleja" (reclamación 3000001), sólo se han incluido siete tipos de pérdida.

94. La tramitación de series mucho mayores en el futuro vendrá facilitada por una base de datos de las reclamaciones de la categoría "A", que simplificará la agrupación, ejecución y seguimiento de las reclamaciones. La secretaría de la Comisión está en vías de crear esa base informatizada de datos.

#### B. Fase de establecimiento de precedentes

95. En lo que respecta a los siete tipos de pérdidas incluidos en la primera serie, a saber, gastos de salida D1, sufrimientos morales D1, muerte D3, vehículos de motor D4, pérdida de ingresos D6, pagos de socorro D10 y otro tipo de pérdidas D, el Grupo ha establecido criterios de verificación y evaluación, aplicado normas de prueba y adoptado decisiones sobre las distintas reclamaciones, como se describe a continuación.

96. El Grupo establecerá precedentes para otros tipos de pérdidas en futuras series.

#### C. Fase de ejecución

97. El objetivo del Grupo ha sido el de establecer criterios prácticos y crear un sistema que conduzca a la tramitación equitativa, rápida y eficiente de las reclamaciones de manera compatible con el derecho aplicable y las Normas. A medida que en futuras series se examine un número mayor de

reclamaciones, es probable que se planteen nuevos problemas que haya que examinar y que tal vez conduzcan a modificar los criterios establecidos por el Grupo.

98. Para la fase de aplicación, se ha adoptado el procedimiento siguiente, que, en opinión del Grupo, es eficiente, dadas las circunstancias, y conducirá a resultados equitativos y coherentes, tanto respecto de la primera serie como de series futuras. Una vez establecidos por el Grupo los criterios de verificación y evaluación para cada tipo de pérdida, la secretaría aplicará esos precedentes a reclamaciones análogas en futuras series. El Grupo se cerciorará de que la secretaría ha aplicado de manera precisa y coherente sus decisiones. Este procedimiento permitirá la tramitación de números más elevados de reclamaciones en futuras series. Las reclamaciones que no correspondan enteramente a grupos para los que se ha sentado precedentes o aquellas reclamaciones especiales que no puedan agruparse (por ejemplo, reclamaciones de muy gran cuantía) se señalarán por separado a la atención del Grupo.

99. Al resolver el número relativamente limitado de reclamaciones de la primera serie, el Grupo ha podido sentar precedentes para varios de los tipos de pérdidas de la categoría "D". Concretamente, el Grupo estima que se han sentado precedentes en la primera serie respecto de pérdidas por un valor total de 1.140 millones de dólares de los EE.UU.

100. Esto permitirá a la secretaría aplicar esos precedentes a un número mucho más elevado de reclamaciones que se presente al Grupo en futuras series, en cuyo momento se examinarán también los tipos más complejos de pérdidas, como bienes personales D4, bienes inmuebles D7 o reclamaciones comerciales D8/9.

101. Sin embargo, el Grupo desea reiterar que todas las reclamaciones de la categoría "D" serán examinadas una por una.

102. Al igual que el primer informe del Grupo sobre las reclamaciones de la categoría "D", el presente informe es necesariamente detallado y algo prolijo. Una vez que se apliquen en series futuras los criterios que está estableciendo el Grupo a todos los tipos de pérdidas respecto de los que se hayan presentado reclamaciones de la categoría "D", el Grupo espera que los futuros informes, aunque probablemente se ocuparán de números más elevados de reclamaciones, serán relativamente breves.

## IX. RECLAMACIONES D1 POR GASTOS DE SALIDA

### A. Introducción y antecedentes fácticos

103. Cinco de las reclamaciones de la primera serie se refieren a pérdidas originadas por la salida del Iraq o de Kuwait, la incapacidad de salir de estos países o de regresar a ellos o la decisión de no regresar a ellos ("reclamaciones D1 (efectivo)").



104. La secretaría estima que el número total de reclamaciones D1 (efectivo) del total de reclamaciones de la categoría "D" es de 2.050, ascendiendo la cantidad reclamada a 88 millones de dólares de los EE.UU. aproximadamente.

105. El Grupo examinó los pertinentes hechos del caso, en particular el número estimado de extranjeros residentes en el Iraq y Kuwait y las pautas de salida identificadas entre los kuwaitíes y los extranjeros que se han hecho observar en los informes de antecedentes.

106. Como se ha expuesto en el capítulo II supra, más de las dos terceras partes de la población kuwaití abandonó el país, mientras que cerca de un millón de trabajadores extranjeros partió de Kuwait y el Iraq y regresó a sus países de origen. El éxodo masivo de los residentes en Kuwait comenzó pocas horas después de la invasión por tropas iraquíes <sup>44</sup>. Además, dado que la invasión ocurrió en pleno verano en el Golfo Pérsico, muchos kuwaitíes y extranjeros estaban de vacaciones fuera de Kuwait.

107. El Grupo observa que quienes huyeron de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq tuvieron que salir muy rápidamente. Muchos de ellos partieron por vía terrestre, incurriendo así en diversos gastos que habría sido muy difícil documentar. Quienes estaban fuera de Kuwait en vacaciones tuvieron que incurrir en gastos imprevistos a causa de su incapacidad de regresar.

108. El Grupo considera que estos hechos revisten gran importancia y pertinencia al examinar las reclamaciones D1 (efectivo) y, en particular, al establecer criterios de prueba.

#### B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración

109. Además de las instrucciones impartidas a los reclamantes D1 (efectivo) en el formulario de reclamación de la categoría "D", el párrafo 6 de la decisión 7 enuncia los criterios pertinentes para la indemnización de esas reclamaciones. Dicho párrafo dice lo siguiente:

"... se podrán beneficiar de esos pagos las personas que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, hayan sufrido directamente pérdidas, daños o lesiones, incluida la muerte. Esto comprenderá todas las pérdidas sufridas como consecuencia de... la salida del Iraq o la imposibilidad de salir del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait) en ese período..."

110. El Grupo observa que la redacción utilizada por el Consejo de Administración limita claramente el ámbito geográfico de las reclamaciones D1 (efectivo) al Iraq o Kuwait. En otras palabras, solamente cabe presentar reclamaciones por la salida o la incapacidad de salir del Iraq o de Kuwait o la decisión de no regresar a estos países.

111. Las decisiones 21 y 24 <sup>45</sup> del Consejo de Administración son pertinentes para los reclamantes de la categoría "D" que han presentado también reclamaciones por salida de la categoría "A". La decisión 21 dispone:

"... se considerará que todo reclamante que haya optado por una suma mayor en la categoría "A" (4.000 u 8.000 dólares de los EE.UU.) y que además haya presentado una reclamación mediante formulario de las categorías "B", "C" o "D", ha optado de hecho por la cantidad menor correspondiente prevista en la categoría "A"."

En el caso de estos reclamantes, cuando se haya otorgado una indemnización por una reclamación de la categoría "D", el Grupo ha dado instrucciones a la secretaría para que proceda al ajuste necesario en el pago de conformidad con las Normas y las decisiones del Consejo de Administración.

112. Según la decisión 24:

"... en el caso de un reclamante que haya presentado una reclamación individual de la categoría "A" y que también haya presentado una reclamación por pérdidas ocasionadas por la salida de la categoría "C" y/o "D", estas pérdidas de las categorías "C" y/o "D" sólo podrán compensarse en la medida en que se determine que la cuantía de las mismas excede de 2.500 dólares.

... en el caso de un reclamante que haya presentado una reclamación familiar de la categoría "A" y que también haya presentado una reclamación por pérdidas ocasionadas por la salida de la categoría "C" y/o "D", estas pérdidas de las categorías "C" y/o "D" sólo podrán compensarse en la medida en que se determine que la cuantía de las mismas excede de 5.000 dólares."

113. En el caso de estos reclamantes, el Grupo ha dado también instrucciones a la secretaría para que proceda a los ajustes necesarios de conformidad con la referida decisión del Consejo de Administración respecto de toda indemnización otorgada en la categoría "D" (es decir, se deducirán 2.500 dólares de las indemnizaciones de la categoría D1 (efectivo) a los reclamantes individuales a los que se haya otorgado tal cantidad en la categoría "A" y se realizará una deducción correspondiente de 5.000 dólares respecto de los reclamantes familiares.

C. Requisitos exigidos en el formulario de reclamación de la categoría "D"

114. La página D1 del formulario de reclamación "D" establece que puede presentarse una reclamación por daños y perjuicios por los siguientes conceptos: "salida", "imposibilidad de salir o regresar" y "decisión de no regresar".

115. En el formulario de reclamación "D" se pide al reclamante que indique de cuál de esas tres circunstancias se trata. También se pide al reclamante que indique el país del que salió (es decir el Iraq o Kuwait), la fecha de salida y la fecha de regreso. Además, el reclamante debe indicar a qué corresponden las pérdidas alegadas y el importe de éstas. Son indemnizables los costos en que se haya incurrido por los siguientes conceptos: "transporte", "alojamiento", "manutención", "gastos de reinstalación" y "otros gastos".

116. Las instrucciones impartidas a los reclamantes de la categoría D1 (efectivo) dicen los siguiente:

"Acompáñese una descripción de lo ocurrido. Si el interesado salió del Iraq o de Kuwait, inclúyanse las señas de su última residencia y último lugar de trabajo en el Iraq o en Kuwait y una descripción de cómo se hizo el viaje entre el lugar de última residencia y de trabajo en el Iraq o en Kuwait y el punto de destino final. Acompáñese copia de las facturas, billetes, recibos y otros documentos que acrediten la cuantía de las pérdidas sufridas."

D. Descripción fáctica de las reclamaciones de la categoría D1 (efectivo)

117. Entre las pérdidas que pueden reclamarse figuran los gastos de transporte, alojamiento y manutención. En la mayoría de los casos, se han aportado copias de los sellos de salida en los pasaportes para mostrar la fecha y hecho de la salida. Entre las pruebas aportadas de los gastos figuran, por ejemplo, billetes de avión y facturas de hotel. Los reclamantes indican los pormenores de la salida o incapacidad de salir/regresar y aportan listas de los gastos en que incurrieron. En algunos casos, se facilitan también deposiciones de testigos en las que se describen las circunstancias y demás particulares de la salida, desplazamiento y reinstalación de los reclamantes.

118. Algunas reclamaciones se presentaron claramente en una hoja del formulario que no correspondía. Por ejemplo, un reclamante pide indemnización con arreglo a la categoría D1 (efectivo) por la pérdida de determinados beneficios derivada de la pérdida del empleo. El Grupo examinó esas reclamaciones con arreglo al tipo de pérdida adecuado, a saber, la categoría D6, pérdida de ingresos.

E. Cuestiones y respuestas en relación con el artículo 16

119. El Grupo considera que las respuestas de los gobiernos, incluido el Gobierno del Iraq, a las cuestiones planteadas en los informes presentados de conformidad con el artículo 16, constituyen una orientación especialmente útil.

120. En el 15º informe presentado de conformidad con el artículo 16 se plantearon dos cuestiones relativas a las reclamaciones de la categoría D1 (efectivo). Una de ellas se refiere a la forma de evaluar si los gastos de

reinstalación son indemnizables y la otra a si lo son indemnizables salidas de Kuwait o del Iraq después de terminada la ocupación de Kuwait por el Iraq <sup>46</sup>. Varios gobiernos respondieron a estas cuestiones, incluido el Gobierno del Iraq.

121. En lo que respecta a la primera cuestión, los gobiernos reiteraron en general la opinión de que únicamente son indemnizables los gastos directamente relacionados con la invasión y ocupación del Iraq y que la resarcibilidad de cada reclamación depende de los hechos de cada caso. Un gobierno estimó que los gastos de reinstalación no son resarcibles en absoluto al no ser consecuencia directa de la invasión y ocupación. Otro gobierno hizo una distinción entre gastos "temporales y extraordinarios" en que se hubiera incurrido como resultado de la salida o decisión/incapacidad de regresar, que deben ser considerados como gastos directos, y los gastos "de la vida cotidiana", que deben considerarse como consecuencia indirecta de la invasión y ocupación del Kuwait por el Iraq, y que, por lo tanto, no son resarcibles.

122. En lo que respecta a la segunda cuestión, si bien un gobierno declaró que esas reclamaciones deberían ser rechazadas sin más, los gobiernos consideraron en general que las reclamaciones presentadas fuera del "período jurisdiccional" <sup>47</sup> debían ser tratadas con precaución. Puede haber razones bona fide para tal salida, por ejemplo, en el caso de los rehenes tomados por el Iraq en las fases finales de la ocupación y trasladados a ese país.

F. Método aplicable a las reclamaciones D1 (efectivo)

123. El Grupo, habiendo examinado las reclamaciones D1 (efectivo) de la primera serie; las respuestas de diversos gobiernos (incluido el Gobierno del Iraq) a las cuestiones planteadas en el informe presentado de conformidad con el artículo 16 según se indica anteriormente; el método adoptado por el Grupo encargado de la categoría "C" <sup>48</sup>; las instrucciones impartidas en la página D1 del formulario de reclamación "D"; los antecedentes de hecho de las reclamaciones D1 (efectivo) indicados anteriormente y en los informes de antecedentes <sup>49</sup>; así como las Normas y decisiones del Consejo de Administración aplicables que se señalan en los párrafos 109 a 113 supra, adopta el siguiente método para las reclamaciones D1 (efectivo).

124. Como se indica en el párrafo 114, el formulario de reclamación de la categoría "D" prevé la presentación de tres tipos diferentes de reclamaciones D1 (efectivo). El Grupo considera que los reclamantes pueden haber tenido dificultades en atenerse a las distinciones entre los tres tipos de reclamaciones, como lo demuestra la manera en que han cumplimentado la página de reclamaciones D1. A efectos de evaluación, el Grupo considera que las reclamaciones por "salida del Iraq o Kuwait" constituyen un grupo ("reclamaciones por salida") y las reclamaciones "por incapacidad de salir o de regresar" y "decisión de no regresar" constituyen otro ("reclamaciones por reinstalación").

125. El Grupo ha adoptado diferentes métodos para cada uno de los dos grupos. A continuación se expone cada una de las fases de esos métodos.

1. Reclamaciones por salida

a) El hecho de la salida

126. El Grupo considera que, para tener derecho a indemnización, el reclamante debe mostrar que salió del Iraq o de Kuwait y no de un tercer país. La salida debe estar acreditada por un sello/visado de salida, un billete utilizado, una carta de embarque u otras pruebas análogas. Además, dados los antecedentes de hecho que se describen en el presente informe y habida cuenta de la norma de la prueba aplicable a las reclamaciones de la categoría "D", debe presentarse por lo menos una Declaración Explicativa Aceptable <sup>50</sup>.

b) La salida debe haberse producido durante el período jurisdiccional

127. Los reclamantes deben demostrar que la salida tuvo lugar entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 (el "período jurisdiccional"). Debe demostrarse la fecha de la salida del mismo modo que el hecho de la salida.

c) Relación causal con la invasión de Kuwait

128. Para que la pérdida sufrida por la salida del Iraq o Kuwait sea indemnizable, debe demostrarse que es consecuencia "directa" de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo observa que en el párrafo 6 b) de la decisión 7 del Consejo de Administración se dispone que las pérdidas por "salida" experimentadas durante el período jurisdiccional son consecuencia directa de la invasión y ocupación. El Grupo considera que, para que sean indemnizables, las pérdidas reclamadas deben estar relacionadas con gastos "temporales y extraordinarios" (como gastos conexos de salida, por ejemplo, gastos de viaje, alojamiento y manutención en tránsito; gastos de reinstalación, como los gastos de desplazamiento para encontrar una nueva residencia, los gastos de traslado a una nueva residencia, los gastos de alquiler a corto plazo, los gastos de alquiler de mobiliario a corto plazo y los gastos de alquiler de un vehículo a corto plazo), en contraposición a los gastos "de la vida cotidiana" (como los gastos normales de teléfono, los gastos de cuidados dentales, los servicios de televisión por cable, gastos escolares, etc.) <sup>51</sup>.

d) Evaluación

129. Dada la norma de la prueba que se espera cumplan los reclamantes de la categoría "D", éstos deben demostrar el importe de la pérdida. Como se indica en el formulario de reclamación "D", los reclamantes están obligados a adjuntar facturas, billetes, recibos de hotel u otra documentación que muestre el importe de la pérdida.

130. Cuando el reclamante no pueda adjuntar pruebas adecuadas, el Grupo considera que, dado que los reclamantes huían de una zona de guerra, debe, por los menos, proporcionarse una Declaración Explicativa Aceptable <sup>52</sup>.

2. Reclamaciones por reinstalación

a) El hecho de no poder salir o regresar o la razón de la decisión de no regresar

131. El Grupo ha considerado que el reclamante que pretenda una indemnización por "incapacidad de salir o de regresar" debe demostrar que no pudo salir del Iraq o de Kuwait ni regresar a esos países durante el período jurisdiccional. Cabe suponer que "la incapacidad de salir" pudo haberse debido a la toma de rehenes o la detención ilegal, y "la incapacidad de... regresar" se aplica cuando el reclamante se encontraba fuera del Iraq o de Kuwait en el momento de la invasión y no pudo regresar a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las circunstancias efectivas deben explicarse en una Declaración Explicativa Aceptable <sup>53</sup>

132. El Grupo ha considerado que los reclamantes cuya fecha de salida fuera anterior al período jurisdiccional no tienen claramente derecho a los gastos en que hubieran incurrido en relación con su salida, sino tan sólo a los gastos relacionados con su reinstalación. Debe considerarse que el reclamante que muestre que no pudo salir durante el período jurisdiccional, debido, por ejemplo, a haber sido tomado como rehén o detenido de otro modo por las autoridades iraquíes o que hubiera salido más tarde a causa de la falta de transporte ha demostrado la concurrencia de las circunstancias exigidas y debe ser indemnizado de los gastos de salida <sup>54</sup>.

133. Además, el Grupo considera que los reclamantes que presenten una reclamación por la "decisión de no regresar" deben mostrar que se encontraban fuera del Iraq o de Kuwait al producirse la invasión. Cabe suponer que los reclamantes habrían decidido no regresar a causa de la ocupación por las fuerzas iraquíes. Estas circunstancias deben exponerse claramente en una Declaración Explicativa Aceptable <sup>55</sup>.

b) Relación causal con la invasión de Kuwait

134. Para que las pérdidas en que hayan incurrido los reclamantes por su incapacidad de salir o de regresar o su decisión de no regresar sean indemnizables, debe demostrarse que han sido consecuencia "directa" de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Debe demostrarse que las pérdidas son claramente imputables a los acontecimientos ocurridos entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991.

c) Evaluación

135. El Grupo opina que las reclamaciones por reinstalación deben evaluarse del mismo modo que las reclamaciones por salida (véanse los párrafos 129 y 130 supra).

G. Decisiones del Grupo sobre las reclamaciones D1 (efectivo)

136. El Grupo observa que, en general, los importes de las reclamaciones D1 (efectivo) no son elevados.

137. El Grupo ha aprobado las reclamaciones D1 (efectivo) cuando, en su opinión, los particulares indicados en el formulario de reclamación "D" y las pruebas documentarias adjuntas corroboran suficientemente la reclamación. Cuando únicamente se demuestra parte de la reclamación, sólo se ha aprobado esa parte. A falta de facturas, recibos de hotel u otras pruebas normales de gastos, únicamente se ha considerado suficiente una Declaración Explicativa Aceptable en la que se enumeren los gastos respecto de aquella parte de los gastos corroborada por la Declaración <sup>56</sup>.

138. Una reclamación D1 (efectivo) se refiere a los beneficios derivados de un contrato de trabajo. El Grupo examinó esta reclamación con arreglo a la categoría D6 pérdida de ingresos.

139. El Grupo rechazó una reclamación por salida, ya que era evidente de las pruebas aportadas que la salida ocurrió fuera del "período jurisdiccional"; no se dio una explicación razonable (como el haber sido tomado rehén) de la razón de que así ocurriera. Además, para evitar una doble indemnización, el Grupo rechazó las reclamaciones D1 que constituían una duplicación de las reclamaciones C1 aprobadas por el Grupo encargado de la categoría "C".

#### X. RECLAMACIONES D1 (SUFRIMIENTOS MORALES)

##### A. Introducción y antecedentes fácticos

140. En la primera serie, hay siete reclamaciones D1 por sufrimientos morales derivados del hecho de que el reclamante hubiera sido tomado como rehén, detenido ilegalmente u obligado a ocultarse ("reclamaciones D1 (sufrimientos morales)").

141. La secretaría calcula que el número total de reclamaciones D1 (sufrimientos morales) en el conjunto de reclamaciones de la categoría "D" es de 580. Las reclamaciones D1 (sufrimientos morales) no tienen fijado un importe, ya que en el formulario de reclamación "D" no se permite a los reclamantes cifrar la cuantía de su reclamación.

142. De su examen de los informes de antecedentes, el Grupo toma nota de que hay pruebas de una amplia toma de rehenes y de ocultamientos forzados y, además, de que gran número de miembros de las fuerzas armadas de Kuwait y de civiles fueron detenidos y encarcelados por las fuerzas de ocupación iraquíes.

143. Según el informe Kälin, "gran número de efectivos de las fuerzas armadas kuwaitíes... fueron tomados prisioneros de guerra. Todos fueron trasladados al Iraq, donde estuvieron recluidos durante la ocupación" <sup>57</sup>. Gran número de civiles, en su mayor parte kuwaitíes, pero también nacionales de otros países árabes, fueron detenidos y encarcelados por las fuerzas iraquíes durante la ocupación <sup>58</sup>. Había unos 9.000 nacionales de países de la OCDE en Kuwait antes del 2 de agosto de 1990, fecha de la invasión iraquí. Se ordenó a los nacionales de países de la OCDE que comparecieran ante las autoridades iraquíes el 16 de agosto de 1990, después de lo cual fueron

deportados al Iraq y obligados a permanecer en ese país. Algunos de ellos fueron utilizados como "escudos humanos" en diversos puntos estratégicos <sup>59</sup>.

B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración

144. Además de las instrucciones impartidas a los reclamantes de la categoría D1 (sufrimientos morales) en el formulario de reclamación "D" y de la indicación general dada en el párrafo 6 de la decisión 1 del Consejo de Administración de que se examinarían también las reclamaciones por sufrimientos morales, hay tres decisiones pertinentes del Consejo de Administración en relación con las reclamaciones D1 (sufrimientos morales) <sup>60</sup>.

145. El párrafo 6 de la decisión 7 del Consejo de Administración dispone, en parte, que podrán presentarse reclamaciones de la categoría "D" por "la toma de rehenes u otra detención ilegal".

146. Según la decisión 3, todas las menciones de detención y ocultamiento se entiende que se refieren a detención y ocultamiento en el Iraq o Kuwait. En esa decisión se dice también que los términos "detención" y "detenido" han de interpretarse "de manera restrictiva" y significan "la retención de personas por la fuerza en un determinado lugar por las autoridades iraquíes.

147. En lo que respecta al ocultamiento forzado, la exigencia enunciada en el formulario de reclamación "D" (véase infra) de que tal ocultamiento debió obedecer a un "temor claramente justificado" debe interpretarse también "de manera restrictiva" entendiéndose como "el temor, basado en claros indicios, de que las autoridades iraquíes estaban tratando de matar o detener al individuo afectado o a algún grupo del que era miembro" <sup>61</sup>.

148. En la decisión 8 se fija la indemnización atribuible por sufrimientos morales y sus límites máximos de la manera siguiente:

- a) cuando la persona interesada haya sido tomada como rehén o detenida ilegalmente durante más de tres días, o durante un período más corto en circunstancias que supusieran una amenaza inminente para su vida, 1.500 dólares por reclamante más 100 dólares cada día que haya estado detenido en el Iraq y Kuwait además de los tres primeros días, hasta un límite máximo de 10.000 dólares por reclamante; o
- b) cuando la persona interesada se haya visto obligada a ocultarse en el Iraq o Kuwait durante más de tres días, 1.500 dólares por reclamante, más 50 dólares por cada día que se haya visto obligado a ocultarse después de los tres primeros días, hasta un límite máximo de 5.000 dólares por reclamante.

149. En la decisión 8 se dice también que "estas cantidades serán pagaderas acumulativamente cuando se aplique más de una situación a un solicitante particular". Las cantidades que pueden reclamarse están sujetas a los límites máximos aplicables, que son de 30.000 dólares por reclamante y de 60.000 dólares por familia.



C. Requisitos exigidos en el formulario de reclamación de la categoría "D"

150. La página D1 del formulario de reclamación "D" establece que sólo puede presentarse una reclamación por sufrimientos morales a consecuencia de haber sido tomado como rehén o detenido ilegalmente en las tres circunstancias siguientes:

- a) si se fue tomado como rehén o detenido ilegalmente durante más de tres días;
- b) si se fue tomado como rehén o detenido ilegalmente por un período más corto en circunstancias que representaban un peligro inminente para la vida; o
- c) si se vio forzado a ocultarse durante más de tres días por temor manifiestamente fundado de perder la vida, ser tomado como rehén o ser detenido ilegalmente.

151. El reclamante debe indicar de cuál de estas circunstancias se trata y, según corresponda, en el caso de las circunstancias indicadas en el apartado a) o c), el número de días.

152. Las instrucciones impartidas a los reclamantes de la categoría D1 (sufrimientos morales) son las siguientes:

"Acompáñense los documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba que acrediten esas circunstancias".

D. Descripción fáctica de las reclamaciones de la categoría D1 (sufrimientos morales)

153. Conforme a lo exigido en el formulario de reclamación "D", todos los reclamantes indicaron el número de días que habían sido tomados rehenes, detenidos ilegalmente u obligados a ocultarse. La mayoría de los reclamantes han adjuntado declaraciones en las que se describen las circunstancias en que fueron tomados rehenes, detenidos ilegalmente u obligados a ocultarse. La mayoría de los reclamantes alega que fueron tomados rehenes o detenidos ilegalmente durante más de tres días.

154. Además, los reclamantes han aportado pruebas documentarias de su presencia o residencia en el Iraq o Kuwait durante el período jurisdiccional y pruebas que muestran la fecha en que, según afirman, tuvo lugar la salida.

E. Cuestiones y respuestas en relación con el artículo 16

155. No se plantearon cuestiones relativas a las reclamaciones D1 (sufrimientos morales) en los informes presentados de conformidad con el artículo 16.

F. Método aplicable a las reclamaciones D1 (sufrimientos morales)

156. El Grupo, habiendo examinado las reclamaciones D1 (sufrimientos morales) de la primera serie <sup>62</sup>; las instrucciones impartidas en la página D1 del formulario de reclamación "D"; los antecedentes de hecho de las reclamaciones D1 (sufrimientos morales) indicados anteriormente y en los informes de antecedentes; las Normas y Decisiones del Consejo de Administración aplicables que se indican en los párrafos 144 a 149 supra así como el método adoptado por el Grupo encargado de la categoría "C", adopta para las reclamaciones D1 (sufrimientos morales) el siguiente método.

1. El hecho de la presencia

157. La residencia o presencia en el Iraq o Kuwait es una condición necesaria para que puedan prosperar las reclamaciones D1 (sufrimientos morales).

158. Cabe inferir la residencia del expediente de reclamación (por ejemplo, de un contrato de empleo o el número de identificación civil de Kuwait, o demostrarse con documentos concretos, como un permiso de conducir o sellos de salida en un pasaporte). Es menos probable que la prueba de la residencia plantee un problema en el caso de los nacionales kuwaitíes.

2. Reclamaciones por sufrimientos morales por haber sido tomado rehén o detenido ilegalmente durante más de tres días

159. En primer lugar, el reclamante debe indicar en el formulario de reclamación que ésta se presenta por haber sido tomado rehén o detenido ilegalmente durante más de tres días.

160. En segundo lugar, el reclamante debe demostrar el hecho de haber sido tomado rehén o detenido ilegalmente. El Grupo ha reconocido que, dadas las circunstancias, podría ser difícil demostrar claramente el hecho de haber sido tomado rehén, detenido ilegalmente u obligado a ocultarse o el número exacto de días transcurridos en esas circunstancias. Teniendo en cuenta tanto los antecedentes de hecho descritos anteriormente en el presente informe, así como la norma de prueba establecida para las reclamaciones de la categoría "D", el Grupo considera que el hecho de haber sido tomado rehén o detenido ilegalmente puede demostrarse mediante:

- a) una comunicación del gobierno del reclamante; o
- b) una Declaración Explicativa Aceptable <sup>63</sup>, en la que se expongan los particulares de la toma de rehenes o de la detención ilegal; o
- c) documentación adjunta al formulario de reclamación "D", como una deposición de testigo; o
- d) otra información externa pertinente <sup>64</sup>.

161. En tercer lugar, el reclamante debe indicar el número de días de cautividad. Esto debe indicarse en el casillero adecuado del formulario de reclamación "D". Además, las pruebas presentadas en apoyo de la reclamación (uno de los tipos de pruebas indicados anteriormente) deben también confirmar el número de días de cautividad.

162. La indemnización abonable figura en la decisión 8 y se hace constar en el párrafo 148 supra.

3. Reclamaciones por sufrimientos morales por haber sido tomado como rehén o detenido ilegalmente durante tres días o por un período más corto en circunstancias que representen un peligro inminente para la vida del reclamante

163. No hay reclamaciones de esta índole en la primera serie; en consecuencia, el Grupo no ha considerado necesario establecer criterios para esas reclamaciones en la presente fase.

4. Reclamaciones por sufrimientos morales por ocultamiento forzado

164. En primer lugar, el reclamante debe indicar en el formulario de reclamación "D" que la reclamación concierne al ocultamiento forzado.

165. En segundo lugar, el reclamante que pretenda una indemnización por ocultamiento forzado debe demostrar que se vio en verdad obligado a ocultarse y que tal ocultamiento obedeció a un "temor manifiestamente fundado" de perder la vida, ser tomado como rehén o ser detenido ilegalmente. Una vez más, el Grupo observa la dificultad que puede experimentar un reclamante para demostrar que se vio obligado a ocultarse. Conforme a la opinión expresada en el párrafo 160 supra, el Grupo considera que un reclamante debe demostrar el hecho de haberse visto obligado a ocultarse aportando el siguiente tipo de prueba:

- a) una comunicación del gobierno del reclamante; o
- b) una Declaración Explicativa Aceptable <sup>65</sup>; o
- c) documentación adjunta al formulario de reclamación "D", como una deposición de testigo; o
- d) otra información externa pertinente.

166. El Grupo coincide con la opinión adoptada por el Grupo encargado de la categoría "C" en el primer informe "C" de que cabe considerar que las personas pertenecientes a determinadas categorías se han visto obligadas a ocultarse por un "temor manifiestamente fundado" de perder la vida, ser tomadas como rehenes o ser detenidas ilegalmente <sup>66</sup>. El Grupo aclara que en las Declaraciones Explicativas Aceptables <sup>67</sup> u otra prueba documentaria debe demostrarse el hecho de que el reclamante pertenece a alguna de las categorías enumeradas.

167. En tercer lugar, el reclamante debe indicar el número de días durante los que se vio obligado a ocultarse. Esto debe exponerse claramente en el formulario de reclamación y, además, estar confirmado por las pruebas pertinentes.

168. La indemnización abonable figura en la decisión 8 y se hace constar en el párrafo 148 supra.

G. Decisiones del Grupo sobre las reclamaciones D1  
(sufrimientos morales)

169. En general, los reclamantes exponen con cierto detalle en una Declaración Explicativa Aceptable <sup>68</sup> los acontecimientos que condujeron a la toma de rehenes o la detención ilegal. Varios nacionales de países de la OCDE explicaron que, al tratar de huir de Kuwait a través del Iraq, a menudo en convoyes, fueron detenidos por las fuerzas iraquíes y retenidos en diversos centros de detención en el Iraq. Un reclamante, que se encontraba trabajando en el Iraq en cuanto súbdito extranjero, fue también detenido por las fuerzas iraquíes. Otro nacional de un país de la OCDE se vio obligado a ocultarse, junto con su esposa, lo que se describe en el diario que llevó. Las relaciones hechas por el marido y la esposa del ocultamiento forzado coinciden entre sí.

170. Todas las reclamaciones D1 (sufrimientos morales) de la primera serie reunían los criterios establecidos en el presente informe por el Grupo, por lo que fueron aprobadas y se recomendó el pago de la correspondiente indemnización, de conformidad con la decisión 8 del Consejo de Administración. En un caso, las pruebas presentadas indicaban que el número de días de "detención ilegal" era ligeramente inferior al número alegado por el reclamante; el Grupo ha recomendado el pago de una indemnización basada en el número menor de días, que es el que corresponde.

XI. RECLAMACIONES D3 POR MUERTE

A. Introducción y antecedentes fácticos

171. En la primera serie figuran 13 reclamaciones por muerte del cónyuge, hijo, padre o madre ("reclamaciones D3"). Se reclaman indemnizaciones por los alimentos que los reclamantes habrían percibido de las personas fallecidas, por los gastos funerarios y otros gastos efectuados en relación con los fallecidos y por el sufrimiento psíquico o dolor moral padecido a consecuencia de la muerte del cónyuge, hijo, padre o madre o a consecuencia de haberse presenciado dicha muerte.

172. La secretaría calcula que, dentro del total de reclamaciones de la categoría "D", se han presentado alrededor de 170 reclamaciones D3, por alimentos no percibidos y por gastos cuya cuantía asciende a 50 millones de dólares aproximadamente. Esa cifra no incluye las reclamaciones por

sufrimiento psíquico o dolor moral, ya que en la página D3 del formulario de reclamación "D" no se indica que el interesado ha de expresar la cantidad que reclama por ese concepto.

173. Al examinar las reclamaciones D3, el Grupo ha tenido en cuenta los informes de antecedentes en los que se indican las causas de los fallecimientos durante la invasión y ocupación de Kuwait, documentos que también fueron tenidos en cuenta por los Grupos encargados de examinar las reclamaciones de las categorías "B" y "C" <sup>69</sup> al analizar las reclamaciones por muerte presentadas respecto de cada una de esas categorías. El Grupo ha tomado nota en particular de que, en el informe Kälin, se indica que, durante la invasión y ocupación de Kuwait, se produjeron violaciones graves del derecho a la vida, que se consigna en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aunque la pérdida de vidas puede atribuirse en parte a la conflagración, proliferaron los casos de ejecuciones arbitrarias y sumarias <sup>70</sup>. Además, en el informe se manifiesta lo siguiente:

"Con frecuencia se ejecutaba a las personas después de haberlas torturado y a menudo ello ocurría sin proceso previo. En las oportunidades en que hubo juicio, éste no se ajustaba a las garantías fundamentales propias de un proceso equitativo, incluidas las aplicables en caso de guerra. Existen pruebas de que se llevaron a cabo ejecuciones en público o en presencia de familiares de las víctimas y de que se dejaba a los cadáveres expuestos al público con el propósito de infundir terror a la población civil. En otros casos, los fallecimientos se debieron a las condiciones generales de los lugares de reclusión tanto en Kuwait como en el Iraq." <sup>71</sup>.

174. Por otra parte, tal como el Grupo ha indicado en el párrafo 28 supra, el nivel de la atención de salud en Kuwait empeoró a causa de la profunda disminución de profesionales encargados de la asistencia de salud, la clausura, el desmantelamiento y el saqueo de las instalaciones sanitarias y la limitación del acceso a los hospitales <sup>72</sup>.

175. En el informe Kälin se indica que en el Iraq se produjeron fallecimientos a consecuencia de las condiciones en que se encontraban los detenidos o de los malos tratos que les infligieron los soldados iraquíes. Además, hubo personas detenidas en el Iraq que murieron por falta de asistencia médica adecuada. Las autoridades iraquíes no dejaron constancia del número de detenidos que fallecieron, por lo que no se puede determinar cuántas muertes se produjeron en el Iraq <sup>73</sup>. En la primera serie figura una reclamación D3 respecto de una muerte causada por un ataque del Iraq contra Israel con misiles SCUD.

#### B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración

176. En el párrafo 6 de la decisión 7 del Consejo de Administración se indica que: "se podrán beneficiar de esos pagos las personas que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, hayan

sufrido directamente pérdidas, daños o lesiones, incluida la muerte" (se ha añadido el subrayado).

177. En el párrafo 7 de la decisión 7, se explica, además, que se podrán beneficiar de esos pagos las personas que reclamen pérdidas por encima de las que son pagaderas con arreglo a los formularios de reclamación "B" y "C" o las personas que hayan decidido no presentar reclamaciones en los formularios "A", "B" o "C" porque sus pérdidas superan los 100.000 dólares.

178. En su decisión 3, el Consejo de Administración señaló, entre otras cosas, que se concedería indemnización por las lesiones no pecuniarias resultantes de sufrimiento psíquico o dolor moral en caso de fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre del reclamante o por haber presenciado éste su muerte.

179. En la decisión 8 del Consejo de Administración se establecen las indemnizaciones pagaderas para diversas categorías de sufrimiento psíquico o dolor moral. En caso de fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre del reclamante, se establece una indemnización máxima de 15.000 dólares por reclamante o de 30.000 dólares por familia. Cuando el interesado haya presenciado los hechos intencionales que dieron lugar al fallecimiento, el límite máximo es de 2.500 dólares por reclamante y 5.000 dólares por familia.

180. Como se indica en la sección B del capítulo X, la cuantía total máxima pagadera a los reclamantes en concepto de sufrimiento psíquico o dolor moral es de 30.000 dólares por reclamante y de 60.000 dólares por familia.

C. Requisitos establecidos en el formulario  
de reclamación de la categoría "D"

181. Las reclamaciones por muerte han de consignarse en la página D3 del formulario de reclamación "D". En el formulario se indica en los términos siguientes cuándo un reclamante que haya presentado una reclamación de la categoría "B" puede presentar una reclamación D3:

"Si se ha presentado por medio del formulario "B" una reclamación por causa de muerte del cónyuge, hijo, padre o madre del interesado, la indemnización de daños y perjuicios por causa de muerte sólo podrá solicitarse por medio del presente formulario si puede probarse que las pérdidas sufridas exceden de 2.500 dólares."

182. El reclamante ha de indicar los datos siguientes: el nombre y el apellido de la persona fallecida; el número de tarjeta de identificación oficial de la persona fallecida; la relación de parentesco con la persona fallecida, es decir, si ésta era cónyuge, hijo, padre o madre del reclamante; la causa del fallecimiento; la fecha del fallecimiento; la profesión de la persona desaparecida; y el nombre del empleador de la persona fallecida.

183. Los reclamantes han de facilitar pruebas documentales de su relación con el fallecido. Además, en las reclamaciones D3 se requiere lo siguiente: "Acompáñese una fotocopia del certificado de matrimonio, la partida de nacimiento o cualquier otro documento público".

184. En relación con las circunstancias y la fecha del fallecimiento, se indica lo siguiente: "Acompáñese los correspondientes documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba, como, por ejemplo, una fotocopia del certificado de defunción o del certificado de inhumación y una declaración jurada separada sobre la causa y las circunstancias del fallecimiento".

185. Se pueden presentar reclamaciones por muerte por tres conceptos: por alimentos no percibidos; por gastos efectuados por el reclamante en relación con la persona fallecida, como gastos médicos y gastos funerarios; y por sufrimiento psíquico o dolor moral padecido a causa de la muerte o de haberla presenciado.

186. En los casos de reclamación por alimentos no percibidos, el interesado ha de indicar los ingresos de la persona fallecida durante los 12 meses anteriores al 2 de agosto de 1990 y los alimentos mensuales percibidos de esa persona durante el mismo período. Además, el interesado ha de indicar la cuantía total que reclama en concepto de alimentos no percibidos.

187. En el formulario de reclamación las pérdidas en concepto de gastos médicos y de gastos funerarios figuran por separado. Además, puede reclamarse en concepto de "otros gastos". Por lo que respecta a los justificantes, en el formulario se indica lo siguiente: "Acompáñese los correspondientes documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba, como, por ejemplo, las facturas detalladas de los gastos realizados o los recibos detallados de los pagos efectuados".

188. Si se presenta una reclamación en concepto de sufrimiento psíquico o dolor moral, el interesado ha de indicar en la casilla pertinente del formulario si la reclamación se presenta por muerte del cónyuge, hijo, padre o madre o por haber presenciado el interesado los hechos por los que se causó intencionalmente la muerte de esa persona. Además, se indica lo siguiente:

"La alegación de sufrimiento psíquico o dolor moral como consecuencia de la muerte del cónyuge, hijo, padre o madre o por haber presenciado la muerte del cónyuge, hijo, padre o madre deben ser justificados mediante los correspondientes documentos u otros medios idóneos de prueba de la muerte y sus circunstancias."

#### D. Descripción fáctica de las reclamaciones D3

189. Todas las reclamaciones D3 de la primera serie guardan relación con alguna reclamación de la categoría "B" y, salvo en un caso, con alguna reclamación de la categoría "C".

190. Las reclamaciones examinadas por el Grupo se refieren a muertes ocurridas en el Irán, el Iraq, Israel y Kuwait. Los reclamantes indicaron las siguientes causas de muerte: ejecución por las fuerzas del Iraq; falta de asistencia médica; explosión de minas terrestres; y ataques cardíacos causados por el hecho de haber sido retenida la persona como rehén en el Iraq y, en un caso, por un ataque con misiles SCUD contra Israel. En los informes de antecedentes se indica que todas esas circunstancias son causas de muerte a consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

191. Las fechas de fallecimiento que se indican en 11 reclamaciones están comprendidas dentro del período jurisdiccional de la invasión y ocupación. En dos reclamaciones, las muertes correspondientes fueron causadas por explosiones de minas terrestres que tuvieron lugar después del 2 de marzo de 1991. Todos los reclamantes presentaron documentos tales como certificados de defunción, en los que se probaba el hecho y la fecha de la muerte.

192. Entre los fallecidos figuraban niños, estudiantes, un ama de casa y empleados de diversas edades. Uno de los fallecidos pertenecía a las fuerzas militares de Kuwait y murió durante los primeros días de la invasión y ocupación. Los reclamantes presentaron documentos tales como partidas de nacimiento y certificados de matrimonio, en los que se probaba manifiestamente que, habida cuenta de su relación con los fallecidos, tenían derecho a presentar una reclamación por pérdidas del tipo D3.

193. Todos los interesados presentaron reclamaciones por alimentos no percibidos y, cuando los fallecidos eran empleados, se adjuntaron a las reclamaciones justificantes de empleo y de ingresos; todos los interesados, salvo uno, alegaron sufrimiento psíquico o moral como consecuencia de la muerte; y tres de ellos alegaron sufrimiento psíquico moral por haber presenciado la muerte.

194. Solamente un interesado presentó una reclamación en concepto de gastos diversos tales como los gastos funerarios. En general, el interesado presentó facturas que acreditaban las cantidades pagadas.

#### E. Cuestiones y respuestas en relación con el artículo 16

195. En el 15º informe presentado de conformidad con el artículo 16 se planteaban dos cuestiones de interés para el examen de las reclamaciones D3 de la primera serie que efectúa el Grupo. La primera cuestión guarda relación con el método que ha de aplicarse para calcular los ingresos futuros no percibidos y la segunda estriba en determinar si el fallecimiento causado por falta de asistencia médica puede atribuirse directamente a la invasión y ocupación de Kuwait, en cuyo caso habría que determinar si la pérdida es indemnizable <sup>74</sup>. Respondieron varios gobiernos, incluido el del Iraq.

196. En relación con la primera cuestión, un gobierno dijo que los ingresos futuros no percibidos deberían ser indemnizables, si bien consideraba preferible que se pagara una suma global en lugar de abonar fraccionadamente la cantidad correspondiente, ya que esto último dificultaría su



administración. A juicio de otro gobierno, los ingresos futuros no percibidos no constituían una pérdida causada directamente por la invasión y ocupación de Kuwait y, por ello, debían quedar fuera del ámbito de competencia de la Comisión.

197. En lo concerniente a la segunda cuestión, un gobierno manifestó que las muertes por falta de asistencia médica debían ser indemnizables por ser pérdidas directas y que los daños y perjuicios debían examinarse detenidamente a la luz de los documentos presentados. Otro gobierno indicó que, una vez que se hubiese indemnizado a un reclamante dentro de la categoría "B", no deberían pagarse otras indemnizaciones incluidas dentro de la categoría "D". El Grupo considera que esa opinión es contraria a la decisión 7 y al objetivo de las reclamaciones de la categoría "D" en general, que es indemnizar a los reclamantes que prueben haber sufrido pérdidas por una cuantía superior a la indemnizable dentro de las categorías "A", "B" y "C".

#### F. Método aplicable a las reclamaciones D3

198. El Grupo, después de haber examinado las reclamaciones D3 de la primera serie; las respuestas de diversos gobiernos (incluido el Gobierno del Iraq) a las cuestiones planteadas en los informes presentados de conformidad con el artículo 16, las cuales se indican en los párrafos 195 a 197 supra; los antecedentes fácticos que se indican supra y en los informes de antecedentes; las normas y decisiones aplicables del Consejo de Administración ya indicadas; y los métodos adoptados por los grupos encargados de examinar las reclamaciones de las categorías "B" y "C"; adopta el método que se indica a continuación para las reclamaciones D3.

##### 1. Condiciones previas a la presentación de reclamaciones D3

###### a) Hecho de la muerte

199. El reclamante ha de justificar el hecho de la muerte. En la página D3 del formulario de reclamación se pide que el interesado adjunte documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba, como, por ejemplo, una fotocopia del certificado de defunción o de inhumación.

###### b) Causalidad

200. A tenor de lo dispuesto en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y la decisión 7 del Consejo de Administración, el interesado ha de acreditar que la muerte fue una consecuencia "directa" de la invasión y ocupación de Kuwait.

201. Cuando la muerte se haya producido fuera del período jurisdiccional de la invasión y la ocupación, el reclamante ha de probar la relación de causalidad entre la muerte y la invasión y ocupación, lo que entraña mayores dificultades. En la primera serie figuran dos reclamaciones D3 por muertes causadas por explosiones de minas terrestres después del período

jurisdiccional. El Grupo considera que esas muertes fueron causadas directamente por la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq <sup>75</sup>.

202. En lo concerniente a una reclamación D3 en la que se indica que el cónyuge del reclamante falleció a consecuencia de un ataque con misiles SCUD contra Israel, el Grupo considera que, en el caso de esos ataques, es de aplicación lo dispuesto en el párrafo 6 de la decisión 7, a cuyo tenor procede el pago por las pérdidas sufridas como consecuencia, entre otras cosas, de "operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991". Por ello, en caso de que la pérdida sea directa, ésta es indemnizable con independencia del país en que el fallecido haya sufrido el ataque.

203. Además, el Grupo examinó una reclamación presentada por el padre de un niño de corta edad que había fallecido por falta de asistencia médica. El niño tenía una afección renal congénita y había de ser sometido periódicamente a tratamiento médico en espera de que se le trasplantara un riñón. Los padres abandonaron Kuwait durante la ocupación, época en que su hijo no pudo ser sometido al tratamiento médico que precisaba a causa del saqueo generalizado de que había sido objeto el equipo sanitario, y el niño falleció posteriormente. El Grupo tuvo en cuenta los hechos manifestados en los informes de antecedentes en relación con la destrucción y el desmantelamiento de los servicios hospitalarios de Kuwait. El Grupo considera que cabe atribuir directamente a la invasión y ocupación de Kuwait el hecho de que una persona que estaba enferma antes de la invasión y ocupación falleciera a consecuencia de la falta de asistencia médica por haber disminuido el número de instalaciones médicas y haber sido éstas saqueadas.

c) Relación de parentesco

204. A tenor de lo dispuesto en la decisión 1, ha de probarse la relación de parentesco entre el fallecido y el reclamante. Tienen derecho a reclamar el cónyuge, el hijo o el padre o madre de la persona fallecida. El reclamante ha de aportar pruebas de la relación de parentesco, razón por la que en el formulario de reclamación se especifica que el reclamante ha de adjuntar una fotocopia del certificado de matrimonio, de la partida de nacimiento o de cualquier otro documento oficial.

2. Reclamaciones por gastos

205. Dentro de la primera serie, solamente una de las personas que presentaron reclamaciones D3 pidió una indemnización por los gastos efectuados de resultas de un fallecimiento. Se pidió una indemnización en concepto de los gastos funerarios y de la donación hecha a una institución en memoria de la persona fallecida. El reclamante aportó facturas de todos los gastos efectuados.

206. El Grupo examinó en qué medida eran indemnizables los gastos funerarios. Habida cuenta de las diferencias que existían entre los

reclamantes en función de su lugar de residencia y de sus costumbres, el Grupo resolvió que eran indemnizables esos gastos siempre que se considerasen razonables con arreglo al lugar de residencia y a las costumbres del reclamante y de la persona fallecida. Los reclamantes han de aportar pruebas documentales de los gastos efectuados o una declaración razonada y aceptable <sup>76</sup> en la que se indiquen los correspondientes conceptos y las cantidades desembolsadas.

207. En lo concerniente a los "otros gastos", el Grupo consideró que el Consejo de Administración tenía el propósito de indemnizar a los reclamantes por los gastos que hubiesen efectuado para localizar o repatriar los restos de las personas fallecidas. A juicio del Grupo, la indemnización no procedía cuando los gastos en cuyo concepto se presentaba la reclamación no pareciesen estar directamente relacionados con el hecho de la muerte, sino que obedeciesen a una decisión personal del reclamante. El Grupo recomienda que, en el caso de la reclamación que se indica en el párrafo 205 supra, no se otorgue ninguna indemnización por los gastos correspondientes a la donación hecha en memoria de la persona fallecida. Se consideró que todos los demás gastos eran directamente indemnizables y el Grupo recomienda que se pague la indemnización.

### 3. Reclamaciones por alimentos no percibidos

208. Al examinar el método que había de aplicarse a las reclamaciones por alimentos no percibidos, el Grupo consideró que era fundamental tener en cuenta las circunstancias personales de los fallecidos y los reclamantes <sup>77</sup>, así como las presunciones demográficas y actuariales aplicables al conjunto de reclamaciones D3. Tras examinar las reclamaciones D3 por alimentos no percibidos, el Grupo determinó que había dos grupos de reclamaciones: 1) en 8 de las 13 reclamaciones, los fallecidos ejercían un empleo remunerado antes del 2 de agosto de 1990 y los reclamantes contaban con pruebas de los ingresos percibidos por las personas fallecidas durante los 12 meses anteriores a esa fecha, tal como se exigía en el formulario de reclamación "D"; 2) en las otras 5 reclamaciones, los fallecidos no ejercían un empleo remunerado, razón por la que no cabía atribuirles ningún ingreso.

209. Habida cuenta de las circunstancias de los fallecidos antes de su muerte, el Grupo consideró que era necesario distinguir entre ambos grupos. El Grupo pidió a la secretaría que contratase a actuarios para que le ayudasen a determinar los principios actuariales que habían de aplicarse y tuvo la oportunidad de examinar diversas cuestiones en una reunión celebrada con un representante de una empresa de actuarios <sup>78</sup>.

210. El Grupo examinó la opinión expresada por el Grupo encargado de examinar las reclamaciones de la categoría "C" en el sentido de que, de conformidad con los principios actuariales, los fallecidos ejerciesen un empleo remunerado antes de su muerte, la indemnización debía fijarse teniendo en cuenta la cuantía a que ascenderían actualmente los ingresos futuros de los fallecidos. El Grupo estuvo de acuerdo con ese planteamiento y lo hizo suyo <sup>79</sup>.

211. Por lo que respecta a los fallecidos que carecían de ingresos personales, el Grupo consideró que la aportación a título gratuito que una esposa y madre realizaba al bienestar de su familia tenía un valor económico que estaba reconocido en el derecho internacional e interno <sup>80</sup>. Aunque la aportación de una esposa y madre da lugar a que se formulen reclamaciones de indemnización sumamente importantes y legítimas, el Grupo considera que la familia es una unidad económica a la que cada miembro realiza aportaciones. Por ello, el Grupo recomienda que, cuando los fallecidos carezcan de ingresos, se pague una suma global, cuya cuantía estará en función de la relación existente entre el reclamante y el fallecido. El Grupo adopta el método que figura a continuación respecto de ambos grupos.

a) Pago de indemnizaciones cuando el fallecido percibía ingresos

212. El Grupo consideró que los principios actuariales que figuran a continuación deberían aplicarse en los casos en que el fallecido estuviese percibiendo un ingreso antes del 2 de agosto de 1990:

- a) si no se hubiera producido la muerte, el fallecido habría tenido la misma esperanza de vida que otra persona del mismo sexo, la misma edad y la misma nacionalidad, como se indica en los cuadros más precisos de que se dispone sobre la esperanza de vida <sup>81</sup>;
- b) si no se hubiera producido la muerte, durante su ciclo de vida el fallecido habría seguido percibiendo ingresos y prestando alimentos a sus familiares a cargo con derecho a ello;
- c) el volumen de ingresos del fallecido habría disminuido al llegar a su edad ordinaria de jubilación <sup>82</sup>;
- d) debe calcularse la indemnización teniendo en cuenta la composición de la unidad familiar en el momento del fallecimiento, con independencia de sus modificaciones ulteriores <sup>83</sup>;
- e) la cuantía de la indemnización que debe pagarse debe basarse en los ingresos del fallecido en el momento de su muerte.

213. Consciente de que las reclamaciones D3 de la primera serie representaban menos del 10% del total de las reclamaciones D3 y de que los interesados que habían presentado las reclamaciones pertenecían a tres entidades, la secretaría hizo una lista de las entidades que habían presentado reclamaciones D3 y pidió a los actuarios que formularan recomendaciones teniendo en cuenta las características demográficas del conjunto de reclamaciones D3 <sup>84</sup>.

214. Los actuarios recomendaron que las reclamaciones se dividieran en tres grupos de nacionalidades, habida cuenta del número de entidades que habían presentado reclamaciones y de la necesidad de establecer un método que, siendo de fácil aplicación, se hiciera eco sin embargo de las diferencias entre los factores económicos de los métodos establecidos <sup>85</sup>.

215. La indemnización pagadera a cada reclamante es una suma global que equivale, en términos actuariales, a la cuantía en concepto de alimentos que presumiblemente habría tenido que abonar el fallecido durante los años que previsiblemente habría vivido. Se parte de la hipótesis de que se disponía de la suma global desde un principio y de que, invertida a un tipo de interés compuesto (i) durante (n) años, esa suma garantizaría el pago de una renta de 1 durante (n) años. Se descuenta la suma global para calcular la cuantía actual de la renta. El factor fundamental para determinar la cuantía que ha de pagarse es el tipo de descuento aplicable. Ese método se ajusta a la recomendación formulada por un gobierno cuando se planteó la cuestión de la indemnización por alimentos no percibidos en el 15º informe presentado de conformidad con el artículo 16, tal como se indica en el párrafo 196 supra.

216. El tipo de descuento es una función integrada por dos factores: en primer lugar, la probabilidad de obtener en el futuro un rendimiento dado sobre el capital invertido, lo que exige que se calcule hipotéticamente el rendimiento que se obtendría de una inversión prudente y segura; y, en segundo lugar, el poder adquisitivo de la suma global otorgada a los reclamantes, que está en función de la futura inflación que hipotéticamente se calcule. Ambas hipótesis han de examinarse teniendo en cuenta la situación económica y la experiencia de los mercados financieros del país de origen del fallecido.

217. Por ello, los actuarios tuvieron que determinar qué tipo de descuento había de aplicarse. Teniendo en cuenta el contexto económico del rendimiento de las inversiones <sup>86</sup> y la inflación <sup>87</sup> en los grupos de entidades que han presentado reclamaciones, establecidos con arreglo a los criterios de clasificación de los actuarios, el Grupo considera que debe aplicarse un tipo de descuento del 5% anual para determinar la indemnización que ha de pagarse a los reclamantes de los países del grupo "1" <sup>88</sup> y el 3% anual para los reclamantes de los países de los grupos "2" y "3" <sup>89</sup>.

218. En relación con las reclamaciones por alimentos no percibidos, también hay que partir de la hipótesis de que los ingresos anuales que percibe una persona no se destinan enteramente a prestar alimentos a la unidad familiar. Parte de esos ingresos se destina al consumo personal y a gastos de sustento. Por ello, para calcular los alimentos no percibidos de los reclamantes se debe restar cierto porcentaje de la suma global que representa los ingresos futuros del fallecido, reducidos a su cuantía actual. Los actuarios recomendaron un porcentaje del 40% cuando hubiera una persona a cargo y del 25% cuando hubiera más de una <sup>90</sup>. El Grupo considera que los porcentajes recomendados por los actuarios son razonables y los hace suyos a los efectos de determinar la cuantía definitiva que ha de pagarse a los reclamantes.

219. Con objeto de ayudar a la secretaría a aplicar diversos elementos del método adoptado, los actuarios establecieron una serie de cálculos para determinar la cuantía que había de pagarse a los reclamantes. Habida cuenta de que el método aplicable tiene en cuenta la esperanza de vida total del fallecido, las cifras que se calculan representan la suma total que debe

distribuirse entre los familiares supervivientes a cargo y, por ende, las sumas totales que han de pagarse en concepto de alimentos no percibidos en el caso de las reclamaciones de las categorías "C" y "D".

220. En la primera serie, las personas que presentaron reclamaciones por alimentos no percibidos eran los cónyuges o padres de los fallecidos. Además de probar el hecho de la muerte, la relación causal entre la muerte y la invasión y ocupación y la relación de parentesco, los reclamantes presentaron certificados expedidos por los antiguos empleadores de los fallecidos con objeto de acreditar el empleo y los ingresos mensuales de estos últimos. El Grupo observa que solamente un reclamante presentó pruebas respecto de los alimentos. En el resto de las reclamaciones, los interesados incluyeron una declaración en la que afirmaban haber percibido alimentos de los fallecidos o indicaron la cuantía que reclamaban en concepto de alimentos en la sección pertinente del formulario de reclamación "D".

221. El Grupo reconoce que, en el caso de las reclamaciones por alimentos no percibidos, no suele disponerse de justificantes de las transferencias que se hacen dentro de la familia. Cuando ha juzgado procedente, el Grupo ha indicado que una declaración razonada y aceptable debe considerarse prueba suficiente de la pérdida sufrida por el reclamante<sup>91</sup>. Salvo en el caso de una reclamación, en la que el interesado aportó ciertos elementos de prueba de las transferencias hechas por el fallecido a la cuenta personal del interesado, los reclamantes no aportaron generalmente pruebas directas de haber percibido alimentos.

222. La fórmula adoptada por el Grupo se aplicó a todas las reclamaciones, razón por la que el Grupo recomienda que la indemnización se determine teniendo en cuenta los resultados de esos cálculos, de conformidad con los principios que se han expuesto. Habida cuenta de que la fórmula sirve para calcular la cuantía total que ha de pagarse al reclamante desde el momento del fallecimiento y de que una parte de esa suma corresponde al pago de la indemnización por alimentos no percibidos que se reclama dentro de la categoría "C", el Grupo considera que las sumas otorgadas en concepto de alimentos no percibidos dentro de la categoría "C" deben restarse de las sumas otorgadas dentro de la categoría "D".

b) Pago de sumas globales

223. Como se indica en el párrafo 211 *supra*, el Grupo considera que la familia es una unidad económica a la que realizan aportaciones cada uno de sus miembros y, por ello, el pago de una suma global se justifica en los casos de las reclamaciones D3 de la primera serie si los fallecidos carecen de ingresos personales. La indemnización se calcula teniendo en cuenta la aportación económica que previsiblemente haría a la familia cada uno de sus miembros fallecidos o el posible rendimiento económico de éstos. Al determinar las sumas que habían de pagarse, el Grupo consideró que había que proceder de la manera siguiente para tener en cuenta determinadas características de los fallecidos y de los reclamantes:

- a) el Grupo valora del mismo modo la aportación que realiza a su hogar el marido o la esposa que carece de empleo;
- b) cuando el fallecido sea un cónyuge de más de 55 años, se presume que no existen hijos a cargo a menos que se pruebe lo contrario;
- c) se fijó el límite de edad de 55 años porque esa era la edad ordinaria de jubilación que se establecía en la legislación sobre seguridad social de Kuwait <sup>92</sup>;
- d) la indemnización a los cónyuges mayores de 55 años es inferior, habida cuenta de que los ingresos disminuyen a partir de la jubilación;
- e) la indemnización a los hijos cuyos progenitores no sean los reclamantes se cifra en 5.000 dólares anuales durante un período de cinco años;
- f) se presume que los hijos están a cargo de los padres hasta la edad de 21 años <sup>93</sup>.

En consecuencia, el Grupo recomienda que se concedan a los reclamantes las sumas globales que se indican en el cuadro siguiente:

Relación del reclamante con el fallecido	El fallecido era:					
	Hijo	Cónyuge sin hijos a cargo		Cónyuge con hijos a cargo		Padre o madre
		menor de 55 años	mayor de 55 años	menor de 55 años	mayor de 55 años	
Padre o madre	10.000 dólares a cada uno	-	-	-	-	-
Cónyuge	-	100.000 dólares	60.000 dólares	100.000 dólares + 15.000 dólares por hijo a cargo	60.000 dólares + 15.000 dólares por hijo a cargo	-
Hijo (menor de 21 años cuyo padre o madre no presenta la reclamación)	-	-	-	-	-	25.000 dólares por cada progenitor fallecido

224. Todas las personas que presentaron reclamaciones por alimentos no percibidos en los casos en que los fallecidos carecían de ingresos personales aportaron pruebas del hecho de la muerte, de la relación causal entre la muerte y la invasión y ocupación de Kuwait y de la relación de parentesco.

225. El Grupo examinó cuatro reclamaciones presentadas por progenitores cuyos hijos habían fallecido entre los 2 y los 21 años de edad. En dos casos, únicamente tenía derecho a reclamar el padre, ya que la madre era de nacionalidad iraquí. El Grupo recomienda que se concedan 10.000 dólares a cada reclamante.

226. La otra reclamación en la que se daba el caso de una persona fallecida que estaba desempleada fue presentada por un marido en relación con el fallecimiento de su esposa, quien era una ama de casa. Los hijos del matrimonio, que tienen más de 21 años de edad, han sido incluidos en calidad de otros miembros de la familia en la página DID.2 del formulario de reclamación "D". Habida cuenta de que la fallecida tenía más de 55 años de edad en el momento de la muerte y carecía de hijos a cargo, el Grupo recomienda que se paguen 60.000 dólares al cónyuge supérstite.

#### 4. Sufrimiento psíquico o dolor moral

##### a) Sufrimiento psíquico o dolor moral por causa de muerte

227. En 12 de las 13 reclamaciones D3 se piden indemnizaciones por sufrimiento psíquico o dolor moral por causa del fallecimiento de un cónyuge, hijo o padre o madre. Al analizar las reclamaciones por sufrimiento psíquico o dolor moral, el Grupo dispuso del informe del Cuadro de Expertos al que el Grupo encargado de examinar las reclamaciones de la categoría "C" había encomendado que estudiara las indemnizaciones que se pedían por sufrimiento psíquico o dolor moral incluidas en las tres primeras categorías establecidas por el Consejo de Administración en su decisión 8, que abarcaban los casos de fallecimiento<sup>94</sup>. En ese informe se indica que algunas de las situaciones enumeradas, incluida la muerte:

"... son sumamente graves y perturbadoras, y hay pruebas científicas concluyentes de que tales situaciones podrían provocar graves sufrimientos morales."

228. Todas las personas que han presentado reclamaciones D3 por sufrimiento psíquico o dolor moral han rellenado las secciones correspondientes del formulario de reclamación "D" y aportado pruebas del hecho de la muerte, de la relación causal entre la invasión y la ocupación y de la relación de parentesco. Cada reclamante presentó una declaración razonada y aceptable<sup>95</sup> en la que se indican las circunstancias de la muerte. Por consiguiente, el Grupo ha recomendado que se pague una indemnización a esos reclamantes dentro de los límites establecidos por el Consejo de Administración en su decisión 8, los cuales se exponen más adelante.

##### b) Sufrimiento psíquico o dolor moral por haberse presenciado los hechos por los que se causó intencionalmente la muerte

229. En tres de las reclamaciones de D3 de la primera serie en que se indicaba haberse padecido sufrimiento psíquico o dolor moral como consecuencia de la muerte también se alegaba sufrimiento psíquico o dolor



moral por haberse presenciado los hechos por los que se había causado intencionalmente la muerte. En todos los casos habían fallecido los hijos de los reclamantes.

230. Como no se puede disponer de pruebas documentales directas del hecho de haber presenciado la muerte, habida cuenta de su naturaleza, el Grupo considera que es suficiente que se presente una declaración razonada y aceptable <sup>96</sup> para que se indemnice al reclamante.

231. En un caso que requiere especial atención, el hijo del reclamante había fallecido a causa de la explosión de una mina terrestre, si bien el reclamante no había presenciado realmente la explosión, sino que había llegado inmediatamente después al lugar y había visto qué le había sucedido a su hijo. El Grupo considera que las palabras "presencia del interesado durante los hechos por los que se causó intencionalmente la muerte" deben interpretarse en el sentido de que incluyen las circunstancias indicadas.

232. El Grupo considera que las circunstancias indicadas en las tres reclamaciones justifican que se otorgue una indemnización en concepto del sufrimiento psíquico o dolor moral padecido por haberse presenciado la muerte.

c) Valoración del sufrimiento psíquico o dolor moral

233. En la decisión 8 se establecen los límites máximos que puedan pagarse en concepto de indemnización por sufrimiento psíquico o dolor moral. La cuantía está en función de la categoría a que corresponda la reclamación y de que ésta haya sido presentada por una persona o por una familia.

234. El límite máximo de la indemnización en concepto de sufrimiento psíquico o dolor moral por la muerte del cónyuge, un hijo o el padre o la madre es de 15.000 dólares en el caso de una reclamación presentada por una persona y de 30.000 dólares en el caso de una reclamación presentada por una familia. Por lo que respecta al sufrimiento psíquico o dolor moral por haber presenciado los hechos que causaron la muerte, el límite es de 2.500 y 5.000 dólares, respectivamente.

235. Al analizar las indemnizaciones pagaderas en concepto de sufrimiento psíquico o dolor moral de conformidad con la decisión 8, el Cuadro de Expertos que había examinado las indemnizaciones por ese mismo concepto consideró que los límites máximos establecidos en la decisión 8 eran, por lo general, bajos <sup>97</sup>. El Grupo se inclina a aceptar la opinión del Cuadro de Expertos de que los límites son bajos y, por consiguiente, recomienda que se paguen las máximas cantidades permisibles con arreglo a la decisión 8 en todos los casos de reclamaciones D3 por sufrimiento psíquico o dolor moral.

236. El Grupo consideró que procedía que se pagara el monto por familia cuando en la página DID.2 del formulario de reclamación figurasen otros miembros de la familia y se reclamase una indemnización por sufrimiento psíquico o dolor moral. En todos esos casos, la secretaría realizará nuevas investigaciones para asegurarse de que ningún otro miembro de la familia ha presentado también una reclamación por sufrimiento psíquico o dolor moral.

G. Superposición de las reclamaciones D3 y de las reclamaciones de las categorías "B" y "C"

237. Como ya se ha indicado, todas las personas que presentaron reclamaciones D3 también presentaron reclamaciones de la categoría "B" y, todas ellas, salvo una, presentaron reclamaciones por alimentos no percibidos dentro de la categoría "C". El Grupo considera que deben revisarse todas las reclamaciones por muerte (es decir, las reclamaciones presentadas dentro de las categorías "B", "C" y "D") y que, para calcular la cuantía de las indemnizaciones, deben tenerse en cuenta las pruebas que figuren en todos los expedientes de reclamación. En lo concerniente a las reclamaciones sobre las que ya se han pronunciado los grupos encargados de examinar las categorías "B" y "C", la cuantía de las indemnizaciones se restará de las indemnizaciones otorgadas dentro de la categoría "D". En lo sucesivo, será de aplicación el mismo método indicado en el párrafo 84 supra a las reclamaciones sobre las que aún no se haya pronunciado el Grupo encargado de examinar la categoría "C".

H. Decisiones del Grupo sobre las reclamaciones D3

238. El Grupo recomienda que se paguen íntegramente las indemnizaciones que se reclaman en concepto de gastos médicos y funerarios, ya que esos gastos guardan relación directa con la muerte y están acreditados por las facturas correspondientes. Sin embargo, no cabe otorgar una indemnización por una donación hecha en memoria de una persona fallecida, ya que la vinculación es demasiado remota y la donación no está directamente relacionada con la muerte.

239. Debe indemnizarse a todas las personas que han presentado reclamaciones por alimentos no percibidos si los fallecidos estaban empleados y percibían ingresos, de conformidad con el método establecido supra por el Grupo.

240. En el caso de las reclamaciones presentadas por alimentos no percibidos cuando los fallecidos carecían de ingresos personales, se ha recomendado que se paguen sumas globales. Las sumas que han de abonarse varían en función de la relación de parentesco entre los reclamantes y los fallecidos, la edad de los reclamantes y la edad de los fallecidos en algunos casos.

241. En lo concerniente a un miembro fallecido de las fuerzas armadas kuwaitíes, el Grupo considera que el fallecido no estaba a las órdenes de las fuerzas aliadas en el momento de su muerte, por lo que no es de aplicación la exclusión que se establece en la decisión 11<sup>98</sup>.

242. Aunque el método que ha adoptado el Grupo respecto de las reclamaciones D3 por alimentos no percibidos se basa en las características demográficas del conjunto de las reclamaciones D3, el Grupo es consciente de que ese método tendrá que adaptarse a las circunstancias personales de aquellos cuyas reclamaciones se incluirán en las futuras series de reclamaciones D3.

243. Se recomendó que se abonaran las cantidades máximas que, con arreglo a la decisión 8, podían pagarse por sufrimiento psíquico o dolor moral en el

caso de todas las reclamaciones D3 en las que se alegase haberlo padecido a consecuencia de la muerte o de haberse presenciado los hechos que causaron la muerte.

244. El Grupo ha dado instrucciones a la secretaría para que las cantidades otorgadas dentro de las categorías "B" y "C" se resten de las cantidades otorgadas dentro de la categoría "D".

## XII. RECLAMACIONES D4 CONCERNIENTES A VEHÍCULOS DE MOTOR

### A. Introducción y antecedentes fácticos

245. En la primera serie figuran seis reclamaciones D4 (vehículos de motor), cuya cuantía asciende a 298.108 dólares.

246. La secretaría calcula que, dentro del total de reclamaciones de la categoría "D", se han presentado 2.160 reclamaciones D4 (vehículos de motor), cuya cuantía asciende a alrededor de 90 millones de dólares. Además, es probable que las indemnizaciones concernientes a vehículos de motor utilizados para fines lucrativos se soliciten dentro de las reclamaciones mercantiles D8/9.

247. Así pues, las reclamaciones D4 (vehículos de motor) representan un pequeño porcentaje del número total previsto de reclamaciones por ese concepto. Como se ha indicado en el presente informe, el Grupo es consciente de que, al sentar precedentes para un gran número de reclamaciones, tomando como base el examen y la evaluación de un reducido número de ellas, es posible que no se hayan tenido en cuenta todas las situaciones y cuestiones de hecho<sup>99</sup>. De ser necesario, en las futuras series se modificarán los criterios que se establecen infra en función de las circunstancias del caso.

248. El Grupo examinó los correspondientes antecedentes fácticos y, en particular, las pruebas que se indican en el capítulo II supra en relación con la destrucción masiva de diferentes tipos de bienes en Kuwait durante la invasión y ocupación por el Iraq.

249. Hay pruebas sobradas (incluidas fotografías) de que se produjeron numerosas pérdidas de vehículos de motor durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Como se indica en el Informe Ahtisaari:

"El material rodante de Kuwait experimentó cuantiosas pérdidas en ese período. Se calcula que el país contaba con 800.000 vehículos motorizados en 1990, de los cuales cerca del 85% eran automóviles particulares. Se informó que cerca de las dos terceras partes de estos bienes habían sido robados, saqueados o destruidos. Es muy evidente la pérdida de vehículos públicos y particulares." <sup>100</sup>

250. En el Informe Farah se indica que:

"Los integrantes de la misión vieron miles de automóviles desmantelados y dañados, muchos de manera irreparable, en las calles, caminos, estacionamientos y espacios abiertos de la ciudad de Kuwait y durante sus visitas a zonas aledañas." <sup>101</sup>.

251. El Grupo examinó un informe de fecha 20 de julio de 1994 presentado por el Gobierno de Kuwait (el "informe sobre vehículos de motor, preparado por el organismo público encargado de evaluar las indemnizaciones" (PAAC)) <sup>102</sup>. El informe contiene una tabla de valoración de vehículos de motor. En la tabla se indica el valor que tenía en Kuwait una amplia variedad de marcas y modelos de vehículos de motor al 1º de agosto de 1990.

252. Además, el Grupo examinó las secciones pertinentes del informe del PAAC sobre las reclamaciones "D", en el que era de suma importancia la indicación que se hacía de que, con independencia de los certificados de matriculación expedidos por la Dirección de Tráfico, los cuales acreditan la propiedad de un vehículo, cuando la red informática de la Dirección de Tráfico había entrado en funcionamiento se expidieron certificados de "baja de matrícula" de los automóviles perdidos o destruidos a consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq <sup>103</sup>.

#### B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración

253. Al margen de las instrucciones para la presentación de las reclamaciones D4 (vehículos de motor) que figuran en el formulario de reclamación "D", el Consejo de Administración no ha adoptado decisiones concretas respecto de esas reclamaciones.

#### C. Requisitos establecidos en el formulario de reclamación de la categoría "D"

254. En la página D4 del formulario de reclamación "D" se establece, en relación con los vehículos de motor, que pueden presentarse reclamaciones por los tres conceptos siguientes: pérdida total, sustracción sin recuperación y reparación. La mayoría de las reclamaciones corresponde a pérdida o sustracción de vehículos de motor. Entre las reclamaciones D4 (vehículos de motor) de la primera serie no figura ninguna reclamación en concepto de "reparación".

255. En las instrucciones para la presentación de reclamaciones D4 (vehículos de motor) se indica lo siguiente:

"Acompáñese una declaración en las que se hagan constar las circunstancias en que sobrevinieron las pérdidas. Acompáñese asimismo los documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba que acrediten la propiedad de los vehículos e indíquese el método de valoración utilizado."

256. En el formulario de reclamación "D" se especifica, además, que deben indicarse la marca, el modelo/año, el número de matrícula y el número de identificación del vehículo. A los efectos de determinar la cuantía de la pérdida, ha de incluirse, cuando proceda, el "costo de reparación, reposición, remolque o alquiler".

D. Descripción fáctica de las reclamaciones D4 (vehículos de motor)

257. El Grupo consideró que, en general, las reclamaciones D4 (vehículos de motor) estaban debidamente documentadas. En la mayoría de los casos, se aportaron pruebas contundentes de residencia en Kuwait. Además, de conformidad con lo que se requiere en el formulario de reclamación "D", la mayor parte de los reclamantes ha presentado una declaración en la que se hacen constar las circunstancias en que sobrevinieron las pérdidas. Al margen de las declaraciones, se han presentado las pruebas siguientes: documentos de importación, certificados de matrícula y certificados de baja de matrícula. En la primera serie no figuran reclamaciones D4 por la pérdida de vehículos de motor en el Iraq o por su sustracción de ese país.

E. Cuestiones y respuestas en relación con el artículo 16

258. En los informes presentados de conformidad con el artículo 16 no se plantearon cuestiones sobre las reclamaciones D4 (vehículos de motor).

F. Método aplicable a las reclamaciones D4 (vehículos de motor)

259. El Grupo, después de haber examinado las reclamaciones D4 (vehículos de motor) de la primera serie; las instrucciones que figuran en el formulario de reclamación "D"; los antecedentes fácticos de las reclamaciones D4 (vehículos de motor) que se indica supra y en los informes de antecedentes <sup>104</sup>; las normas aplicables; el informe del PAAC sobre vehículos de motor; la tabla de valoración de vehículos de motor; el informe del PAAC sobre las reclamaciones "D"; y los métodos adoptados por el Grupo encargado de examinar las reclamaciones de la categoría "C" <sup>105</sup>; adopta el método que se indica a continuación para las reclamaciones D4 (vehículos de motor).

1. Residencia en Kuwait o el Iraq

260. El Grupo considera que, en general, los reclamantes han de demostrar que son o han sido residentes en Kuwait o el Iraq. En las reclamaciones que presenten las personas que no residan en Kuwait ni en el Iraq deben precisarse claramente las razones por las que el vehículo en cuestión se encontraba en Kuwait o el Iraq.

2. Propiedad

261. El Grupo observa que en el informe del PAAC sobre las reclamaciones "D" se aceptan los siguientes documentos para acreditar la propiedad: un impreso de computadora en el que se indique el nombre del propietario (denominado también certificado de matrícula), el certificado de baja de matrícula

(que demuestre quién era el titular y la pérdida sufrida) y el certificado de importación (expedido por la Dirección de Tráfico de Kuwait como prueba de la importación legal en Kuwait) <sup>106</sup>.

262. Por lo que respecta a las personas que regresaron a Kuwait después de la invasión y ocupación, el Grupo determina que las pruebas siguientes acreditan fehacientemente la propiedad: el certificado de matrícula, el certificado de baja de matrícula, el certificado de importación y la factura de compra. Por lo que respecta a las personas que no regresaron a Kuwait o no pudieron hacerlo y, por ello, se vieron impedidas de obtener pruebas acreditativas de la propiedad o de la pérdida, el Grupo llega a la conclusión de que, habida cuenta de los antecedentes fácticos que se consignan supra, cabría considerar que se han cumplido las normas aplicables relativas a la prueba de las reclamaciones de la categoría "D" cuando el reclamante haya presentado un formulario de reclamación debidamente cumplimentado y una declaración razonada y aceptable <sup>107</sup> en la que se indiquen los datos sobre la titularidad, los pormenores del vehículo de motor, las circunstancias en que sobrevino la pérdida y las razones por las que no se dispone de otras pruebas documentales.

### 3. Pérdida

263. El Grupo ha tenido en cuenta las importantes pruebas indicadas de que se produjeron numerosas pérdidas de vehículos de motor durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo observa, respecto de las reclamaciones a las que se ha adjuntado un certificado de baja de matrícula, que en el certificado se declara que se dio "de baja" la matrícula del vehículo a causa de la agresión del Iraq. El Grupo considera que, en esos casos, es razonable aceptar el "certificado de baja de matrícula" como prueba de la pérdida. En otros, el Grupo considera que el hecho de presentar una prueba aceptable del título de propiedad y de una declaración razonada y aceptable <sup>108</sup> en la que se explique la pérdida permitiría presumir que se da por desaparecido el vehículo que se dejó en el Iraq o Kuwait antes de la invasión y ocupación o durante ellas y que no fue encontrado posteriormente.

264. El Grupo pidió a la secretaría que hiciese averiguaciones sobre los seguros de vehículos de motor en Kuwait. Preocupaba especialmente al Grupo el hecho de que las compañías de seguros hubiesen pagado a particulares en concepto de pérdidas de vehículos de motor sobrevenidas durante la invasión y ocupación.

265. El Gobierno de Kuwait informó a la secretaría de que, por regla general, no se contrataban seguros de daños en Kuwait y que, en cualquier caso, las pólizas de seguros de vehículos de motor solían contener cláusulas de exclusión en caso de guerra. Se facilitaron al Grupo copias de las cláusulas de exclusión en caso de guerra que figuraban en el formulario general.

### 4. Causalidad

266. Para que pueda percibirse una indemnización, ha de demostrarse que la pérdida estuvo causada "directamente" por la invasión y ocupación de Kuwait

por el Iraq. A este respecto, el Grupo considera que cabe presumirse que, si un vehículo fue dejado en el Iraq o Kuwait antes de la invasión y ocupación o durante ellas y sobrevino la pérdida del mismo, la pérdida fue consecuencia "directa" de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. También en este caso han de explicarse las circunstancias de la pérdida en una declaración, como se requiere en el formulario de reclamación de la categoría "D".

#### 5. Valoración

267. En el informe del PAAC sobre vehículos de motor se indica el método utilizado por el PAAC para preparar la tabla de valoración de vehículos de motor. Aunque la tabla parecía ser completa y aceptable, el Grupo consideró conveniente que se realizara una verificación independiente de la tabla y pidió a la secretaría que se encargase de obtener esa verificación.

268. Una prestigiosa empresa internacional de tasación de siniestros realizó un breve examen para comprobar si la tabla de valoración de vehículos de motor era correcta. La empresa de tasación de siniestros (cuyos servicios se han contratado también para un grupo de Comisionados encargado de examinar otra categoría) consideró que, aunque contenía algunas discrepancias, la tabla era en general adecuada para las circunstancias del caso.

269. El Grupo consideró que, habida cuenta de esa opinión, cabía atenerse a la tabla y utilizarla para valorar las pérdidas D4 de vehículos de motor <sup>109</sup>.

270. Aunque en el formulario de reclamación "D" se pide a los interesados que indiquen el "método de valoración utilizado", el Grupo considera que, a menos que el reclamante haga la valoración más baja posible, no procede que la valoración del Grupo se base en el método utilizado por el reclamante.

271. A los efectos de la valoración, el Grupo considera que la cuantía que ha de otorgarse debe ser la que sea más baja de las siguientes:

- la cuantía de la pérdida que se indique en la página D4 del formulario de reclamación "D";
- la cuantía que se establezca en la tabla de valoración de vehículos de motor para el vehículo del reclamante; y
- el costo original o el valor del vehículo que se indique en la página D4 del formulario de reclamación.

272. Por regla general, no se debe pagar al interesado una cantidad superior a la que reclama. Si, por alguna razón, la cuantía que indica el reclamante en concepto de costo original o de valor de la pérdida es inferior a la que figura en la tabla de valoración de vehículos de motor, debe optarse por ella por ser inferior. Puede darse el caso de que el reclamante sepa que el vehículo tiene alguna característica o algún defecto que reduce su valor o de que lo haya adquirido por debajo del precio de mercado.

G. Decisiones del Grupo respecto de las reclamaciones D4  
(vehículos de motor)

273. Como cabía esperar, estaban menos documentadas las reclamaciones de quienes no pudieron regresar a Kuwait después de la invasión y ocupación por el Iraq. No obstante, además de la declaración razonada y aceptable <sup>110</sup>, esas reclamaciones incluían otros documentos, como, por ejemplo, certificados de exportación, razón por la que el Grupo ha recomendado que se otorguen indemnizaciones de conformidad con los criterios de valoración que se indican supra.

274. Los reclamantes que regresaron a Kuwait después de la invasión y ocupación pudieron adjuntar certificados de baja de matrícula, a los que frecuentemente acompañaban recibos de compra, fotografías y declaraciones razonadas y aceptables <sup>111</sup>. Esas reclamaciones fueron aprobadas y se ha recomendado que se otorguen indemnizaciones de conformidad con los criterios de valoración que se indican supra.

XIII. RECLAMACIONES D6 POR PÉRDIDA DE INGRESOS

A. Introducción y antecedentes fácticos

275. La primera serie de reclamaciones D6 por pérdida de ingresos, salarios no percibidos o "alimentos no recibidos" ("reclamaciones D6") comprende 43 reclamaciones por importe de unos 2,2 millones de dólares.

276. La secretaría calcula que el número total aproximado de reclamaciones D6 dentro del conjunto de reclamaciones de la categoría "D" es de 2.800, por importe de unos 526 millones de dólares. Así pues, las reclamaciones D6 constituyen uno de los tipos más cuantiosos de pérdidas (tanto en lo que respecta al número de reclamaciones como al valor reclamado) del conjunto de reclamaciones de la categoría "D".

277. El Grupo examinó los pertinentes antecedentes de hecho que constan en el capítulo II supra. El Grupo tomó nota también de que, con anterioridad a la invasión, había gran número de trabajadores extranjeros en Kuwait y en el Iraq. En Kuwait representaban más del 50% de la mano de obra del país. El Grupo toma nota también de que los sueldos y salarios reales en Kuwait eran de los más altos del mundo. Si bien algunos extranjeros solamente permanecían allí durante unos pocos años, muchos lo hacían por períodos mucho más largos y tenían una expectativa razonable de pasar la totalidad de su vida laboral en Kuwait <sup>112</sup>.

278. Como se ha hecho observar supra en el capítulo IX, un porcentaje muy elevado de la población kuwaití y extranjera se vio obligado a huir de Kuwait. Paralelamente, un número muy elevado de extranjeros residentes en el Iraq se vieron también obligados a huir. Todos los que huyeron se vieron, pues, forzados a abandonar su empleo.



B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración

279. La orientación que el Consejo de Administración ha proporcionado respecto de las reclamaciones D6 figura en las decisiones 3, 7 y 8.

280. El párrafo 5 de la decisión 7 dispone, respecto de las reclamaciones de la categoría "D", que: "Podrán presentarse reclamaciones con arreglo por la pérdida de ganancias o de beneficios...".

281. La decisión 3 dispone que un reclamante tiene derecho a presentar una reclamación por sufrimientos morales cuando:

"la persona interesada haya quedado privada de todos los recursos económicos, de forma que resultare gravemente amenazada su supervivencia y la de su cónyuge, hijos o padres, en los casos en que no hayan recibido asistencia de su gobierno o de otra procedencia."

282. La decisión 8 especifica la indemnización que ha de pagarse a los reclamantes D6 por sufrimientos morales. En el caso de una persona, el límite máximo es de 2.500 dólares y en el de una familia de 5.000.

C. Requisitos establecidos en el formulario de reclamación de la categoría "D"

283. La página D6 del formulario de reclamación de la categoría "D" se titula "Pérdida de ingresos, salarios no percibidos o alimentos no recibidos".

284. Para comenzar, en el formulario de reclamación "D" se pide al reclamante que proporcione particulares de su historial laboral con anterioridad al 2 de agosto de 1990. El reclamante debe indicar si era titular de un contrato de trabajo antes del 2 de agosto de 1990, especificar el nombre y dirección del empleador, el período durante el cual estuvo empleado antes del 2 de agosto de 1990 y el salario que percibía antes de esa fecha. En lo que respecta al salario, se dice también en el formulario de reclamación: "Acompañense los documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba, por ejemplo, copia de las hojas de pago y los abonos de alimentos".

285. El reclamante debe también indicar si ha reanudado la actividad laboral en el Iraq o Kuwait después de la liberación de Kuwait y, en caso afirmativo, cuándo ha reanudado el trabajo, el salario actual y el nombre y dirección del empleador. Si el reclamante no ha regresado al Iraq o a Kuwait debe exponer los motivos de ello.

286. El reclamante debe indicar el tipo de pérdida que reclama (es decir, "Sueldo o salario", "Alimentos" u "Otros"), la moneda de la pérdida y el importe de ésta.

287. Las instrucciones generales impartidas a los reclamantes D6 dicen lo siguiente:

"Acompáñese una descripción de los daños y perjuicios sufridos (incluido el método utilizado para calcularlos) y los documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba que acrediten el derecho del interesado al resarcimiento."

288. En la página D6 del formulario de reclamación "D" se dispone también que puede presentarse una reclamación por sufrimientos morales. Las instrucciones dicen lo siguiente:

"Sólo podrá alegarse sufrimiento psíquico o dolor moral como consecuencia de la privación de todos los recursos económicos, de forma que resultara gravemente amenazada la supervivencia del interesado y la de su cónyuge, hijos o padres, en los casos en que no hayan recibido asistencia de su gobierno o de otra procedencia. Tales alegaciones deben ser justificadas mediante los correspondientes documentos u otros medios idóneos de prueba."

289. El reclamante debe poner un aspa en el casillero oportuno si presenta una reclamación por sufrimientos morales y "acompañar las pruebas correspondientes".

#### D. Descripción fáctica de las reclamaciones D6

290. Con arreglo al epígrafe "Sueldo o salario", los reclamantes piden resarcimiento de diversas pérdidas. Algunos han reclamado pérdidas que representan la parte restante de sus contratos; otros han reclamado períodos más largos alegando que sus contratos eran por tiempo indefinido; otros reclaman las pérdidas ocurridas hasta el momento en que encontraron otro nuevo empleo o fueron empleados de nuevo; y otros reclaman la diferencia entre su antiguo y su nuevo salario. Algunos reclamantes indican que pudieron hallar otro empleo con relativa rapidez después de huir de Kuwait o del Iraq y han aportado particulares de sus niveles de ingresos posteriores <sup>113</sup>.

291. Los contratos de trabajo examinados por el Grupo son muy diversos. Algunos son por plazo fijo, mientras que otros no tienen fijado plazo (es decir, tienen carácter abierto), y algunos reclamantes no tienen contrato por escrito. Muchos reclamantes estaban contratados a corto plazo o empleados "según las necesidades", pero hacía muchos años que trabajaban en Kuwait o el Iraq. Conviene observar que diversos reclamantes piden cantidades elevadas, ya que esperaban estar empleados largo tiempo y declaran que no han podido hallar un empleo análogo.

292. El Grupo observa que muchos de los reclamantes D6 son profesionales extranjeros muy capacitados que estaban bien pagados y tenían perspectivas de carrera a largo plazo en Kuwait o el Iraq <sup>114</sup>.

293. Los reclamantes no sólo piden resarcimiento de las pérdidas de sueldos y salarios, sino también de una amplia gama de beneficios relacionados con el empleo, entre los que se cuentan: subsidio de costo de vida, subsidios de viaje, prima por condiciones difíciles, pago de los días de vacaciones no utilizados, licencia en el país de origen, contribuciones a la pensión, horas extraordinarias, bonificación de fin de año, participación en los beneficios, subsidio familiar, subsidio de alquiler, subsidio de automóvil, atención sanitaria, subsidio de educación, indemnización por rescisión de contrato y subsidio de reinstalación.

294. El Grupo encontró que muchos reclamantes dividían sus reclamaciones entre las categorías C6 y D6, reclamando, por ejemplo, su salario con arreglo a la categoría C6 y diversos beneficios, como el subsidio de educación o el subsidio de vivienda, con arreglo a la categoría D6. El Grupo se encontró además con la dificultad de que muchas de esas reclamaciones C6 no han sido resueltas todavía. En algunos casos, se han presentado reclamaciones idénticas con arreglo a las categorías "C" y "D", habiéndose limitado el reclamante a afirmar que los "primeros" 100.000 dólares deben considerarse con arreglo a la categoría "C", sin especificar lo que se pide exactamente con arreglo a cada categoría. De las 43 reclamaciones D6 de la primera serie, hay una reclamación C6 correspondiente respecto de 27 de ellas.

295. Los reclamantes D6 han presentado diversos tipos de prueba en apoyo de sus reclamaciones. En lo que se refiere a las pruebas del empleo, los reclamantes han presentado copias de su contrato de trabajo en las que figura la fecha de contratación, duración del contrato, sueldo básico y, en su caso, otros beneficios y derechos; y otros reclamantes han presentado copias de las cartas de oferta de empleo, cartas de promoción o renovación de contrato. En la mayoría de esos casos, los documentos demuestran claramente que el reclamante estaba empleado en el Iraq o Kuwait y se indica el período de empleo y el sueldo mensual. Otros reclamantes han presentado declaraciones muy detalladas en las que se explica lo que estaban haciendo en el Iraq o Kuwait, sus sueldos y una pormenorización de sus pérdidas.

296. Algunos reclamantes presentan problemas singulares. Por ejemplo, un reclamante de la primera serie pide un porcentaje del sueldo de su cónyuge, siendo éste nacional iraquí. Otro reclamante, empleado de un banco propiedad del Iraq con base en Londres, pide indemnización por la pérdida de ingresos resultante de haber sido despedido tras la suspensión de las actividades del banco en el Reino Unido.

297. Algunos reclamantes parecen haber quedado confundidos por los epígrafes "Alimentos" y "Otros" (por ejemplo, reclaman beneficios relativos al empleo con arreglo al epígrafe "Alimentos"), mientras que otros reclaman su sueldo con arreglo al epígrafe "Sueldo o salario" y los beneficios relacionados con empleo con arreglo al epígrafe "Otros". El Grupo ha evaluado todas estas reclamaciones como "Pérdida de ingresos".

298. No se han presentado reclamaciones D6 por sufrimientos morales en la primera serie.

E. Cuestiones y respuestas en relación con el artículo 16

299. El Grupo considera que las respuestas de los gobiernos a las cuestiones planteadas en los informes presentados de conformidad con el artículo 16, y en particular las respuestas del Gobierno del Iraq, revisten especial importancia.

300. En los informes presentados de conformidad con el artículo 16 se plantearon dos cuestiones relacionadas con las reclamaciones D6. La primera se refiere a la resarcibilidad de determinadas pérdidas relacionadas con el empleo, como por los trabajos ejecutados pero todavía no pagados, por el plazo no cumplido de un contrato de trabajo, por la pérdida de ingresos hasta que un reclamante pudiera encontrar o encontrara empleo, por la diferencia entre el sueldo con arreglo a un contrato de trabajo anterior a la invasión y ocupación y un sueldo más bajo con arreglo a un contrato de trabajo posterior, y por diversos beneficios relacionados con el empleo, como subvenciones de vivienda, bonificaciones e indemnizaciones por rescisión. La segunda cuestión se refiere a la medida en que el método adoptado por el Grupo encargado de la categoría "C" para las reclamaciones C6 (es decir, la aplicación de un multiplicador a los ingresos mensuales) debería aplicarse a las reclamaciones D6 <sup>115</sup>. Varios gobiernos, incluido el del Iraq, respondieron a estas cuestiones.

301. En general, los gobiernos se refirieron a la primera cuestión afirmando que, con sujeción a la obligación de mitigar las pérdidas, todos los daños respecto de los que exista una relación causal con la invasión y ocupación iraquíes son indemnizables. Un gobierno afirmó que toda consecuencia derivada de la rescisión de contratos de empleo son daños indirectos y, en consecuencia, no resarcibles.

302. En lo que respecta a la segunda cuestión, un gobierno afirmó que, dado que las reclamaciones por pérdidas de ingresos de las categorías "C" y "D" tienen mucho en común, está justificada, respecto de las reclamaciones D6, la utilización de técnicas análogas a las adoptadas por el Grupo encargado de la categoría "C", en aras de una rápida y eficiente tramitación.

F. Método aplicable a las reclamaciones D6

303. El Grupo, habiendo examinado las reclamaciones D6 de la primera serie; las respuestas de diversos gobiernos (incluido el Gobierno del Iraq) a las cuestiones planteadas en los informes presentados de conformidad con el artículo 16 según constan anteriormente; las decisiones aplicables del Consejo de Administración antes indicadas; un informe preparado por un experto en derecho laboral internacional (el "Informe sobre el derecho del empleo") <sup>116</sup>, así como el método adoptado por el Grupo encargado de las reclamaciones de la categoría "C", adopta para las reclamaciones D6 el método que a continuación se indica.

1. Prueba del hecho del empleo

304. Los reclamantes deben demostrar en primer lugar el hecho de su empleo. Esto puede hacerse mediante un contrato de trabajo, una carta en la que se

ofrezca el empleo, una tarjeta de identificación de empleado, un permiso de trabajo o documentos análogos. En otro caso, dados los antecedentes de hecho que se describen anteriormente en el presente informe, el Grupo considera que la norma de la prueba aplicable a las reclamaciones de la categoría "D" en lo que respecta al hecho del empleo podría también cumplirse razonablemente mediante la presentación de Declaración Explicativa Aceptable del reclamante <sup>117</sup>.

## 2. Prueba de un vínculo causal con la invasión y ocupación

305. De conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y la decisión 7 del Consejo de Administración, los reclamantes deben demostrar que las pérdidas alegadas son resultado "directo" de la invasión y ocupación de Kuwait. Los reclamantes deben indicar en una declaración el vínculo causal entre la pérdida y la invasión (como se exige en el formulario de reclamación "D").

306. El Grupo examinó la cuestión de si podía considerarse que los reclamantes que trabajaban en terceros países (por ejemplo, los empleados de sucursales de empresas kuwaitíes o iraquíes en el extranjero) habían sufrido una pérdida directa relacionada con el empleo como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que si se muestra que una pérdida es "directa", tal pérdida es resarcible, cualquiera que sea el lugar donde se hubiera producido. Por ejemplo, un empleado de la sucursal en Londres de un banco propiedad del Estado iraquí, que cesó sus actividades tras la invasión, ha presentado una reclamación.

## 3. Evaluación de la pérdida

307. Si bien las reclamaciones D6 pueden evaluarse de diversos modos, el Grupo examinó detenidamente dos posibles métodos generales.

308. El primero consiste en analizar el contrato de trabajo frustrado, determinar la ley aplicable y estudiar los derechos dimanados del contrato para el reclamante con arreglo a esa ley.

309. El segundo consiste en basar la evaluación en un multiplicador numérico aplicado a los ingresos mensuales del reclamante.

310. El Grupo considera que el primer método no sería práctico ni viable respecto de 2.800 reclamaciones muy diferentes. La comprobación de las condiciones precisas de cada contrato de trabajo, la verificación del derecho aplicable y la determinación de las disposiciones pertinentes de ese derecho supondrían una tarea de amplias proporciones. Además, la enorme diversidad de los beneficios reclamados hace inviable tal método. Por otra parte, es probable que dicho planteamiento conduzca a resultados incoherentes. Tampoco coincidiría ese método con el adoptado por el Grupo encargado de la categoría "C", lo que, teniendo presente que muchos reclamantes han dividido sus reclamaciones entre las categorías C6 y D6 de diferentes modos, haría bastante problemático ese enfoque.

311. Por consiguiente, el Grupo examinó hasta qué punto podría servir de base para la evaluación de las reclamaciones D6 un método como el adoptado por el Grupo encargado de la categoría "C", es decir, la aplicación de un multiplicador al sueldo mensual de un reclamante <sup>118</sup>.

312. El Grupo ha podido contar con la información de antecedentes reunida por el Grupo "C" sobre la mano de obra en el Iraq y Kuwait, las condiciones generales de empleo en la región y las consecuencias de la invasión sobre la vida económica en Kuwait <sup>119</sup>.

313. El Grupo observa también que, al llegar a sus conclusiones, el Grupo encargado de la categoría "C" examinó una gama de factores, incluidas diversas normas internacionales, la legislación iraquí y kuwaití aplicable y diversos otros elementos, como los beneficios y subsidios y, lo que es más importante, la obligación de mitigar las pérdidas. Teniendo en cuenta el gran número de reclamaciones C6 (calculado en 360.000), el mandato de examinar aceleradamente las reclamaciones, la norma de la prueba aplicable a la categoría "C" y el gran número de países que presentaron reclamaciones C6 (más de 90), el Grupo encargado de la categoría "C", al determinar cuáles serían los daños y perjuicios "razonables" que habría que satisfacer a los reclamantes por las pérdidas de sueldos y salarios, decidió que se aplicaría un multiplicador de 7 al sueldo, salario o ingreso (según el caso) mensual alegado por el reclamante <sup>120</sup>.

314. Seguidamente, el Grupo encargado de la categoría "C" otorgó como indemnización la cantidad que fuese más baja de las dos cantidades siguientes: el resultado de aplicar el multiplicador de 7 a los ingresos mensuales y el importe total efectivo reclamado <sup>121</sup>.

315. Por las razones dadas por el Grupo encargado de la categoría "C", con las que conviene el presente Grupo, y las bosquejadas en el presente informe, el Grupo considera que la aplicación de un multiplicador a los ingresos mensuales de un reclamante es equitativa, lleva a resultados coherentes y es un método de aplicación práctica a 2.800 reclamaciones D6. De hecho, dado el gran número de reclamaciones D6 que tienen una reclamación C6 conexas, la adopción de un multiplicador parece ser el único método que conduzca a resultados coherentes para los reclamantes que han reclamado parte de sus pérdidas de ingresos con arreglo a la categoría C6 y otra parte con arreglo a la categoría D6.

316. Las reclamaciones examinadas por el Grupo difieren ampliamente en lo que respecta a la profesión del reclamante, tipos de beneficios reclamados y capacidad del reclamante para mitigar los daños. La aplicación de un multiplicador, al "agrupar" los diversos componentes de una reclamación por pérdida de ingresos, produce resultados coherentes. El Grupo considera que no sería posible realísticamente elaborar criterios más específicos que produjeran resultados coherentes, dada la diversidad de la naturaleza y el gran número de reclamaciones D6.

317. El Grupo subraya que, acorde con los criterios establecidos en el presente informe respecto de otros tipos de pérdidas, para que una

reclamación D6 pueda prosperar debe cumplir la norma de prueba aplicable a las reclamaciones de la categoría "D". A tal efecto, se examinaron individualmente todas las reclamaciones D6.

318. Al llegar a la conclusión de que debe aplicarse un multiplicador a los ingresos mensuales de los reclamantes, el Grupo tomó nota en especial del Informe sobre el derecho del empleo, en el que se analiza la naturaleza de la relación laboral, las leyes aplicables, elementos de remuneración y posibles derechos. También se bosqueja en él el gran número de posibles beneficios abonables, que se han enumerado anteriormente, diversos pagos relacionados con la terminación del empleo, como el pago sustitutivo de la notificación de cesación, las indemnizaciones por cesación, las vacaciones acumuladas y las contribuciones al fondo de pensiones, y se examina la reciente experiencia internacional de reclamaciones en masa por cuestiones de empleo <sup>122</sup>.

319. Muchos reclamantes que han presentado reclamaciones D6 tratan de obtener la totalidad del importe debido hasta el final del contrato a plazo fijo. En el Informe sobre el derecho del empleo se observa que hay tres maneras generales de abordar esas reclamaciones en diversos sistemas jurídicos. En primer lugar, un derecho incondicional a recuperar la totalidad del importe representado por el resto del contrato; en segundo lugar, reconocer este primer enfoque, pero imponer también un límite máximo a la cantidad recuperable; y, en tercer lugar, tratar esos contratos de trabajo frustrados como contratos incumplidos por los que deben satisfacerse daños y perjuicios, los cuales pueden ser superiores o inferiores a la cantidad restante debida en virtud del contrato <sup>123</sup>.

320. El Grupo considera que, una vez perdido el empleo a causa de la invasión y ocupación, los reclamantes estaban obligados a mitigar sus pérdidas lo más rápida y razonablemente posible. En consecuencia, no es razonable otorgar una indemnización por períodos prolongados de tiempo basados en contratos de trabajo a plazo fijo.

321. Teniendo presente la obligación del reclamante de mitigar y los demás factores anteriormente indicados, como las reclamaciones por muchos tipos diferentes de beneficios, derechos por cesación y por diversos períodos de tiempo que o bien quedaron pendientes en virtud de un contrato de trabajo a plazo fijo o durante los que se trabajó por un largo período en Kuwait o el Iraq, creando así una expectativa de continuación de empleo en el futuro, el Grupo adopta el siguiente multiplicador.

a) Cálculo del multiplicador

322. Al considerar el multiplicador aplicable a los ingresos mensuales de un reclamante, el Grupo tuvo en cuenta el hecho de que el Grupo encargado de la categoría "C" adoptó un multiplicador de 7 por los motivos con que el Grupo en general conviene.

323. Acorde con el método adoptado respecto de las reclamaciones C6, el Grupo decide, por consiguiente, que todos los reclamantes de la categoría "D"

que satisfagan la norma de la prueba aplicable a las reclamaciones de la categoría "D" recibirán una indemnización sobre la base de un multiplicador mínimo de 7.

324. Sin embargo, dadas las características de los reclamantes D6, y en particular el hecho de que muchos de ellos eran profesionales con contratos a plazo fijo o con arreglos de empleo estable a largo plazo y que, por consiguiente, podían razonablemente esperar que seguirían empleados durante un tiempo considerable, el Grupo opina que, en determinadas circunstancias y siempre que se aporten pruebas suficientes, cabe aplicar un multiplicador más elevado. El Grupo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias relativas a las reclamaciones D6, y en particular la obligación del reclamante de mitigar sus pérdidas encontrando otro empleo dentro del plazo de un año de la invasión y ocupación, es razonable aplicar un multiplicador hasta un "límite" de 12.

325. El Grupo considera que los reclamantes con contratos a plazo fijo deben ser indemnizados por el período restante del contrato, hasta un máximo de un año. El Grupo estima que esos reclamantes, que reclaman, por consiguiente, más de lo que recibirían de la aplicación de un multiplicador de 7, tienen derecho a la adición de 1 al multiplicador respecto de cada año o fracción de año de un contrato a plazo fijo, hasta 5 respecto de un máximo total de 12.

326. En lo que respecta a los contratos por escrito sin fecha de terminación <sup>124</sup>, el Grupo considera que es razonable la adición de uno (1) al multiplicador.

327. Al examinar la primera serie de reclamaciones D6, el Grupo observó que muchos reclamantes estuvieron empleados durante largos períodos de tiempo antes de la invasión y tenían expectativas razonables de seguir empleados en el futuro, en ocasiones hasta la jubilación. Sin embargo, muchos de esos reclamantes tenían contratos a corto plazo que eran reconducidos cada año, o estaban empleados "según las necesidades".

328. Dadas las expectativas razonables que tenían esos reclamantes de seguir empleados mucho tiempo, por una parte, y acorde con la obligación de mitigar las pérdidas, por otra, el Grupo considera que esos reclamantes pueden recibir una adición de 1 a su multiplicador mínimo de 7 respecto del primer período completo de tres años que hubieran trabajado para el mismo empleador, así como una adición de 1 respecto de cada período adicional de tres años y, si la parte restante del contrato es inferior a tres años, una adición de 1 respecto de esa parte restante <sup>125</sup>.

329. De este modo, los reclamantes pueden recibir adiciones al multiplicador respecto de cada año o fracción de año de un contrato a plazo fijo ("período futuro"), una adición de 1 en el caso de un contrato a plazo fijo de carácter abierto (según se indica en el párrafo 326), y pueden recibir adiciones al multiplicador si hubieran estado empleados con el mismo empleador durante tres o más años ("período pasado") (como se explica supra en el párrafo 328). Un reclamante puede recibir adiciones al multiplicador por el período futuro y el período pasado. Sin embargo, el límite máximo del multiplicador es siempre 12.



330. En todos los casos, solamente se otorga una indemnización si se cumple la norma de la prueba aplicable a las reclamaciones de la categoría "D". El grupo considera que los reclamantes deben aportar la siguiente prueba documentaria:

- a) un contrato de trabajo por escrito; ó
  - b) una carta de un empleador; ó
  - c) nóminas que acrediten el empleo; ó
  - d) una Declaración Explicativa Aceptable <sup>126</sup>, en la que se detallen las condiciones del empleo.
- b) Cálculo de los ingresos mensuales

331. Tras haber decidido adoptar un multiplicador, el Grupo examinó seguidamente la manera de calcular los ingresos mensuales a los que debía aplicarse aquél.

332. Después de examinar la primera serie de reclamaciones D6, el Grupo observó la dificultad evidente de calcular los ingresos mensuales de los reclamantes, ya que éstos han reclamado elementos tan diversos como bonificaciones, indemnizaciones por cesación de trabajo, beneficios (gastos escolares, seguro médico, vehículos de motor, etc.). Algunos han incluido los beneficios en su cálculo de los ingresos mensuales, mientras que otros no lo han hecho.

333. En consecuencia, el Grupo considera que el multiplicador debe aplicarse a los ingresos mensuales declarados por el reclamante, es decir, según constan en el formulario de reclamación. Ese importe debe ir, por supuesto, corroborado por documentación acorde con la norma de la prueba aplicable a las reclamaciones de la categoría "D". Si solamente parte de los ingresos mensuales están corroborados por las pruebas en el expediente de reclamación, el multiplicador se aplicará a la cantidad de los ingresos mensuales corroborados por esas pruebas. Solamente pueden realizarse deducciones de los ingresos mensuales declarados por un reclamante y no adiciones.

334. Si el reclamante no ha declarado ingresos, el Grupo determinará los ingresos mensuales sobre la base de pagos cuantificables que el Grupo considere que deben incluirse <sup>127</sup>.

- c) Duplicación de las reclamaciones C6 y D6

335. Las reclamaciones C6 y D6 presentan algunos aspectos duplicados. En lo que se refiere a las reclamaciones C6 todavía pendientes, el Grupo considera que la manera más eficiente de tramitarlas consistiría en examinar la reclamación por la pérdida total de ingresos (es decir, tanto en la categoría C6 como D6) y otorgar una indemnización basada en las pruebas existentes en el expediente completo de reclamación, siempre que se hayan satisfecho las normas de la prueba aplicables a las reclamaciones de la categoría "D". Una vez que el Grupo encargado de la categoría "C" haya

resuelto la reclamación aplicando la norma de la prueba aplicable a las reclamaciones de la categoría "C", toda cantidad otorgada por ese Grupo debe deducirse de la indemnización correspondiente a la categoría D6.

336. Cuando los reclamantes hayan dividido la reclamación, por ejemplo, reclamando la pérdida de salario con arreglo a la categoría C6 y la pérdida de determinados beneficios con arreglo a la categoría D6, el multiplicador se aplicará a los ingresos mensuales declarados en la página D6 del formulario de reclamación y se otorgará la indemnización D6 correspondiente. Toda indemnización C6 debe deducirse de la indemnización D6.

#### 4. Reclamaciones por "alimentos no recibidos"

337. Como se ha indicado anteriormente, todas las reclamaciones por "alimentos no recibidos" han sido evaluadas como reclamaciones por "pérdida de ingresos".

#### 5. "Otras" reclamaciones relacionadas con el empleo

338. Las reclamaciones presentadas en concepto de "Otros" se refieren a indemnizaciones por cesación de servicios, beneficios relacionados con el empleo, etc., que fueron examinadas por el Grupo con arreglo a la "pérdida de ingresos" total reclamada y a las que se considera que se aplica el multiplicador.

#### 6. Sufrimientos morales

339. La primera serie de reclamaciones D6 no comprende ninguna por sufrimientos morales. El Grupo establecerá criterios respecto de esas reclamaciones cuando sea necesario al ocuparse de series futuras.

#### G. Decisiones del Grupo sobre las reclamaciones D6

340. El Grupo consideró que la aplicación del método anteriormente enunciado a la primera serie de las reclamaciones D6 permitía tratar esas reclamaciones de manera eficiente y razonable. Por término medio, se otorgó un multiplicador ligeramente superior a 10 a los reclamantes. A 10 de las 43 reclamaciones D6 de la primera serie se les aplicó el multiplicador máximo de doce (12). Sin embargo, las indemnizaciones resultantes de la aplicación del multiplicador, son bastantes inferiores al importe reclamado. Ello se debe a que muchos reclamantes reivindicaron la cantidad total que les era debida en virtud de contratos de plazo fijo para cuya expiración quedaban varios años. Como se ha indicado anteriormente, dada la obligación de mitigar las pérdidas, el Grupo considera que las indemnizaciones recomendadas respecto de las reclamaciones D6 son razonables.

341. Se rechazó toda reclamación que no cumplía los criterios de prueba anteriormente expuestos. Más concretamente, se rechazó una reclamación por cuanto se refería a una controversia con el empleador ocurrida antes de la invasión y ocupación de Kuwait. Se rechazó otra reclamación presentada por la esposa de un nacional iraquí basada en los ingresos de éste, ya que los

nacionales iraquíes no están autorizados a presentar reclamaciones <sup>128</sup>. En otro caso, el reclamante había sido ya indemnizado por el empleador de la pérdida de ingresos durante la invasión y ocupación de Kuwait.

#### XIV. RECLAMACIONES POR PAGOS/REPARACIÓN

##### A. Introducción y antecedentes fácticos

342. Una de las reclamaciones de la primera serie se refiere a pérdidas derivadas de pagos efectuados o reparaciones prestadas a terceros. ("Reclamaciones D10"). El Grupo consideró que debería ser muy prudente al establecer criterios basados en una sola reclamación. Sin embargo, para ayudar al Grupo, la secretaría examinó y resumió diversas reclamaciones D10 no incluidas en la primera serie. Por consiguiente, el Grupo pudo examinar los hechos de esas reclamaciones D10 al establecer los criterios que a continuación se indican.

343. La secretaría calcula que el número total de reclamaciones D10 dentro del conjunto de reclamaciones de la categoría "D" es de 204, por importe de unos 33 millones de dólares de los EE.UU.

344. El Grupo examinó diversos hechos pertinentes de antecedentes que se describen en el capítulo II supra, en particular el número calculado de extranjeros en el Iraq, Kuwait y las pautas de salida identificadas entre quienes abandonaron esos países, que han sido ya observadas por otros grupos y constan en los informes de antecedentes.

##### B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración

345. El párrafo 7 de la decisión 7 del Consejo de Administración dispone lo siguiente:

"... Además, podrán hacerse efectivas esas sumas para reembolsar los pagos efectuados o los socorros prestados por individuos a terceros -por ejemplo a empleados u otras personas en cumplimiento de obligaciones contractuales- y compensar las pérdidas incluidas en cualquiera de los criterios adoptados por el Consejo."

346. No hay un tipo de pérdida equivalente en la categoría "C".

##### C. Requisitos establecidos en el formulario de reclamación de la categoría "D"

347. La página D10 del formulario de reclamación "D" dispone que puede presentarse una reclamación por las "pérdidas dimanantes de los pagos efectuados o la reparación prestada a terceros".

348. Las instrucciones impartidas a los reclamantes D10 dicen lo siguiente:

"Acompáñese una declaración en la que se expongan los motivos, las circunstancias y la cuantía de los pagos efectuados o la reparación

prestada a terceros por el interesado. Incluyánse los correspondientes documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba y acredítense fehacientemente, en su caso, la obligación de realizar el pago o prestar reparación, su cuantía y el beneficiario (por ejemplo, mediante el contrato, en caso de que exista la obligación contractual de hacer los pagos) e indíquese el método de valoración utilizado para determinar la cuantía de la reparación."

D. Cuestiones y respuestas en relación con el artículo 16

349. No se han suscitado cuestiones respecto de las reclamaciones D10 en los informes presentados de conformidad con el artículo 16. Sin embargo, como se indica a continuación, se han planteado cuestiones en esos informes respecto de reclamaciones análogas de las categorías "E" y "F".

E. Reclamaciones de las categorías "E" y "F"

350. En los formularios de reclamación de las categorías "E" y "F" se prevé un tipo de pérdida idéntica con arreglo al cual las sociedades, en el caso de la categoría "E", y los gobiernos y organizaciones internacionales, en el caso de la categoría "F", pueden reclamar daños y perjuicios por las pérdidas derivadas de los pagos efectuados o la reparación prestada a terceros.

351. La mayoría de las reclamaciones correspondientes a este tipo de pérdida, tanto en la categoría "E" como "F", se refieren a la evacuación. En la categoría "E", las sociedades piden una indemnización por los gastos de origen. En la categoría "F", las reclamaciones han sido presentadas por los gobiernos, que piden indemnización por la evacuación del personal de sus embajadas, sus nacionales y, en algunos casos, los nacionales de otros países del Iraq o de Kuwait a raíz de la invasión. La cuestión de si los gastos de repatriación son resarcibles en esas categorías de reclamación fue planteada en varios informes presentados de conformidad con el artículo 16 <sup>129</sup>. Varios gobiernos respondieron a este respecto, incluido el Gobierno del Iraq.

352. Casi todos los gobiernos dijeron que la Comisión tiene jurisdicción para otorgar indemnización por las pérdidas derivadas de la evacuación y repatriación de empleados o nacionales, según el caso.

353. Un gobierno respondió que las reclamaciones por "pago o reparación a terceros" no son resarcibles, dado que las sociedades/gobiernos interesados tenían, en cualquier caso, la obligación de repatriar a los empleados.

F. Descripción fáctica de las reclamaciones D10

354. La reclamación D10 de la primera serie se refiere a la asistencia financiera prestada a la familia del reclamante. El examen de diversas reclamaciones D10 no pertenecientes a la primera serie indica que los reclamantes han interpretado esta página de pérdidas de diferentes maneras. Un reclamante utilizó la página de pérdidas D10 para reclamar los gastos de matrícula universitaria de sus hijos en los Estados Unidos. Según adujo a causa de la invasión y de la ocupación ulterior, sus hijos no pudieron

seguir asistiendo a la universidad en Kuwait, por lo que tuvieron que acudir a una universidad de los Estados Unidos. Asimismo, otro reclamante ha utilizado esta página de pérdidas para reclamar las pérdidas financieras que sufrió cuando, después de la invasión, cambió dinares kuwaitíes a un tipo de cambio muy bajo en El Cairo.

355. Una reclamación que sí corresponde a este tipo de pérdida, pero que no figura en la primera serie, es la de un nacional jordano que, durante la ocupación, prestó ayuda a varios extranjeros que se vieron obligados a ocultarse. Como prueba de su reclamación, el reclamante aportó declaraciones escritas de esas personas en las que se hacía constar la asistencia prestada por él durante la ocupación. En las declaraciones se relataba la manera en que el reclamante había obtenido, con peligro de su propia vida, alimentos y bebidas para esas personas y había también servido de intermediario para las comunicaciones entre ellas y sus respectivas embajadas y consulados. Además, el reclamante presentó un ejemplar de un artículo de un periódico en el que figuraba una fotografía suya y de su familia y donde también se describían esos hechos. Por último, el reclamante aportó copias de recibos que demostraban que durante la ocupación había adquirido grandes cantidades de bebidas.

#### G. Método propuesto para las reclamaciones D10

356. El Grupo, habiendo examinado las reclamaciones D10 de la primera serie; las respuestas anteriormente resumidas de diversos gobiernos (incluido el Gobierno del Iraq) a las cuestiones planteadas en los informes presentados de conformidad con el artículo 16 respecto de las reclamaciones de las categorías "E" y "F"; las instrucciones impartidas en la página D10 del formulario de reclamación "D"; los informes de antecedentes anteriormente indicados; las decisiones aplicables del Consejo de Administración antes mencionadas; y los resúmenes de las reclamaciones D10 no comprendidas en la primera serie, adopta para las reclamaciones D10 el método que a continuación se indica.

357. El Grupo observa que, dado que sólo hay una reclamación D10 en la primera serie, el método adoptado tal vez deba modificarse en el futuro a medida que se examinen más reclamaciones D10 y se planteen más cuestiones.

358. Según las instrucciones que figuran en la página D10 del formulario de reclamación, pueden presentarse dos tipos de reclamaciones con arreglo a este tipo de pérdida: las derivadas de los pagos efectuados o de las reparaciones prestadas en la esfera privada y las derivadas de los pagos efectuados o las reparaciones prestadas en la esfera de la actividad mercantil. Dado que ninguna de las reclamaciones de la primera serie corresponde a esta última categoría (es decir, a la esfera de la actividad mercantil), el Grupo no adoptó un método, pero observó que probablemente los criterios que se establezcan para esas reclamaciones no diferirán en grado considerable de los que figuran a continuación respecto de las reparaciones prestadas en la esfera privada.

1. Prueba del pago o de la reparación

359. El Grupo considera que un reclamante debe demostrar que efectuó pagos o prestó reparaciones a otra u otras personas. El reclamante debe presentar pruebas de esos pagos o de la prestación de una reparación (por ejemplo, una declaración del beneficiario de esos pagos o reparaciones, o recibos de compras). El Grupo considera que, dados los antecedentes de hecho antes descritos, la norma de la prueba aplicable a las reclamaciones de la categoría "D" podría ser satisfecha razonablemente por un reclamante que presente una Declaración Explicativa Aceptable <sup>130</sup> en la que se identifique al beneficiario, la cuantía y las circunstancias del pago o de la reparación.

2. Relación causal con la invasión de Kuwait

360. El Grupo consideró que, de conformidad con la resolución 687 del Consejo de Seguridad y la decisión 7 del Consejo de Administración, el reclamante debe demostrar que las pérdidas reclamadas fueron consecuencia "directa" de la invasión y ocupación de Kuwait. En otras palabras, para que la reclamación sea resarcible, el reclamante debe mostrar que los pagos fueron efectuados o la reparación prestada en circunstancias directamente relacionadas con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

361. Al determinar el vínculo "directo" de los pagos efectuados o de la reparación prestada con la invasión y ocupación de Kuwait, el Grupo establece una distinción entre los pagos de carácter "temporal y extraordinario" a diferencia de los de la "vida cotidiana". El Grupo considera que cabe afirmar que los pagos correspondientes a la primera categoría están directamente relacionados con la invasión. Esto es acorde con la decisión adoptada por el Grupo respecto de los costos de partida en el caso de las pérdidas correspondientes de la categoría D1 (efectivo) (véase el párrafo 128 supra).

3. Evaluación

362. El Grupo consideró que los reclamantes solamente tenían derecho al importe corroborado por las pruebas pertinentes.

H. Decisiones del Grupo sobre las reclamaciones D10

363. En lo que respecta a la reclamación D10 de la primera serie, se recomienda una indemnización de la mitad aproximadamente de la cantidad reclamada, que es la cantidad corroborada por pruebas documentarias apropiadas.

XV. RECLAMACIONES D (OTRAS)

A. Introducción y antecedentes fácticos

364. Hay seis reclamaciones diversas en la primera serie ("reclamaciones D (Otras)").

365. La secretaría calcula que el número total de reclamaciones D (Otras) del conjunto de reclamaciones de la categoría "D" asciende a 871 por importe de 354.494.723 dólares.

366. Al ocuparse de las reclamaciones diversas, el Grupo toma en cuenta los hechos de antecedentes pertinentes expuestos en el capítulo II supra.

B. Decisiones aplicables del Consejo de Administración

367. No hay decisiones específicas del Consejo de Administración respecto de las reclamaciones D (Otras).

368. Sin embargo, procede repetir que el párrafo 6 de la decisión 7 dispone lo siguiente:

"Se podrán beneficiar de esos pagos las personas que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, hayan sufrido directamente pérdidas, daños o lesiones, incluida la muerte..." [El subrayado es de la secretaría.]

C. Requisitos establecidos en el formulario de reclamación de la categoría "C"

369. La página DS.1 del formulario de reclamación "D", titulada "Resumen de las pérdidas alegadas" permite a los reclamantes resumir la totalidad de su reclamación de la categoría "D". En la página DS.1 se prevé también la posibilidad de reclamar "Cualesquiera otros daños y perjuicios no incluidos en los conceptos anteriores", es decir, D (Otros).

370. La instrucción general impartida a los reclamantes D (Otros) dice lo siguiente:

"Acompáñese una declaración que contenga una descripción detallada de lo ocurrido, la enumeración de los daños y perjuicios y el valor total de las pérdidas, así como los documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba correspondientes a cada una de ellas."

D. Descripción fáctica de las reclamaciones D (Otros)

371. Las seis reclamaciones D (Otros), que se resumen brevemente a continuación, son diversas.

372. Tres reclamantes, que trabajaban para el mismo banco, afirman que ellos y el banco para el que trabajaban fueron calificados por un gobierno como "compañías títere y agentes" del Iraq y considerados como "nacionales especialmente designados". Los tres reclamantes niegan la acusación hecha por ese gobierno y subrayan que sus reputaciones de banqueros y economistas acreditados han quedado menoscabadas y que, como resultado de esas acusaciones infundadas, han perdido oportunidades profesionales y su derecho a viajar a ese país. En reclamaciones prácticamente idénticas, esos tres reclamantes piden una indemnización de 1 millón de dólares por los daños a "su honor y credibilidad". Dos de los reclamantes piden, además,

una indemnización de 1.440.000 dólares por los años de servicio que les quedaban hasta la jubilación. Todos los reclamantes aportan declaraciones detalladas, así como comunicados de prensa y documentos personales que acreditan su honor y reputación profesional.

373. Un reclamante D (Otros), que fue tomado como rehén en el Iraq, pide el reembolso de los gastos en que incurrió su hermana cuando viajó al Iraq para tratar de conseguir su liberación. El reclamante aporta una lista detallada de todos los gastos en que incurrió su hermana, que ascienden a 1.924 dólares. Se adjunta también una copia del pasaporte de la hermana en el que figuran los visados obtenidos.

374. Una reclamante D (Otros) pide una indemnización de 692.041 dólares por daños resultantes de "difamación y las criminales agresiones de los terroristas". Esta reclamación no está muy clara. Sin embargo, parece que la reclamante pretende una indemnización por no haber podido incoar una acción en justicia a efectos médicos. La reclamante declara que no ha podido aportar pruebas en apoyo de su reclamación, dado que todos los documentos se perdieron como resultado de la invasión.

375. Por último, un reclamante D (Otros) reclama, en su calidad de acreedor con hipoteca constituida en favor suyo, el saldo de un préstamo que hizo al deudor y constituidor de la hipoteca en Kuwait antes de la invasión y ocupación, por importe de 1.211.072 dólares. El reclamante indica que el deudor falleció después de la invasión y ocupación y que sus herederos vendieron la vivienda hipotecada para reembolsar el préstamo, pero sólo obtuvieron 657.439 dólares. El importe reclamado parece ser la diferencia entre la cantidad prestada y la cantidad recibida, más los intereses devengados. En apoyo de su reclamación, el reclamante presenta diversos documentos relativos al préstamo.

#### E. Cuestiones y respuestas en relación con el artículo 16

376. El Secretario Ejecutivo solamente plantea una cuestión en relación con las reclamaciones D (Otros). Esa cuestión se refiere a las tres reclamaciones presentadas por los banqueros/economistas por el presunto daño a su carrera como resultado de haberse incluido su nombre y el nombre de su empleador en una lista elaborada por un gobierno, en la que se calificaba al banco y a los reclamantes de títeres del Iraq<sup>131</sup>.

377. Dos gobiernos respondieron a esta cuestión. Uno de ellos dijo que la elaboración y publicación de esa lista era una parte necesaria e integrante de la aplicación de las sanciones aprobadas por las Naciones Unidas. En consecuencia, esas pérdidas eran resultado del embargo comercial y de las medidas conexas adoptadas contra el Iraq, por lo que los reclamantes no reunían los requisitos necesarios para recibir una indemnización. Otro gobierno declaró que la cuestión planteada era consecuencia de las medidas adoptadas por ese gobierno para poner en práctica las resoluciones del Consejo de Seguridad. Por ello, esa cuestión estaba directamente relacionada con las consecuencias del embargo comercial aplicado al Iraq,



pero carecía de relación con los efectos directos de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Al ser la pérdida reclamada indirecta, no era resarcible.

F. Decisiones del Grupo sobre las reclamaciones D (Otros)

378. Al ser muy diferentes entre sí las reclamaciones D (Otros), no puede establecerse un método aplicable a todas ellas. El Grupo examinó cada una de las reclamaciones para cerciorarse de que la pérdida o daños reclamados eran resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, si se habían cumplido las normas de la prueba aplicables a las reclamaciones de la categoría D (Otros) y, en caso afirmativo, la cuantía de la pérdida.

379. El Grupo considera que los cinco reclamantes no demostraron que su pérdida o daños fueran consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait. Por consiguiente, el Grupo no recomienda el pago de una indemnización respecto de esas reclamaciones.

380. En un caso (véase el párrafo 373 supra), el Grupo considera que se ha demostrado satisfactoriamente el requisito de la vinculación directa. Sin embargo, el Grupo observa que, desde el punto de vista técnico, fue la hermana del reclamante la que incurrió en esas pérdidas. En lugar de insistir en que la reclamación vuelva a ser presentada por la hermana, el Grupo da instrucciones a la secretaría para que informe al gobierno interesado de que debe encargarse al reclamante que pague a su hermana la totalidad de la indemnización otorgada.

XVI. RECOMENDACIONES

381. Sobre la base de las conclusiones y decisiones que se hacen constar en el presente informe, el Grupo hace las recomendaciones siguientes.

A. Indemnizaciones por reclamaciones acumuladas

382. En el anexo II se enumeran las indemnizaciones recomendadas por el Grupo para cada país y organización internacional incluidos en la primera serie. En el anexo II se enumeran también las reclamaciones aplazadas y las reclamaciones sobre las que habrá de informarse por separado. Se facilitará a cada gobierno y organización internacional una lista confidencial con las reclamaciones hechas respecto de cada uno de sus reclamantes.

B. Intereses

383. El Grupo recomienda que se paguen intereses por las reclamaciones incluidas en esta primera serie de reclamaciones de la categoría "D" desde el 2 de agosto de 1990 <sup>132</sup>.

C. Presentación del informe al Consejo de Administración  
por conducto del Secretario Ejecutivo

384. Con el debido respeto, el Grupo presenta este informe al Consejo de Administración por conducto del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas.

Ginebra, 6 de octubre de 1997

(Firmado): R. K. P. Shankardass  
Presidente

(Firmado): H. M. Joko-Smart  
Comisionado

(Firmado): C. Pryles  
Comisionado

---

1/ Decisión 10 (S/AC.26/1992/10). En el apartado e) del artículo 38 de las Normas se dispone lo siguiente:

"Cada grupo informará por escrito al Consejo de Administración por medio del Secretario Ejecutivo sobre las reclamaciones recibidas y la cuantía de la indemnización que recomienda que se otorgue a cada Estado u otra entidad para cada reclamante, según proceda. En cada informe se expondrán brevemente los motivos en que se fundan las recomendaciones."

2/ Apartado c) del párrafo 2 del artículo 35 de las Normas.

3/ Todas las estadísticas que se indican tienen carácter preliminar, dado que, hasta la fecha, no se dispone aún de una base de datos informatizada de las reclamaciones de la categoría "D".

4/ "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "C")" (S/AC.26/1994/3 y Corr.1), 21 de diciembre de 1994 (El "primer informe sobre reclamaciones de la categoría "C""), pág. 24.

5/ En el párrafo 1 del artículo 32 de las Normas se dispone lo siguiente:

"Después del nombramiento de los Comisionados por el Consejo de Administración, el Secretario Ejecutivo remitirá a los grupos de Comisionados las reclamaciones separadas o categorías de reclamaciones cuyo conocimiento les haya sido atribuido, acompañadas de la

documentación correspondiente, que contenga los resultados de la evaluación preliminar efectuada por la secretaría y cualesquiera otros datos que se consideren útiles para las actuaciones de la Comisión, así como las informaciones y observaciones adicionales presentadas de conformidad con el artículo 16."

6/ Los informes de antecedentes incluyen los siguientes informes de las Naciones Unidas:

- a) "Informe de fecha 28 de marzo de 1991 sobre las necesidades humanitarias surgidas en Kuwait en las condiciones inmediatamente posteriores a la crisis, presentado al Secretario General por la misión que visitó la zona bajo la dirección del Sr. Martti Ahtisaari, Secretario General Adjunto de Administración y Gestión" (S/22409) (el "informe Ahtisaari");
- b) "Informe presentado al Secretario General por la misión de las Naciones Unidas encabezada por el Sr. Abdulrahim A. Farah, ex Secretario General Adjunto, en que se estiman el alcance y la naturaleza del daño infligido a la infraestructura de Kuwait durante la ocupación iraquí de ese país, del 2 de agosto de 1990 al 27 de febrero de 1991" (S/22535) (el "informe Farah");
- c) "Informe provisional presentado al Secretario General por la misión de las Naciones Unidas encabezada por el Sr. Abdulrahim A. Farah, ex Secretario General Adjunto, en que se evalúan las pérdidas de vidas humanas sufridas durante la ocupación iraquí de Kuwait y las prácticas iraquíes en contra de la población civil de Kuwait" (S/22536) (el "informe provisional Farah");
- d) "Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales; informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial" (E/CN.4/Sub.2/1991/7);
- e) "Informe sobre la situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí, preparado por el Sr. Walter Kälin, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 1991/67 de la Comisión" (E/CN.4/1992/26) (el "informe Kälin");
- f) "Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales; informe definitivo presentado por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial" (E/CN.4/Sub.2/1993/8);

Los informes de antecedentes también incluyen los informes del Grupo de Comisionados que se indican a continuación:

- a) "Recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con las reclamaciones individuales por lesiones corporales graves o muerte (reclamaciones de la categoría "B")" (S/AC.26/1994/1), 26 de mayo de 1994 (el "primer informe sobre reclamaciones de la categoría "B"); y
- b) El primer informe sobre reclamaciones de la categoría "C" (véase la nota 4 supra).

7/ (S/22409), párrs. 9 y 10.

8/ Ibíd., párr. 41.

9/ Véase la nota 6 supra.

10/ (S/22535), párr. 533.

11/ Ibíd., párr. 364.

12/ Véase la nota 6 supra.

13/ (S/22536), párr. 20.

14/ (E/CN.4/1992/26), véase la nota 6 supra.

15/ (E/CN.4/1992/26), párrs. 79 a 92.

16/ Ibíd., párr. 100.

17/ Ibíd., párr. 125.

18/ (S/22535), pág. 70.

19/ (E/CN.4/1992/26), párrs. 190 y 192.

20/ Ibíd., párrs. 141 y 189.

21/ El apartado d) del artículo 38 de las Normas dispone lo siguiente:

"Las reclamaciones excepcionalmente importantes o complejas podrán ser objeto de un examen detallado, según convenga. En tal caso, el grupo que tenga atribuido el conocimiento de una reclamación de esa naturaleza podrá, a su arbitrio, pedir la presentación de otros escritos y decretar la oralidad de las actuaciones. Si lo hiciere, la persona física, sociedad, Estado, organización internacional u otra entidad que haga una reclamación podrá defender directamente su pretensión ante el grupo y contar con la asistencia de un letrado u otro representante de su

elección. El grupo concluirá su examen del asunto y formulará en un informe escrito sus recomendaciones al Consejo de Administración por medio del Secretario Ejecutivo dentro de un plazo de 12 meses contados desde la fecha en que la reclamación hubiere sido remitida al grupo."

22/ El Grupo examinó también un informe general sobre reclamaciones de la categoría "D" presentado por el Gobierno de Kuwait (Organismo público encargado de evaluar las indemnizaciones por los daños y perjuicios resultantes de la agresión iraquí), "Covering Report for claims in Category D, submitted to the United Nations Compensation Commission by the Government of the State of Kuwait", marzo de 1996 (denominado en lo sucesivo el "informe general del organismo público encargado de reclamaciones de la categoría "D").

23/ En el párrafo 3 de la decisión 15, se hace de nuevo hincapié en que hay dos elementos esenciales de las pérdidas que dan derecho a reparación: "que hayan sido causadas por la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq" y "que el nexo de causalidad sea directo".

24/ Lady Hazel Fox Q. C., "Reparations and state responsibility: Claims against Iraq arising out of the invasion and occupation of Kuwait", en: The Gulf War 1990-91 in International and English Law, (Londres, P. Rowe, ed., 1993), pág. 261 y ss., en págs. 275 y 276.

25/ B. Cheng, General Principles of Law as Applied by International Courts and Tribunals (Londres, Stevens & Sons, 1953) (reeditado por Grotius Publications, 1987), pág. 243.

26/ E. Riedel, "Damages", en: Encyclopedia of Public International Law, (R. Bernhardt, ed., 1987), vol. V, págs. 68 y ss., en pág. 70. Véase también el primer informe sobre las reclamaciones de la categoría "C", págs. 19 a 22.

27/ Decisión 1 (S/AC.26/1991/1); decisión 3 (S/AC.26/1991/3) y decisión 8 (S/AC.26/1992/8).

28/ Véase el párrafo 14 de la decisión 1 que dispone respecto de las reclamaciones de la categoría "C":

"Podrán hacerse efectivos esos pagos con respecto a muertes o lesiones personales, pérdidas de ingresos, medios de subsistencia, vivienda o bienes personales, gastos de origen médico o gastos de partida motivados por la invasión y ocupación ilegales de Kuwait por el Iraq. La Comisión examinará con carácter prioritario y urgente las reclamaciones por dichas pérdidas que asciendan hasta 100.000 dólares por persona."

29/ Véase el primer informe "C", págs. 12 y 13 y el primer informe "B", págs. 13 y 14.

30/ Véase, por ejemplo, el primer informe "C", págs. 29 a 32.

31/ El tipo de cambio efectivo al 1º de agosto de 1990 respecto del dinar kuwaití es el tipo medio mensual correspondiente a julio de 1990 según se indica en United Nations Monthly Bulletin of Statistics, vol. XLV, N° 4, abril de 1991 (ST/ESA/STAT/SER.1/220).

32/ El tipo de cambio utilizado respecto de monedas distintas del dólar de los Estados Unidos o el dinar kuwaití es el tipo medio mensual correspondiente a esas monedas según figura en United Nations Monthly Bulletin of Statistics, vol. XLV, N° 4, abril de 1991 (ST/ESA/STAT/SER.1/220).

33/ Decisión 16, párrs. 2 y 3.

34/ El Grupo encargado de la categoría "C" adoptó también esta decisión; véase el primer informe "C", págs. 32 y 33. En la reclamación por el control del estallido de los pozos de petróleo, se utilizó la fecha del 15 de octubre de 1991 correspondiente a la mitad del período. Véase el "Informe y las recomendaciones hechas por el Grupo de Comisionados nombrado para examinar la reclamación por el control del estallido de los pozos de petróleo" (reclamación "WBC") (S/AC.26/1996/R.27/Annex). Sin embargo, en esa reclamación las pérdidas eran muy diferentes de las sufridas por los particulares en las categorías "C" y "D", por lo que se aplicaron diferentes criterios para la determinación de las fechas pertinentes.

35/ M. Kazazi, Burden of Proof and Related Issues: A Study on Evidence Before International Tribunals (La Haya, Kluwer, 1996), pág. 116. Para un examen general de esta cuestión, véanse las págs. 53 a 119.

36/ Véase el primer informe "C", págs. 26 y 27.

37/ Véase el primer informe "C", pág. 27.

38/ Véase la nota 22 supra.

39/ Véase V. S. Mani, International Adjudication: Procedural Aspects (La Haya, M. Nijhoff, 1980), pág. 193. El autor señala también: "Este principio ha sido invocado en varios arbitrajes internacionales. En el caso Faber, por ejemplo, el árbitro Henry M. Duffield, de la Comisión de Reclamaciones Mixta Alemán-Venezolana de 1903, lo invocó expresamente" [traducción de la Secretaría]. En la reclamación William A. Parker, la Comisión General de Reclamaciones México-Estados Unidos declaró en 1926 "para la orientación futura de los respectivos agentes", que "por inadecuadas que sean las normas técnicas de la prueba imperantes en la jurisdicción de los Estados Unidos o de México según se aplican a la celebración de juicios en sus tribunales nacionales, son inoperantes para reglamentar la admisibilidad y peso de la prueba ante este tribunal internacional", [traducción de la Secretaría], United Nations Reports of International Arbitral Awards (UNRIAA), vol. IV, pág. 39. A esto ha seguido la reclamación Georges Pinson ante la Comisión de Reclamaciones Franco-Mexicana de 1924, UNRIAA, vol. V, pág. 413; J. H. W. Verzijl, La réparation des dommages causés aux étrangers par des mouvements révolutionnaires: Jurisprudence de

la Commission franco-mexicaine des réclamations (1924-1932) (París, A. Pedone, 1933), pág. 94. Véase también el caso Lasry ante la Comisión Mixta de Reclamaciones Estados Unidos-Venezuela de 1903, UNRIAA, vol. X, págs. 147 y 148.

40/ Véanse los párrafos 15 a 17 supra.

41/ Se han presentado al Consejo de Administración seis informes de Grupos correspondientes a la categoría "A", cuatro a la categoría "B" y cinco a la categoría "C". Se han publicado otros dos informes de Grupos respecto de las reclamaciones de los trabajadores egipcios y de la reclamación por el control de estallido de los pozos de petróleo.

42/ Véase en particular la decisión 17 del Consejo de Administración [S/AC.26/Dec.17 (1994)].

43/ El texto íntegro del artículo 17 dice lo siguiente:

"Con objeto de facilitar la labor de los Comisionados y de velar por la uniformidad en la tramitación de reclamaciones análogas, la Secretaría realizará una clasificación de las reclamaciones según, entre otras cosas, su tipo o cuantía y la similitud de las cuestiones de hecho y de derecho."

44/ En el primer informe "C" se detalla el éxodo; véanse las páginas 59 a 65.

45/ Decisión 21 (S/AC.26/Dec.21/1994) y decisión 24 (S/AC.26/Dec.24/1994).

46/ Véase el informe N° 15 presentado de conformidad con el artículo 16 (S/AC.26/1996/R.2).

47/ Véase la sección D del capítulo IV del presente informe.

48/ El método adoptado por el Grupo encargado de la categoría "C" respecto de las reclamaciones C1 (efectivo) puede resumirse de la manera siguiente. Los reclamantes deben aportar pruebas suficientes que demuestren: 1) el hecho de la presencia o residencia en el Iraq o Kuwait antes de la invasión; 2) el hecho de la salida durante el período del 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991 (el "período jurisdiccional pertinente"); 3) el hecho de que las pérdidas o los acontecimientos que provocaron las pérdidas ocurrieron durante el período jurisdiccional pertinente; 4) la relación causal entre la pérdida y la invasión de Kuwait y si los elementos reclamados están incluidos en el ámbito de las pérdidas resarcibles; y 5) el valor de la pérdida reclamada. Véase el primer informe "C", págs. 58 a 79.

49/ Véase la nota 6 supra.

50/ Véase el párrafo 75.

51/ Esto es acorde con la decisión del Grupo encargado de la categoría "C", que estimó que los gastos relacionados con la salida y reinstalación resultantes de la invasión y ocupación de Kuwait y que tienen carácter de gastos "temporales y extraordinarios" (por ejemplo, gastos de viaje, alojamiento y manutención en tránsito, gastos de desplazamiento para encontrar una nueva residencia, alquileres de residencia por corto plazo, alquileres de mobiliario por corto plazo y alquileres de automóviles por corto plazo, etc.) pueden considerarse indemnizables, en contraposición a los gastos "de la vida cotidiana" (por ejemplo, gastos de teléfono normales, gastos dentales, gastos escolares, servicio de televisión por cable, etc.), que no serían indemnizables. Véase el primer informe "C", págs. 76 y 77.

52/ Véase el párrafo 75.

53/ Véase el párrafo 75.

54/ Esto es acorde con la opinión adoptada en el primer informe "C", pág. 76.

55/ Véase el párrafo 75.

56/ Véase el párrafo 75.

57/ Documento E/CN.4/1992/26, párr. 79.

58/ *Ibíd.*, párr. 81.

59/ *Ibíd.*, párr. 90.

60/ Véase en general la decisión 3, la decisión 7 y la decisión 8.

61/ Decisión 3 (S/AC.26/1991/3).

62/ Véanse en particular las páginas 79 a 92 del primer informe "C".

63/ Véase el párrafo 75.

64/ Un ejemplo de tal información externa pertinente es la información contenida en el expediente de reclamación de un reclamante que se encuentre en situación análoga. En el caso de una reclamación D1 (sufrimientos morales) de la primera serie, se señalaron a la atención del Grupo las pruebas contenidas en el expediente de reclamación de un reclamante que se encontraba en situaciones análogas y que apoyaba las afirmaciones hechas en la reclamación que se estaba examinando.

65/ Véase el párrafo 75.



66/ Las categorías establecidas por el Grupo "C" en las páginas 90 y 91 del primer informe "C" son las siguientes:

a) El reclamante o un miembro de su familia es un nacional de un país especificado en las directivas u órdenes pertinentes del Consejo Revolucionario del Iraq, o es un nacional de un país conocido por haber sido el objetivo de actos perpetrados por miembros del ejército iraquí o por funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq, o de entidades controladas por éste, durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991, en conexión con la invasión y ocupación de Kuwait;

b) El reclamante indica que él mismo o un miembro de su familia estaba emparentado o relacionado con la familia real, las fuerzas armadas, el movimiento de resistencia o las fuerzas de policía de Kuwait, o que él mismo o un miembro de su familia era una personalidad política o un alto funcionario del Gobierno de Kuwait, antes o durante la invasión y ocupación de Kuwait, según sea el caso;

c) El reclamante indica que él mismo o un miembro de su familia era un profesional o agente médico, un periodista de prensa, radio o televisión o un experto (aficionado) en comunicaciones por radio o informática antes o durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq;

d) El reclamante indica que él mismo o un miembro de su familia, u otras personas en situaciones idénticas o similares, fueron amenazados o sometidos a interrogatorios, arrestos, torturas, detención, violación u otras formas de agresión por miembros del ejército iraquí o por funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq, o de entidades controladas por éste, durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;

e) El reclamante indica que un miembro de su familia u otras personas en situaciones idénticas o análogas fueron ejecutadas o amenazadas de ejecución por miembros del ejército iraquí o por funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq, o de entidades controladas por éste, durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;

f) El reclamante expresa el temor causado por actos concretos (por ejemplo, ejecuciones, lesiones, agresiones o detención; o interrogatorios a domicilio o en los puestos de control; o el saqueo y la devastación de efectos personales y el deterioro de bienes inmuebles) de miembros del ejército iraquí o de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq, o de entidades controladas por éste, dirigidos contra el reclamante o sus familiares u otras personas en situaciones idénticas o similares;

g) El reclamante expresa temor de ser agredido sexualmente por miembros del ejército iraquí o por funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq, o de entidades controladas por éste, basándose en

informaciones sobre agresiones sufridas por otras personas, en situaciones idénticas o similares, por obra de miembros del ejército iraquí o de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq, o de entidades controladas por éste, durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991; y

h) El reclamante se vio forzado a esconderse por el temor que le inspiraban los actos del ejército iraquí o de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq, o de entidades controladas por éste, durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 12 de agosto de 1990 y/o el período comprendido entre el 19 de febrero de 1991 y el 1° de marzo de 1991 (los llamados "períodos críticos"). Según varios informes, durante las fases iniciales de la invasión y durante la consolidación de la posición del Iraq en Kuwait prevalecía una situación de intensa hostilidad. Así pues, es de suponer que los reclamantes que manifiestan haber estado escondidos durante ese período inicial (en la mayoría de los casos entre el 2 de agosto de 1990 y el 12 de agosto de 1990) lo habían hecho por un temor claramente justificado. De igual modo, los informes disponibles indican que entre el 19 de febrero de 1991 y el 1 de marzo de 1991 aproximadamente, las fuerzas iraquíes iniciaron una campaña de detenciones y encarcelamientos en vista de que aumentaba la amenaza de un ataque de las fuerzas armadas aliadas. También puede considerarse que los reclamantes que manifestaron estar escondidos durante ese período lo hicieron a causa de un temor claramente justificado."

El Grupo encargado de la categoría "C" decidió, en el caso del "ocultamiento forzado", que se basaría en el número de días alegado por el reclamante en el formulario de reclamación, siempre que no se dispusiera de información en contrario.

67/ Véase el párrafo 75.

68/ Véase el párrafo 75.

69/ Véase el primer informe sobre las reclamaciones de la categoría "B", págs. 26 y 27, 34 y 36 de la versión inglesa, y el primer informe sobre las reclamaciones de la categoría "C", págs. 109 a 113.

70/ E/CN.4/1992/26, párr. 126.

71/ *Ibíd.*, párr. 140.

72/ *Ibíd.*, párr. 189.

73/ *Ibíd.*, párr. 193.

74/ S/AC.26/1996/R.2.

75/ El Grupo se ocupa de esta cuestión en la sección D del capítulo V supra.

76/ Véase el párrafo 65.

77/ A los efectos de determinar la indemnización que ha de abonarse a los reclamantes, deben tenerse en cuenta determinadas características de los fallecidos. Entre ellas figuran su sexo y su edad; el grupo nacional al que pertenecían; si ejercían un empleo remunerado; su ingreso ordinario anual durante los 12 meses anteriores al hecho; y si hay supérstites que estaban a su cargo.

78/ La secretaría contrató a una empresa internacional de actuarios para que prestase asistencia al Grupo.

79/ En las páginas 119 y 120 del primer informe de la categoría "C" figura el siguiente método adoptado por el Grupo encargado de examinar las reclamaciones de la categoría "C": el monto de los alimentos mensuales que el reclamante había percibido del fallecido se evaluó teniendo en cuenta los ingresos del fallecido y el carácter de la relación de parentesco entre el fallecido y el reclamante; el período correspondiente a los alimentos futuros se proyectó teniendo en cuenta el tipo de relación de parentesco y las edades, así como la esperanza de vida ordinaria y la edad ordinaria de jubilación del fallecido; el período calculado respecto de los alimentos futuros se aplicó a los ingresos en concepto de apoyo previamente evaluados. Con objeto de calcular el valor actual de la corriente de ingresos previstos, el Grupo introdujo un factor de reducción para tener en cuenta factores como el valor tiempo del dinero y la inflación.

80/ La Comisión Mixta de Reclamaciones de Estados Unidos de América-Alemania otorgó indemnizaciones en los casos siguientes de amas de casa que habían fallecido: Arthur Courtland Luck; Frances Lapham Field y Terence Joseph Condon. Véase Marjorie M. Whiteman, Damages in International Law, (United States Government Printing Office, Washington, 1937), vol. I, págs. 693 y 694.

81/ A este respecto, el Grupo adoptó la serie más completa de cuadros sobre esperanza de vida de que se disponía para el período más próximo a 1990, cuadros que figuran en el Demographic Yearbook de las Naciones Unidas, vol. 46, 1994 (ST/ESA/STAT/SER.R/25).

82/ Los actuarios examinaron la edad ordinaria de jubilación establecida en diversas legislaciones sobre seguridad social, incluida la de Kuwait. Con arreglo a la lista de entidades que habían presentado reclamaciones y que estaban representadas dentro del conjunto de reclamaciones D3 que se habían remitido a la Comisión, la edad ordinaria de jubilación en 1990 era 65 años. No obstante, la edad ordinaria de jubilación en Kuwait era 55 años.

83/ A este respecto, no se tienen en cuenta el posible nuevo matrimonio del cónyuge supérstite y el hecho de que los hijos que lleguen a la edad adulta perciban ingresos o pasen a estar a cargo de otras personas.

84/ Según las estadísticas más recientes de que se dispone, han presentado reclamaciones D3 las siguientes entidades: Alemania, Egipto, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sudán.

85/ Los tres grupos recomendados por los actuarios eran los siguientes:

Grupo "1" - Egipto, Jordania, Kuwait, Líbano y Sudán;

Grupo "2" - Alemania, Estados Unidos de América, Israel y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Grupo "3" - Filipinas e India.

Los grupos indicados se han clasificado en función de los factores económicos que se utilizan para preparar los cuadros sobre esperanza de vida que han de aplicarse a los fallecidos y los tipos de descuento aplicables a los efectos de calcular la cuantía actual de la futura corriente de ingresos de los fallecidos.

86/ El Grupo hizo suya la sugerencia de los actuarios de que uno de los indicadores más adecuados del rendimiento a mediano y a corto plazo era la tasa de rendimiento de los bonos del Tesoro del Estado.

87/ Al examinar las posibles fluctuaciones de la inflación, los actuarios tuvieron presente el nivel de estabilidad monetaria, que se calcula por el Fondo Monetario Internacional comparando las monedas nacionales con un punto de referencia, a saber, el valor de una unidad de Derechos Especiales de Giro (DEG). Para medir la estabilidad monetaria y contar con un indicador directo de la inflación, los actuarios examinaron también el índice de precios al consumo de cada uno de los países que habían presentado reclamaciones D3.

88/ En el caso de Kuwait, los actuarios utilizaron datos en los que se comparaba el dinar kuwaití con los DEG (véase la nota 87 *supra*) y que mostraban únicamente pequeñas fluctuaciones entre 1995 y 1996. Véase Fondo Monetario Internacional, *International Financial Statistics*, vol. L, N° 8 (agosto de 1997). Además, los actuarios examinaron la inflación de Kuwait durante el período comprendido entre 1981 y 1993 y, con excepción de los períodos 1981-1984 y 1990-1991, la inflación estaba por debajo del 2%, lo que no se considera "apreciable" con arreglo a la teoría económica moderna.

89/ El Grupo estableció la tasa del 3% para tener en cuenta el mayor índice de inflación de los países del grupo "2" y el hecho de que las tasas reales de rendimiento promedio de las inversiones seguras y prudentes raramente llegan al 5% en esos países.

90/ En su informe, los actuarios indicaron que las deducciones se basaban en la observación de la composición del presupuesto familiar promedio que mostraban las encuestas familiares periódicas de cada país. Las principales partidas de gastos son la vivienda, la alimentación, el

vestido y los servicios esenciales, como la asistencia médica, el transporte y el agua, luz, etc. En una unidad familiar integrada por dos personas, los gastos se distribuyen prácticamente a partes iguales entre ambas, salvo por lo que respecta a la vivienda, y de ahí que se partiera de la hipótesis del 60/40. En las unidades familiares integradas por más de dos personas, la distribución es diferente, ya que es preciso atender a otras necesidades cualitativas y cuantitativas y, por ello, es inferior la parte correspondiente a la persona que se encarga de sostener a la familia.

91/ Véase el párrafo 75.

92/ Véase la nota 82.

93/ El Grupo estableció la edad de 21 años teniendo en cuenta las circunstancias de hecho de los reclamantes de la primera serie D3, que muestran que se trata de familias de la clase media en las que normalmente el período de enseñanza, formación profesional y aprendizaje de los hijos se extiende hasta que éstos cumplen 21 años. No obstante, puede haber excepciones en las sociedades en las que las jóvenes suelen contraer matrimonio a una edad relativamente temprana. En el asunto Velásquez Rodríguez, (véase el fallo N° 7 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 21 de julio de 1989, Serie C: Decisiones, fallos definitivos, San José, 1990), la Corte indicó que debía garantizarse a los hijos la posibilidad de educarse hasta una edad que podría llegar hasta los 25 años.

94/ "Informe del Cuadro de Expertos constituido para asistir a la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en asuntos de indemnización por sufrimientos morales", anexo VI del primer informe sobre las reclamaciones de la categoría "C", pág. 225.

95/ Véase el párrafo 75.

96/ Véase el párrafo 75.

97/ Véase la nota 94.

98/ Véase la sección F del capítulo V.

99/ Ciertamente hay tres situaciones y cuestiones concretas de hecho que no se tienen en cuenta en las reclamaciones de la primera serie D4 (vehículos de motor): a) las reclamaciones en concepto de gastos de reparación; b) las reclamaciones respecto de los vehículos de motor que se encontraban en el Iraq; y c) las reclamaciones presentadas por quienes huyeron de Kuwait en sus vehículos, los cuales tuvieron o no tuvieron que abandonar posteriormente.

100/ S/22409, párr. 36.

101/ S/22535), párr. 331.

102/ "Informe relativo a las reclamaciones por vehículos de motor", presentado por el organismo público encargado de evaluar las indemnizaciones de los daños y perjuicios resultantes de la agresión iraquí, Gobierno de Kuwait, 20 de julio de 1994.

103/ Véase el informe del PAAC sobre las reclamaciones "D", pág. 40.

104/ Véase la nota 6 supra.

105/ Véanse, en particular, las páginas 140 a 149 del primer informe sobre reclamaciones de la categoría "C" y los párrafos 40 y 41 del "informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios hasta un máximo de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "C")" (S/AC.26/1996/1) (el "segundo informe sobre reclamaciones de la categoría "C"). Los antecedentes de las reclamaciones concernientes a vehículos de motor se esbozan en el primer informe sobre reclamaciones de la categoría "C".

106/ Véase también el informe del PAAC sobre las reclamaciones "D", págs. 39 y 40.

107/ Véase el párrafo 75.

108/ Véase el párrafo 75.

109/ El método utilizado por el PAAC para preparar la tabla de valoración de vehículos de motor fue analizado detenidamente por el Grupo encargado de examinar las reclamaciones de la categoría "C", cuya valoración de las reclamaciones concernientes a vehículos de motor se basa en la tabla. Véase el primer informe sobre reclamaciones de la categoría "C", pág. 147.

110/ Véase el párrafo 75.

111/ Véase el párrafo 75.

112/ Para ulterior información sobre los antecedentes de hecho véase el primer informe "C", págs. 157 a 160.

113/ No se pide esta información en el formulario de reclamación "D".

114/ Entre las profesiones representadas en la primera serie de reclamaciones D6 figuran: banqueros, ingenieros, profesores, asesores en informática, contables, gestores de nivel superior, directores técnicos, asesores, pilotos, médicos, personal militar y personal de enfermería.

115/ Véanse los informes Nos. 15 y 16 presentados de conformidad con el artículo 16 (S/AC.26/1996/R.2 y S/AC.26/1996/R.16).

116/ "Background Report on Employment Claims (C6)" preparado para la Comisión por Alan Gladstone, en diciembre de 1993 (el "Informe sobre el derecho del empleo"). El Grupo encargado de la categoría "D" consideró que se trataba de un documento muy informativo en el contexto de las reclamaciones D6.

117/ Véase el párrafo 75.

118/ Véanse, en particular, las págs. 157 a 173 del primer informe "C". El segundo informe "C" se centra más en los métodos de muestreo estadístico utilizados; véanse los párrafos 44 a 51.

119/ Véase el primer informe "C", págs. 158 a 162.

120/ Véase el primer informe "C", pág. 179.

121/ Véase el segundo informe "C", párr. 45.

122/ Véase el Informe sobre el derecho del empleo, págs. 6 y 7.

123/ Véase el Informe sobre el derecho del empleo, págs. 15 a 17.

124/ Conocidos normalmente como contratos de duración indefinida.

125/ En la página 20 del Informe sobre el derecho del empleo se hace constar lo siguiente: "Aunque las indemnizaciones por terminación -en particular las establecidas en la ley- no son universales ni necesariamente muy corrientes fuera de las economías industrializadas, la legislación de Kuwait prevé tal indemnización. Está prevista una "indemnización por cesación de empleo" de 10 días respecto de cada año de servicio hasta 5 años y de 15 días por cada año sucesivo... [Traducción de la secretaría]. La concesión de la adición de uno (1) al multiplicador de un reclamante respecto de cada período completo o parcial de tres años de empleo previo es acorde con lo que antecede.

126/ Véase el párrafo 75.

127/ El Grupo considera que los ejemplos que se citan a continuación son ejemplos de beneficios cuantificables, por lo que se han incluido en el cálculo de los ingresos mensuales: sueldo básico, ajuste por lugar de destino (importe fijo), prima de expatriación (importe fijo), prima por condiciones difíciles (importe fijo), subsidio profesional (importe fijo), subsidio de ocupación, bonificación (importe fijo), subsidio de vivienda (importe fijo), subsidio por el costo de vida (importe fijo), subsidio por vivir fuera del recinto de la empresa (importe fijo), cotización gratuita a la pensión (importe fijo), subsidio por gastos de viaje desde el lugar de trabajo a la ciudad (importe fijo), subsidio por emplazamiento (importe fijo), subsidio de manutención diaria (importe fijo), subsidio semanal local (importe fijo).

El Grupo considera que los ejemplos siguientes se refieren a beneficios no cuantificables, por lo que no se han incluido en el cálculo de los ingresos mensuales: viáticos (importe no fijo), bonificación por terminación (depende de la terminación del contrato), vacaciones anuales, licencia por enfermedad, vacaciones en el país de origen, bonificación por rendimiento (importe no fijo), almacenamiento, embalaje y transporte de efectos personales, automóvil, aumento esperado de sueldo, pasaje al país de origen, reembolso de gastos médicos (importe no fijo), pago del sueldo de un mes por notificación de cesación, gastos por terminación del contrato, exceso de equipaje, asistencia para gastos docentes, supresión del empleo y notificación de terminación.

128/ Véase el párrafo 11 de la decisión 7.

129/ Véanse los informes Nos. 15, 16 y 17 presentados de conformidad con el artículo 16.

130/ Véase el párrafo 75.

131/ Véase el informe N° 2 presentado de conformidad con el artículo 16 (S/AC.26/1993/R.1)

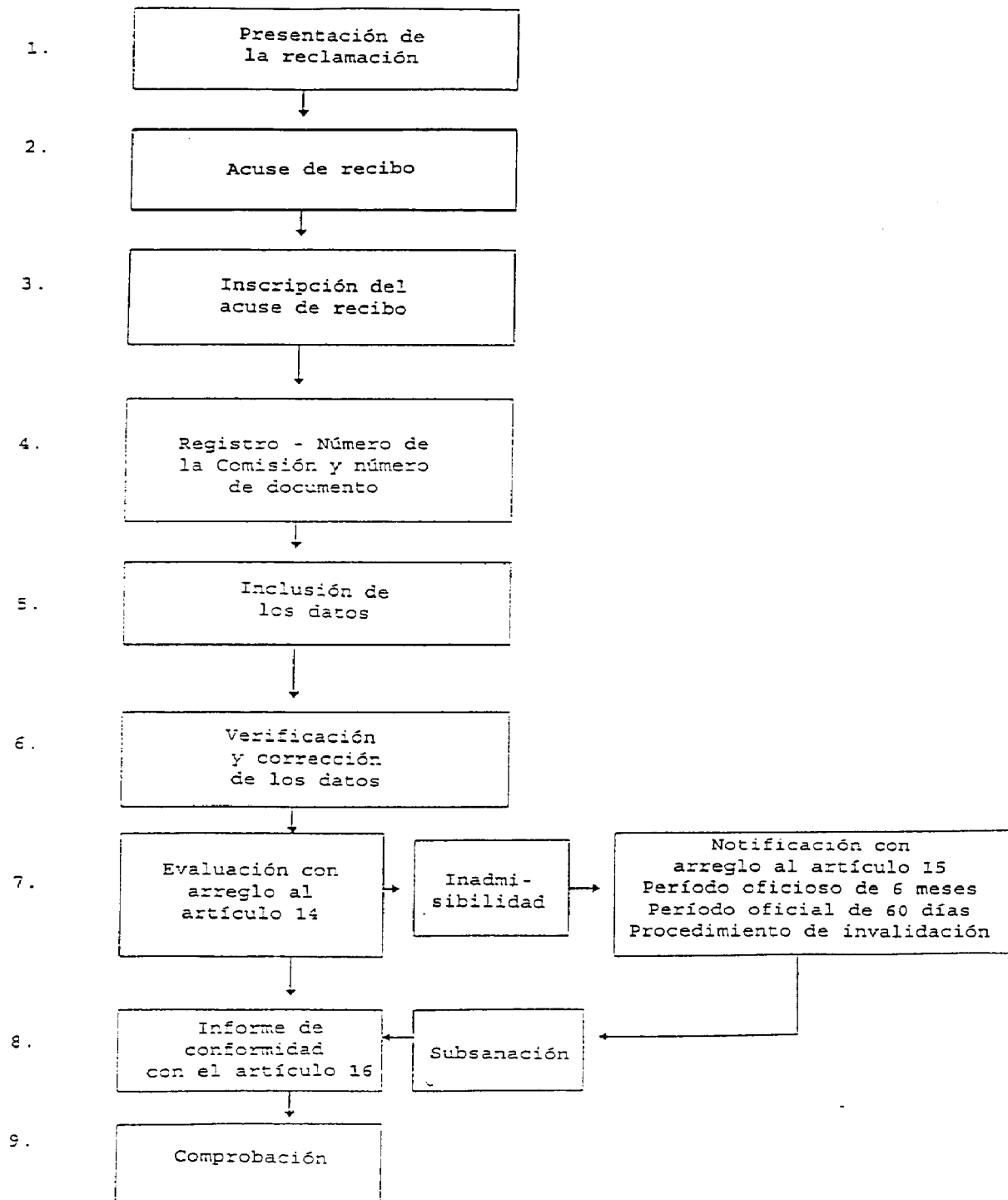
132/ Véase la sección H del capítulo V.

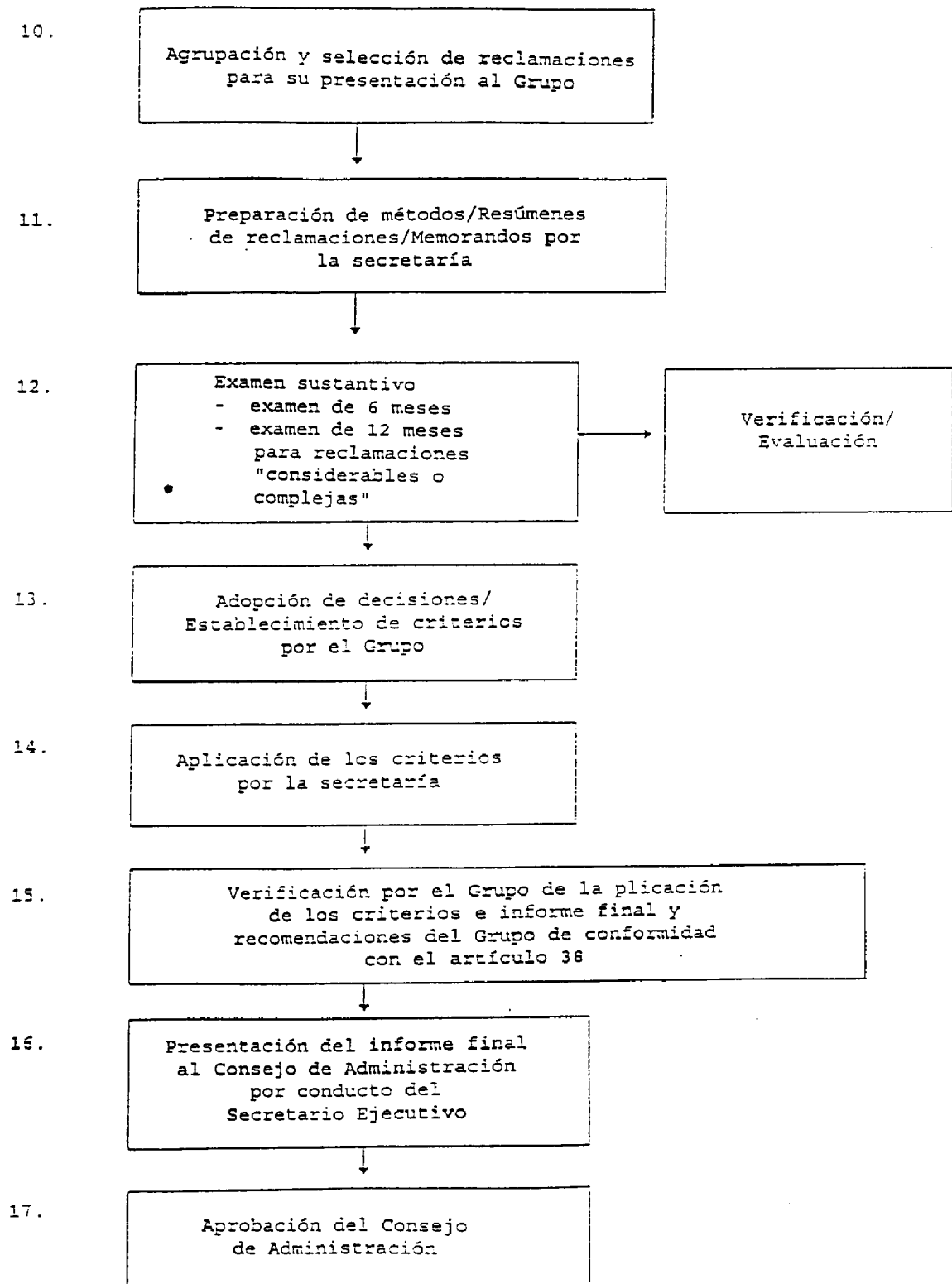


Anexo I

RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"

Ciclo de una reclamación





Anexo II

rie de reclamaciones de la categoría "D" cuyo pago se recomienda, desglosadas por país u organización internacional

País u organización internacional	Número de la reclamación acumulada	Número de reclamaciones de la primera serie	Sumas recomendadas (Dólares EE.UU.)
Alemania	DE/00232/01D	1	55 360
Australia	AU/00290/03D	2	105 307
Bolivia	BO/00050/01D	1	Aplazada*
Brasil	BR/00061/01D	3	0
Canadá	CA/00261/01D	4	178 438
			Una reclamación aplazada*
	CA/00279/02D	6	296 516
Estados Unidos	US/00217/01D	7	2 424 418
Francia	FR/00241/01D	1	137 854
Grecia	GR/00403/01D	1	Aplazada*
India	IN/00203/01D	1	21 630
	IN/00237/01D	3	30 653
			Una reclamación aplazada*
Irlanda	IE/00259/01D	1	7 400
Israel	IE/00287/01D	1	98 429
Italia	IT/0253/01D	1	88 584
Jordania	JO/00763/01D	7	299 324
	JO/01066/07D	1	64 292
	JO/01128/08D	2	43 426
Kuwait	KW/00037/01D	1	Se presentará un informe por separado**
	KW/00430/01D	12	1 168 772
	KW/00473/05D	1	83 737
	KW/00546/06D	1	Aplazada*
Pakistán	PK/00174/01D	1	25 572
PNUD (Washington)	27/00574/01D	1	53 976
Reino Unido	GB/00206/01D	5	187 560
Sudán	SD/00293/01D	2	24 913
			Una reclamación aplazada*
Suecia	SE/00281/01D	1	10 000
Yemen	YE/01216/01D	1	Aplazada*
Total reclamado		69	55 591 136
Total recomendado		61	5 406 161
Total aplazado		7	3 008 651
Total pendiente		1	31 007 232

Procedimiento N° 2.

\* Véase la Orden de

Procedimiento N° 1.

\*\* Véase la Orden de